



# Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos



# Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos

Enero de 2024

El 19 de enero de 2022, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) pasó a denominarse Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA). Todas las referencias a la EASO y a sus productos y órganos deben entenderse como referencias a la EUAA.



Manuscrito finalizado en diciembre de 2023

Segunda edición (completamente revisada y actualizada)

Ni la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2026

Print	ISBN 978-92-9403-530-1	doi:10.2847/029297	BZ-05-22-041-ES-C
PDF	ISBN 978-92-9403-509-7	doi:10.2847/637240	BZ-05-22-041-ES-N

© Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA), 2026

Fotografía de portada eskay lim © stock.adobe.com

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica. Para cualquier uso o reproducción de elementos que no sean propiedad de la EUAA, podrá ser necesario solicitar la autorización directamente de los respectivos titulares de derechos.



# Acerca de la guía

**¿Por qué se ha creado esta guía?** La *Guía práctica de la EUAA sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos* tiene por finalidad ser un documento de orientación que acompañe a los instructores en su trabajo diario en la UE y más allá de sus fronteras. La guía se ha elaborado con arreglo a los requisitos jurídicos pertinentes y propone un enfoque práctico. Incorpora una lista de verificación y un diagrama de flujo para apoyar a los instructores en la resolución de las solicitudes de protección internacional. Asimismo, incluye explicaciones adicionales sobre los conceptos utilizados y enlaces interactivos para permitir la navegación entre las diferentes secciones de la versión digital de la guía. Responde a la demanda de adoptar un enfoque común respecto a la interpretación y aplicación de las normas europeas y cumple el objetivo general del Sistema Europeo Común de Asilo de armonizar el tratamiento de los casos similares.

**¿Cómo se ha elaborado esta guía?** Esta guía es obra de expertos de toda la UE, con la valiosa colaboración de la Comisión Europea, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Consejo Europeo sobre Refugiados y Asilados<sup>(1)</sup>. La EUAA ha facilitado y coordinado su elaboración. Antes de su finalización, se llevó a cabo una consulta sobre la guía con todos los Estados miembros de la UE y los países asociados a través de la Red EUAA de Procesos de Asilo. También queremos extender nuestro agradecimiento a los miembros del grupo de trabajo que prepararon el borrador de esta guía: D. Sander Kalwij, D.<sup>a</sup> Pavlina Kolokonte, D. Jochen Thiel, D.<sup>a</sup> Dorien Wijnendaele y D.<sup>a</sup> Line Zahl Kvakland.

**¿Qué ha cambiado en esta actualización?** La presente guía es una actualización de la anterior guía práctica sobre valoración de pruebas<sup>(2)</sup>. Ofrece orientaciones más detalladas sobre las tres fases de los procesos de valoración de las pruebas y evaluación de riesgos. En particular, en el paso 1 se detallan la identificación y formulación de los hechos materiales; en el paso 2, los factores de distorsión, y en el paso 3, la evaluación de los riesgos. Además, el enfoque práctico de la guía se ha reforzado con un diagrama de flujo del proceso de evaluación, ejemplos concretos que ilustran los conceptos más importantes, así como una serie de cuadros que ofrecen orientaciones y sugerencias adicionales. Se han añadido hipervínculos para que el usuario pueda navegar fácilmente por los distintos contenidos y herramientas y acceder a la información de su interés de manera rápida y sencilla.

**¿Quién debe utilizar la presente guía?** La guía está principalmente destinada a los funcionarios competentes para la instrucción y resolución de las solicitudes de asilo, los entrevistadores, así como los responsables políticos de las autoridades decisorias nacionales. Asimismo, esta herramienta es útil para los responsables de calidad y los asesores jurídicos, así como para cualquier persona interesada en el tema del reconocimiento de la protección internacional en el contexto de la UE.

<sup>(1)</sup> Téngase en cuenta que la guía finalizada no refleja necesariamente las opiniones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

<sup>(2)</sup> Esta guía es una actualización de la titulada *Practical Guide on Evidence Assessment* («Guía práctica sobre valoración de pruebas»), editada en marzo de 2015 y disponible en inglés), a la que sustituye.



**¿Cómo utilizar esta guía?** Esta guía se ha diseñado para permitir al usuario acceder a su contenido en función de sus necesidades. La guía incluye un diagrama de flujo interactivo detallado del método de tres pasos utilizado para valorar las pruebas y evaluar los riesgos, así como una lista de verificación interactiva de los pasos que deben seguirse. La parte descriptiva central de la guía contiene explicaciones sobre el método y los conceptos empleados, ilustrados con ejemplos.

**¿Qué relación guarda esta guía con la legislación y la práctica nacionales?** Se trata de una herramienta de convergencia moderada. No es jurídicamente vinculante y refleja las normas definidas de común acuerdo que adoptó el Consejo de Administración de la EUAA el 22 de diciembre de 2023.

**¿Qué relación guarda esta guía con otras herramientas de la EUAA?** Esta guía debe utilizarse junto con las guías prácticas de la EUAA sobre la entrevista personal <sup>(3)</sup>, el uso de información del país de origen <sup>(4)</sup> y los requisitos para el reconocimiento de la protección internacional <sup>(5)</sup>. Complementa el módulo de formación de la EUAA sobre valoración de pruebas. Todas las herramientas prácticas de la EUAA se encuentran a disposición del usuario en el sitio web de la EUAA: <https://euaa.europa.eu/practical-tools-and-guides> (página web en inglés).

El análisis judicial de la EUAA sobre la valoración de las pruebas y la evaluación de la credibilidad proporciona al lector antecedentes jurisprudenciales adicionales <sup>(6)</sup>.

#### **Declaración de limitación de responsabilidad**

Esta guía se ha elaborado sin perjuicio del principio de que solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea puede realizar una interpretación preceptiva del Derecho de la Unión.

<sup>(3)</sup> EASO, [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014.

<sup>(4)</sup> EASO, [Guía práctica acerca del uso de la información sobre el país de origen por parte de los funcionarios encargados de los casos](#), diciembre de 2020.

<sup>(5)</sup> EASO, [Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional para examinar las solicitudes de asilo](#), abril de 2018.

<sup>(6)</sup> EUAA, [Evidence and credibility in the context of the Common European Asylum System – Judicial analysis](#) («Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo: Análisis judicial», disponible en inglés), segunda edición, 2023. Se trata de una publicación judicial. Las publicaciones judiciales de la EUAA incluyen análisis judiciales y notas de orientación para formadores judiciales sobre cada tema tratado.



# Índice

<b>Lista de abreviaturas.....</b>	<b>7</b>
<b>Valoración de las pruebas y evaluación de riesgos: los tres pasos del proceso dinámico.....</b>	<b>8</b>
<b>Casos ilustrativos utilizados en esta guía.....</b>	<b>9</b>
<b>Elementos clave de la valoración de las pruebas .....</b>	<b>12</b>
Desafíos que plantea la valoración de las pruebas en los procedimientos de asilo.....	12
El enfoque de tres pasos .....	13
Normas jurídicas .....	15
Principios rectores .....	17
<b>1. Paso 1. Recogida de información .....</b>	<b>20</b>
1.1. Recabar pruebas.....	21
1.1.1. Aplicar la obligación de cooperar (carga de la prueba).....	21
1.1.2. Recopilar pruebas pertinentes para la solicitud .....	31
1.2. Identificar y formular hechos materiales .....	43
1.2.1. Identificar los hechos materiales .....	44
1.2.2. Formular hechos materiales s claros, exhaustivos y objetivos .....	52
1.2.3. Formular cada hecho material en torno a hechos, sucesos o situaciones correctamente definidos .....	
54	
1.3. Relacionar las pruebas materiales con el hecho o hechos s .....	56
<b>2. Paso 2. Evaluación de la credibilidad .....</b>	<b>58</b>
2.1. Valorar las pruebas documentales y de otro tipo.....	59
2.1.1. Criterios de valoración.....	59
2.1.2. Autenticación de documentos.....	61
2.1.3. Dar «peso» a las conclusiones relacionadas con la credibilidad de la prueba ..	64
2.1.4. Tipos específicos de documentos.....	67
2.2. Valorar las declaraciones del solicitante con arreglo a los indicadores de credibilidad.....	72
2.2.1. Aplicar los indicadores de credibilidad interna.....	73
2.2.2. Aplicar los indicadores de credibilidad externa.....	76
2.2.3 Aplicar el indicador de verosimilitud.....	79
2.3. Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones.....	80
2.3.1. Factores relativos al solicitante .....	81
2.3.2. Factores relativos al instructor de la solicitud de protección internacional .....	95
2.3.3. Factores relacionados con la situación de la entrevista.....	98



2.4. Determinar si un hecho material es aceptado o rechazado.....	103
2.4.1. Sopesar las conclusiones relativas a la credibilidad de todas las pruebas relacionadas con un hecho material .....	103
2.4.2. Conclusión sobre los hechos materiales .....	106
<b>3. Paso 3. Evaluación de riesgos .....</b>	<b>112</b>
3. Introducción .....	112
3.2. Definición de los riesgos .....	113
3.3. Valoración de los riesgos.....	116
3.3.1. Criterio de probabilidad de los temores fundados y del riesgo real (nivel de prueba).....	117
3.3.2. Indicadores de riesgo .....	118
3.4. Llegar a una conclusión sobre los riesgos .....	130
<b>Anexo 1. Diagrama de flujo de la evaluación de la credibilidad.....</b>	<b>133</b>
<b>Anexo 2. Ejemplo práctico de ponderación de los indicadores de credibilidad.....</b>	<b>135</b>
<b>Lista de comprobación .....</b>	<b>139</b>

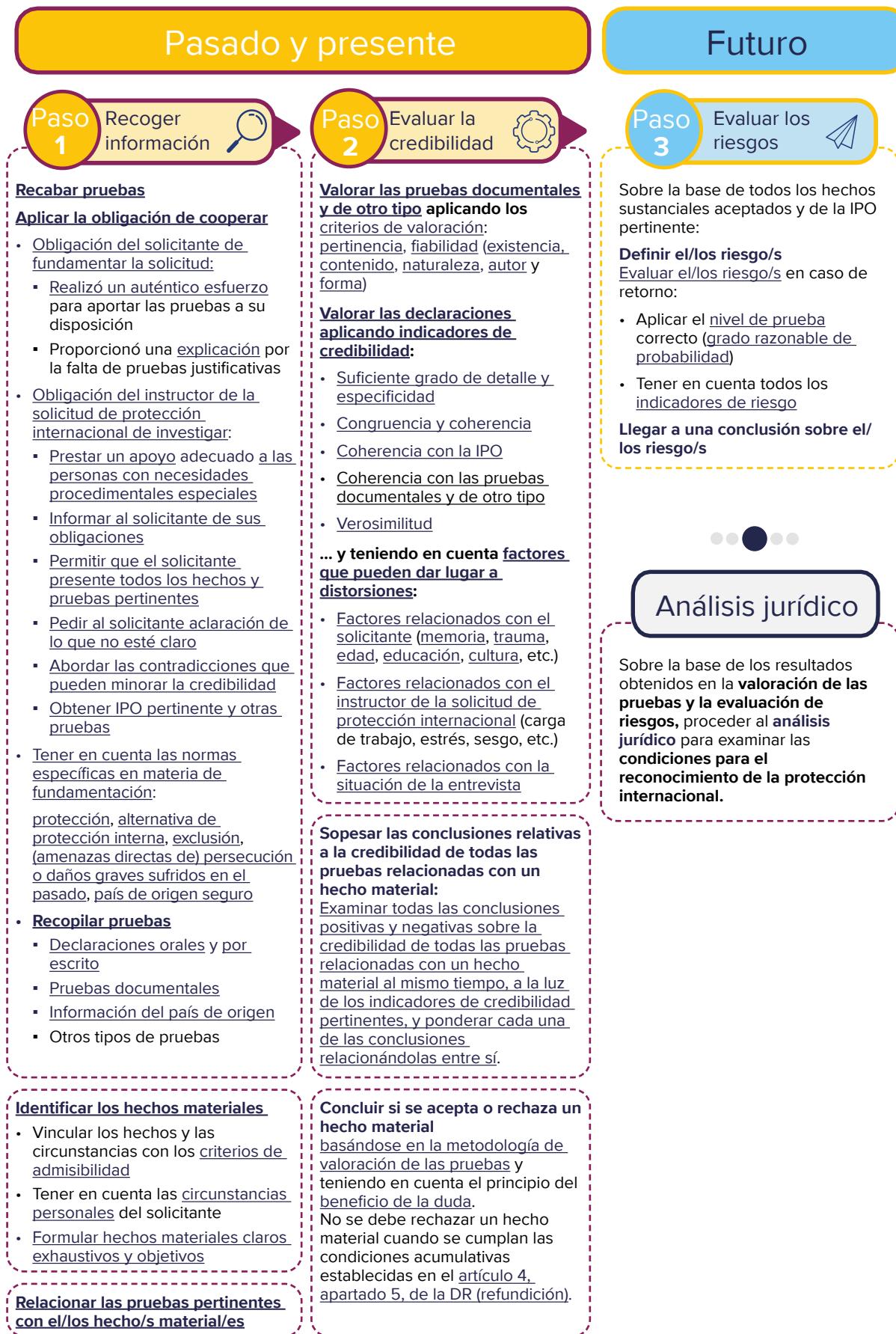


# Lista de abreviaturas

Abreviatura	Definición
<b>ACNUR</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
<b>API</b>	Alternativa de protección interna
<b>Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</b>	La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 (mencionada en la legislación de la UE y por el TJUE como «Convención de Ginebra»)
<b>DPA (refundición)</b>	<b>Directiva sobre procedimientos de asilo:</b> Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición)
<b>DR (refundición)</b>	<b>Directiva de reconocimiento:</b> Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición)
<b>Estados miembros</b>	Estados miembros de la UE
<b>EUAA</b>	Agencia de Asilo de la Unión Europea
<b>IPO</b>	Información del país de origen
<b>LGTBIQ</b>	Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer
<b>ONG</b>	Organizaciones no gubernamentales
<b>Reglamento de Dublín III</b>	Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)
<b>SOGIESC</b>	Orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales
<b>TEDH</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>TEPT</b>	Trastorno por estrés postraumático
<b>TJUE</b>	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
<b>UE</b>	Unión Europea



# Valoración de las pruebas y evaluación de riesgos: los tres pasos del proceso dinámico





# Casos ilustrativos utilizados en esta guía

Con el fin de ilustrar mejor cómo se realizan las valoraciones de las pruebas y las evaluaciones de riesgos, en los capítulos siguientes de esta guía práctica se utilizan diferentes ejemplos basados en tres casos concretos. Tenga en cuenta que no deben extraerse conclusiones generales basadas en estos ejemplos, que se ofrecen únicamente con fines explicativos.

## (a) Caso de un joven del país A

El solicitante del país A declaró lo siguiente:

El solicitante es un joven del país A. Carece de documentos de identidad. Tiene dieciocho años y ha vivido toda su vida en la aldea X con sus padres, una hermana mayor y dos hermanos menores. Todos ellos pertenecen al clan Y. Todos los miembros de su familia se dedican a la agricultura. Asistió a la escuela primaria durante dos años y posteriormente trabajó con su familia como agricultor hasta su partida. Su familia era propietaria de una pequeña parcela, pero tras un conflicto violento debido a un desacuerdo sobre una herencia, su tío se apropió de ella. A partir de ese momento, su familia comenzó a trabajar en las tierras de otras personas.

Hace dos años, su padre comenzó a recibir peticiones de miembros de un grupo terrorista activo en el país para que el solicitante y su hermano menor se unieran a la organización. Aunque nunca recibieron amenazas graves, aquellas peticiones se fueron volviendo cada vez más apremiantes y la familia temía que tarde o temprano los miembros del grupo terrorista reaccionaran violentamente si seguían negándose a unirse a ellos. El solicitante sabe que los terroristas secuestraron a otros niños y jóvenes en su aldea y otros pueblos vecinos para reclutarlos por la fuerza. Por este motivo, la familia decidió que debía abandonar el país y organizó su salida. El solicitante dijo que su familia no podía pedir protección, ya que sabía que la policía o el ejército no podrían hacer nada contra esa organización terrorista.

El solicitante y su hermano menor viajaron por tierra desde la capital del país A hasta el país L, desde el que tenían intención de viajar a Europa. En el país L, los mantuvieron encerrados junto a otros migrantes en un almacén controlado por traficantes de personas durante unos dos meses, hasta que un día, varios hombres armados abrieron fuego contra ellos. Más de treinta personas fueron asesinadas. Después de este incidente, él y su hermano lograron escapar y, desde una ciudad costera, se arrastraron hasta un bote de goma con más de cien personas y zarparon. Su viaje fue breve; la guardia costera del país L interceptó el bote de goma cuando llevaban unas cuatro horas en el mar. Todos los pasajeros fueron trasladados a un centro de internamiento en el país L, donde permanecieron detenidos cuatro meses en condiciones de hacinamiento infráhumanas e insalubres. El solicitante dijo que los guardias a menudo les golpeaban, les negaban la comida y a veces los visitaban a ellos y a otros niños por la noche. También declaró que los guardias le golpearon en la planta de los pies con una manguera una vez que trató de escapar. Desde entonces padece de fuertes dolores al caminar y al correr. Su segundo intento tuvo éxito y esta vez consiguieron llegar a Europa.



No desea regresar a su país dado que se vería obligado a unirse a la organización terrorista o tendría que sufrir las consecuencias de no hacerlo. También menciona que su vida está en juego debido a la guerra civil que se vive en el país A. Añade que la guerra se ha intensificado en su región y en su aldea desde que se marchó, como lo demuestra el elevado número de víctimas civiles.

Durante la entrevista personal, presentó una evaluación psicosocial facilitada por un equipo de psicólogos y trabajadores sociales y un certificado del médico especialista en ortopedia al que le derivaron los funcionarios de acogida.

**(b) Caso de una activista del país B**

La solicitante del país B declaró lo siguiente:

La solicitante es una mujer procedente del país B. Es una abogada y líder social dedicada a la defensa de los derechos humanos y a la documentación, investigación y denuncia de los abusos de poder y las violaciones de los derechos humanos. Es miembro de varias organizaciones de derechos humanos, incluida una organización no gubernamental (ONG) denominada Y, que promueve y defiende los derechos humanos en el país B, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.

En enero de 2022, mientras se encontraba fuera de la ciudad, las fuerzas especiales irrumpieron en su domicilio sin orden judicial y asesinaron a uno de sus primos que estaba presente en la casa ese día. Durante otra redada ilegal que tuvo lugar en marzo de 2023, varios parientes sufrieron malos tratos y los asaltantes desnudaron a varias de sus familiares mujeres. Unos meses más tarde, en junio de 2023, dos de sus sobrinos fueron detenidos durante otra redada sin orden judicial. En cada una de estas ocasiones, las fuerzas especiales dejaron claro que estos acontecimientos tenían por objeto hacer comprender a la solicitante que debía poner fin a sus actividades. Tras estos incidentes, su familia anunció que no quería tener ninguna relación con ella, ya que sus actividades ponían a sus miembros en peligro.

Hace unos meses, la solicitante participó en una protesta en una estación de servicio local para apoyar que a los trabajadores sanitarios y a las personas sometidas a tratamiento de diálisis se les diera prioridad en el suministro de combustible. Dada la falta de respuesta de las autoridades, decidió grabar la manifestación con su teléfono móvil. Cuando las fuerzas de seguridad la vieron, le exigieron que les entregara su teléfono, pero ella se negó a hacerlo, por lo que fue arrestada y permaneció detenida durante dos semanas. Durante el internamiento fue golpeada y acusada en repetidas ocasiones por un alto funcionario de «trabajar para una ONG que va en contra de los intereses del país B». Se le acusó de «resistencia a la autoridad» y «delito de desorden público» y fue puesta en libertad. Está previsto que su juicio ante un tribunal militar se celebre en los próximos meses.



Más recientemente, cuando entró en su vehículo y empezó a conducir, se dio cuenta de que alguien había desactivado los frenos. Afortunadamente, consiguió conducir el automóvil hasta un campo en el que se detuvo. Solamente sufrió algunos hematomas. Unos días más tarde, recibió una carta anónima que mencionaba que la próxima vez no tendría tanta suerte. Tras estos incidentes, decidió huir del país. Llegó a Europa y solicitó protección internacional.

Durante el proceso de acogida presentó su documento de identidad, su pasaporte, su acreditación profesional como abogada, su tarjeta de afiliación a la ONG Y, la acusación interpuesta contra ella y la carta anónima de amenaza.

### (c) Caso de una joven del país C

La solicitante declaró lo siguiente:

La solicitante es una mujer de diecinueve años procedente del país C. Vivía en una pequeña ciudad con sus dos hermanas más jóvenes, de quince y doce años respectivamente, su hermano de ocho años y sus padres. Asistió a la escuela durante diez años. Hace dos años abandonó su país de origen con la ayuda de sus padres en busca de una vida mejor en Europa.

Durante su viaje a Europa, conoció a un chico del país D con el que tuvo un hijo, que nació tras su llegada al país de asilo. El menor tiene actualmente seis meses. Una semana después del nacimiento de su hijo, su pareja se marchó y no lo ha vuelto a ver desde entonces. Su teléfono está desconectado y no sabe dónde buscarlo, por lo que permanece sola con su bebé.

Después de haber abandonado el país C, sus padres, que siempre habían estado cerca de ella y la habían apoyado, murieron en un accidente de tráfico. La solicitante tiene miedo y está preocupada por tener que cuidar de su hijo ella sola, pero no puede regresar a su país con un bebé y sin un esposo. En el país del que procede no se aceptan las madres de familias monoparentales. Por el contrario, se les insulta y estigmatiza, y es casi imposible encontrar a alguien que quiera ofrecerles un trabajo o una casa. Regresar a su hogar tampoco es una opción. Su familia no tenía mucho contacto con su tío en el pasado, pero desde que sus padres murieron, él y su esposa se han hecho cargo de los hermanos de la solicitante. Su tío es una persona importante en su ciudad de origen. Diría que la solicitante ha traído la vergüenza a la familia y la obligaría a casarse con alguien que ni siquiera conoce. Si tuviera suerte y lograra escapar, acabaría viviendo en las calles, sola con su hijo.

La solicitante presentó su pasaporte y el certificado de nacimiento del bebé, así como una fotografía de un vehículo en un desguace.



# Elementos clave de la valoración de las pruebas

La valoración de las pruebas es el método que se utiliza para establecer los hechos pertinentes (hechos materiales) de una solicitud individual de protección internacional<sup>(7)</sup> a través del proceso de examen de las declaraciones del solicitante y del resto de las pruebas disponibles.

«Pruebas» es un término amplio que engloba las declaraciones, la documentación u otros elementos probatorios del solicitante que respaldan, verifican o refutan un hecho pertinente<sup>(8)</sup>.

Por su parte, la «evaluación de riesgos» es una apreciación objetiva y orientada al futuro de la probabilidad de que, a su regreso, la persona solicitante se enfrente a un acontecimiento que pueda constituir persecución u ocasionarle daños graves, basada en todos los hechos materiales aceptados y en la información disponible.

## Desafíos que plantea la valoración de las pruebas en los procedimientos de asilo

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La valoración de las pruebas en los procedimientos de asilo difiere de la mayoría de los demás procedimientos administrativos o legales, debido a la falta de medios ordinarios para obtener pruebas objetivamente verificables. Como resultado de su posición específica como solicitante de protección internacional, excluido de la protección de su país de origen y debido a las condiciones en las que huyó, es posible que la persona solicitante no haya podido recopilar pruebas que llevar consigo al abandonar su país de origen. De igual modo, es posible que no esté en condiciones de obtener pruebas tras su llegada al país de asilo. La recopilación de pruebas en sí misma puede poner en (mayor) peligro a los solicitantes o a sus familiares.

Además, el propio elemento que el solicitante tendría que demostrar, a saber, la persecución o los daños graves, suele ser el resultado de acciones en las que los autores intentan no dejar prueba alguna. En este tipo de situaciones, es comprensible que los solicitantes no siempre puedan presentar pruebas en la misma medida que las personas implicadas en otros procedimientos civiles, penales o administrativos. Por lo tanto, en los procedimientos de asilo cabe esperar que las pruebas documentales y de otro tipo sean limitadas. En muchos casos,

<sup>(7)</sup> En el contexto de esta guía práctica, las palabras «solicitud de protección internacional» se abrevian a veces con el término «solicitud».

<sup>(8)</sup> EUAA, [\*Evidence and credibility in the context of the Common European Asylum System — Judicial analysis\*](#) («Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo: Análisis judicial», disponible en inglés), segunda edición, 2023.



la única prueba presentada por el solicitante son sus propias declaraciones que, por tanto, desempeñan a menudo un papel clave al evaluar la solicitud de protección internacional<sup>(9)</sup>.

De manera similar, los retos que conlleva la obtención de pruebas se aplican también a las autoridades. Las autoridades de asilo están sujetas a obligaciones de confidencialidad para salvaguardar la seguridad del solicitante de protección internacional y de los miembros de su familia. Como norma general, esta obligación les impide ponerse en contacto con fuentes primarias que puedan poner en riesgo al solicitante o a sus familiares, como, por ejemplo, las autoridades del país de origen. Una dificultad específica en la valoración de las pruebas en las solicitudes de asilo es que, a menudo, los hechos que se pide al instructor que verifique están deliberadamente ocultos o han sido tergiversados por los agentes de persecución. Además, es probable que los hechos se produjeran en regiones a las que los organismos internacionales, los medios de comunicación o las organizaciones internacionales o de la sociedad civil no tienen acceso, lo que se traduce en una disponibilidad limitada o nula de información sobre esas regiones.

A la luz de lo anterior, es evidente que no se espera que los solicitantes aporten pruebas que respalden su solicitud con «certeza» o «más allá de toda duda razonable» (véase el apartado [2.4. «Determinar si un hecho material es aceptado o rechazado»](#)). Esto puede colocar al instructor en una situación de incertidumbre. No obstante, existe un conjunto de criterios que pueden guiarle para llegar a una conclusión sobre la credibilidad de los diferentes aspectos de la solicitud. La presente guía se centra en esos criterios y en la forma de aplicarlos. Aunque en este contexto es posible que no siempre esté en condiciones de «establecer la verdad» como tal, aplicará una serie de criterios en el proceso de examen que le permitirán responder a la pregunta de si determinados hechos presentados en la solicitud pueden aceptarse razonablemente o no como creíbles.

## El enfoque de tres pasos

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Dados los retos y las limitaciones expuestos, que se aplican tanto al instructor como a la persona solicitante, es importante seguir un enfoque estructurado para valorar las pruebas y evaluar los riesgos. Esto le ayudará a evitar cometer errores durante el razonamiento, extraer conclusiones apresuradas o dejarse llevar por impresiones subjetivas.

El proceso de examen consta de dos partes: valoración de las pruebas y evaluación de riesgos (determinación de los hechos pertinentes) y análisis jurídico (aplicación de la ley sobre los hechos establecidos)<sup>(10)</sup>. Una vez determinadas las circunstancias de hecho, la evaluación

<sup>(9)</sup> ACNUR, [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), febrero de 2019, HCR/IP/4/Spa/Rev. 4.

<sup>(10)</sup> Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), sentencia de 22 de noviembre de 2012, [M.M/Minister for Justice, Equality and Law Reform \(Irlanda\)](#), C-277/11, ECLI:EU:C:2012:744. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#) (disponible en inglés).



se centrará en si se cumplen las condiciones sustantivas establecidas en la Directiva 2011/95/UE [DR (refundición) (<sup>11</sup>)] para la concesión de protección internacional.

**Figura 1. Fases del procedimiento de examen**



Esta guía práctica se centra en la primera parte, la referente a la valoración de las pruebas y la evaluación de riesgos, y propone un enfoque estructurado en tres pasos para su realización (12).



## Importancia del enfoque estructurado

La valoración de las pruebas y la evaluación de riesgos es una metodología que debe aplicarse a lo largo de todo el proceso de examen de una solicitud de asilo. El uso de un enfoque estructurado le ayudará a realizar su trabajo de manera más eficaz, reducirá el riesgo de cometer errores y facilitará la adopción de una decisión sólida, motivada y coherente. Un enfoque estructurado tiene por objeto garantizar un examen objetivo y no especulativo de las pruebas y los riesgos, y mejorará la toma de decisiones justas y coherentes, garantizando que los casos similares sean tratados de la misma manera.

En el **paso 1** se recogen pruebas y se identifican los hechos materiales de la solicitud. Las pruebas recopiladas se vinculan a continuación con cada hecho sustancial. Véase la sección [Paso 1. «Recogida de información»](#).

En el **paso 2**, se evalúa la credibilidad de las declaraciones del solicitante y de otras pruebas que se hayan vinculado a cada hecho sustancial de la solicitud con arreglo a criterios específicos para determinar qué hechos materiales se aceptan y cuáles se rechazan. Véase la sección **Paso 2. «Evaluación de la credibilidad»**.

En el **paso 3**, los hechos materiales aceptados se analizan de forma prospectiva para evaluar el riesgo al que se enfrentaría el solicitante en caso de retorno. Esta evaluación del riesgo es una valoración objetiva. La cuestión de si, sobre la base de los hechos materiales aceptados y los riesgos identificados, el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de

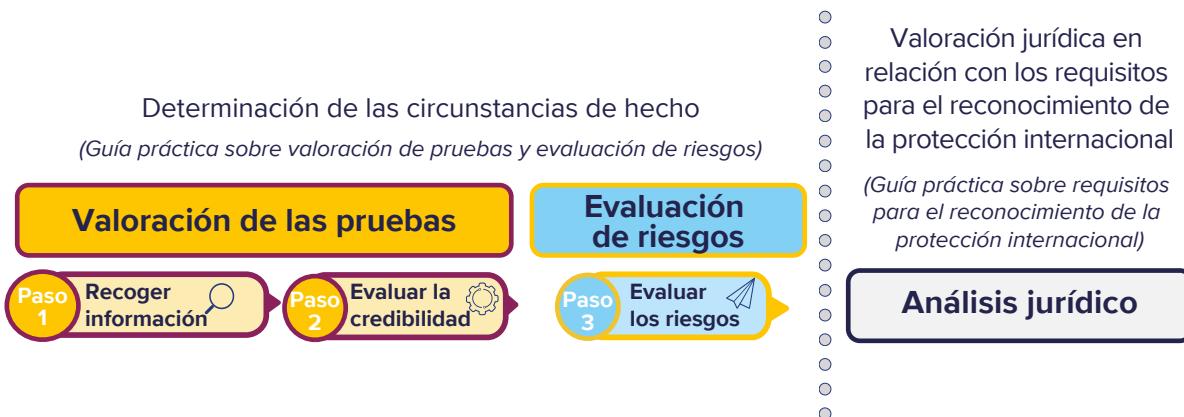
(<sup>11</sup>) [Directiva 2011/95/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición) (DO L 337 de 2012-2011, p. 9-26).

<sup>(12)</sup> Para obtener más información sobre la evaluación jurídica, véase la [Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional](#), abril de 2018.



protección internacional, se somete al análisis jurídico, que forma parte de una fase posterior del examen de la solicitud. Véase la sección [Paso 3. «Evaluación de riesgos»](#).

**Figura 2. Fases del procedimiento de examen**



## Normas jurídicas

[Contenidos] [Lista de comprobación]

La regulación del ámbito de la valoración de las pruebas y la evaluación de riesgos en el Derecho internacional es limitada. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (<sup>13</sup>) no incluye ninguna disposición específica sobre la valoración de pruebas o la evaluación de riesgos. Sin embargo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha elaborado algunas orientaciones sobre el tema: un manual y directrices (<sup>14</sup>), así como una nota (<sup>15</sup>).

En este ámbito, la DR (refundición) constituye el primer instrumento jurídicamente vinculante de la UE en el que se establecen los criterios que ha de cumplir el solicitante para conseguir el estatuto de refugiado o de beneficiario de otro tipo de protección internacional. La DR (refundición) se basa en gran medida en la jurisprudencia y los instrumentos internacionales y europeos relativos a los refugiados y los derechos humanos<sup>(16)</sup>.

<sup>(13)</sup> Asamblea General de la ONU, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 28 de julio de 1951, Naciones Unidas, serie de Tratados, vol. 189, p. 137, y Protocolo sobre el estatuto de los refugiados, 31 de enero de 1967, Naciones Unidas, serie de Tratados, vol. 606, p. 267 (al que se hace referencia en la legislación de la UE en materia de asilo y el TJUE cita como «Convención de Ginebra»).

<sup>(14)</sup> ACNUR, Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, febrero de 2019, HCR/1P/4/Spa/Rev. 4, apartados 195-205.

<sup>15</sup> ACNUR, *Burden and Standard of Proof in Refugee Claims* («Nota sobre la carga y el mérito de la prueba en las solicitudes de asilo», disponible en inglés), 16 de diciembre de 1998; ACNUR, *Beyond Proof, Credibility Assessment in EU Asylum Systems: Full Report* («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), mayo de 2013.

(16) Todas las normas deben interpretarse a la luz de la jurisprudencia del TJUE y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Para obtener más información sobre el marco jurídico y jurisprudencial de la valoración de pruebas, consulte el documento de la EASO *Evidence and credibility assessment in the context of the common European asylum system – Compilation of Jurisprudence* («Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo: Recopilación de jurisprudencia», disponible en inglés), 2018, y el documento de la EUAA *Evidence and credibility in the context of the Common European Asylum System – Judicial analysis* («Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo: Análisis judicial», disponible en inglés), segunda edición, 2023.



El **artículo 4 de la DR (refundición)** regula la evaluación de los hechos y circunstancias de una solicitud de protección internacional:

- El artículo 4, apartado 1, aborda la obligación del solicitante y de la autoridad de cooperar para recabar y evaluar los hechos pertinentes de la solicitud.
- El artículo 4, apartado 2, enumera todos los elementos materiales de la solicitud que deben justificarse y evaluarse.
- El artículo 4, apartado 3, establece el carácter individual del examen y enumera una serie de elementos que deben tenerse en cuenta.
- El artículo 4, apartado 4, establece que la persecución o los daños graves sufridos en el pasado y las amenazas directas de persecución o daños graves constituyen un indicio serio de los fundados temores del solicitante a ser perseguido o del riesgo real de sufrir daños graves, salvo que existan razones fundadas para considerar lo contrario.
- El artículo 4, apartado 5, define las circunstancias en las que no se pueden rechazar los hechos materiales que no están avalados por pruebas documentales o de otro tipo.

Estas disposiciones son la piedra angular de la valoración de las pruebas y de la evaluación de riesgos, y se analizarán con más detalle a continuación.

Los requisitos procedimentales para el examen de la solicitud se establecen en el **artículo 10 de la Directiva 2013/32/UE [DPA (refundición)]** (<sup>17</sup>):

- El artículo 10, apartado 1, establece que una solicitud no puede ser rechazada ni excluida del examen por el único motivo de no haberse formulado **tan pronto como era posible**.
- El artículo 10, apartado 3, letra a), establece que la evaluación y la decisión deben efectuarse **de forma individual, objetiva e imparcial**.
- El artículo 10, apartado 3, letra b), se refiere a los requisitos que debe cumplir la información del país de origen (IPO) y a que dicha información debe estar disponible para la evaluación de la solicitud.
- El artículo 10, apartado 3, letra c), exige que el **personal debe conocer** las normas pertinentes aplicables con arreglo a la legislación en materia de asilo y refugio.
- El artículo 10, apartado 3, letra d), prevé la posibilidad de obtener el **asesoramiento de expertos** durante la evaluación.

(<sup>17</sup>) [Directiva 2013/32/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) (DO L 180/60 de 29.6.2013, p. 60–95).



# Principios rectores

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Sobre la base de todas las fuentes jurídicas y jurisprudenciales disponibles, es posible identificar varios principios subyacentes que deben guiarle en el proceso de evaluación de una solicitud de protección internacional.

## (a) Examen individual

Las solicitudes se examinan de forma individual, teniendo en cuenta la situación particular y las circunstancias personales del solicitante. La DPA (refundición) establece que el instructor de la solicitud de protección internacional debe ser competente para tener en cuenta las circunstancias personales del solicitante y las circunstancias generales que rodean la solicitud<sup>(18)</sup>.



### ¿Qué son las circunstancias personales?

El término «circunstancias personales» es un término genérico, definido de manera no exhaustiva en la DR (refundición) y la DPA (refundición) por los elementos que puede incluir, como «las raíces culturales del solicitante, su género, su orientación sexual, su identidad de género o su vulnerabilidad»<sup>(19)</sup> o «su pasado, sexo y edad»<sup>(20)</sup>.

Las circunstancias personales se refieren a un conjunto de características vinculadas a una persona. Estas características pueden estar relacionadas con la identidad del solicitante

(p. ej., nacionalidad, edad, género, religión), con sus rasgos individuales (p. ej., nivel educativo, discapacidad, salud mental), pero también con su contexto personal (p. ej., social, cultural, económico) y sus antecedentes (p. ej., relaciones familiares, lugar de residencia en el país de origen) en su acepción más general. Las circunstancias personales se pueden identificar en cualquier paso del procedimiento de asilo.

La DR (refundición) señala asimismo que la evaluación de una solicitud debe llevarse a cabo de manera individual. Por lo tanto, es su obligación conocer las circunstancias personales del solicitante y tener en cuenta todas y cada una de ellas en el examen de la solicitud<sup>(21)</sup>.

## (b) Valoración objetiva e imparcial

La valoración<sup>(22)</sup> debe basarse en pruebas y evitar elementos subjetivos, sesgos e ideas preconcebidas que puedan tenerse. Es fundamental ser consciente de todos los factores que pueden afectar a dicha objetividad e imparcialidad y ser capaz de minimizarlos. Estos factores se analizarán en la sección [2.3. «Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones»](#).

<sup>(18)</sup> Artículo 15, apartado 3, letra a), de la DPA (refundición).

<sup>(19)</sup> *Ibid.*

<sup>(20)</sup> Artículo 4, apartado 3, letra c), de la DR (refundición).

<sup>(21)</sup> *Ibid.*

<sup>(22)</sup> Artículo 10, apartado 3, de la DPA (refundición).



### (c) Transparencia

Los motivos que subyacen a las conclusiones de la valoración de las pruebas y de la evaluación de riesgos deben indicarse claramente en la resolución. La información en la que se basa la resolución debe ser accesible al solicitante o a su asesor jurídico para que puedan comprender el resultado de su solicitud y, en caso necesario, recurrir la resolución con pleno conocimiento de los hechos<sup>(23)</sup>.

### (d) El derecho del solicitante a ser oído

El derecho a ser oído<sup>(24)</sup> es de vital importancia y la entrevista personal ocupa un lugar primordial en el procedimiento de asilo<sup>(25)</sup>. Es posible que los solicitantes se encuentren en una posición tal que única o principalmente puedan basarse en sus propias declaraciones para fundamentar su solicitud.

El solicitante debe tener la oportunidad de ser oído sobre el fondo del asunto a través de una entrevista personal, realizada por un funcionario competente con arreglo a la legislación nacional. El objetivo de la entrevista es permitir al solicitante presentar los elementos necesarios para fundamentar su solicitud de la forma más completa posible.

El derecho a ser oído incluye el derecho del solicitante a explicar o aclarar posibles conclusiones adversas con respecto a la credibilidad antes de que se tome la decisión<sup>(26)</sup>. Asimismo, el solicitante debe tener la oportunidad de «formular comentarios y/o aportar aclaraciones verbalmente y/o por escrito en cuanto a los errores de traducción o de concepto que aparecieren en el informe de la entrevista o en la transcripción, al finalizar la entrevista personal o dentro de un plazo específico antes de que la autoridad decisoria adopte una resolución»<sup>(27)</sup>.

La DPA (refundición) establece numerosas reglas para la realización de la entrevista personal a fin de que el solicitante pueda presentar su solicitud de la forma más exhaustiva posible. Para obtener más información sobre cómo realizar la entrevista personal y sobre las obligaciones legales en virtud de la DPA (refundición) a este respecto, consulte la guía práctica de la EUAA sobre la entrevista personal<sup>(28)</sup>.

<sup>(23)</sup> Artículo 11, artículo 17, artículo 12, apartado 1, letra f), y artículo 23, apartado 1, de la DPA (refundición).

<sup>(24)</sup> Véase *ibid.*, artículo 14, apartado 1, y el artículo 41, apartado 2, letra a), de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#), 26 de octubre de 2012, 2012/C 326/02. En el apartado 87 de la sentencia del TJUE en el asunto M.M., *op. cit.* en la nota a pie de página n.º 10, el TJUE aplicó concretamente este principio al procedimiento de asilo: «El derecho a ser oído garantiza a cualquier persona la posibilidad de expresar de manera adecuada y efectiva su punto de vista durante el procedimiento administrativo y antes de que se adopte cualquier decisión que pueda afectar desfavorablemente a sus intereses [...]».

<sup>(25)</sup> Pueden existir limitaciones al derecho a ser oído, pero estas se enumeran de forma exhaustiva en la DPA y siguen siendo una excepción, ya que solo se aplican cuando «la autoridad decisoria pueda adoptar una resolución favorable respecto del estatuto de refugiado basada en las pruebas disponibles» o cuando «la autoridad decisoria considere que el solicitante está incapacitado o no es apto para ser entrevistado debido a circunstancias permanentes ajenas a su control».

<sup>(26)</sup> Artículo 16 de la DPA (refundición).

<sup>(27)</sup> *Ibid.*, artículo 17, apartado 3.

<sup>(28)</sup> [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014.



### (e) Confidencialidad

El principio de confidencialidad<sup>(29)</sup> es especialmente importante debido a la posición específica en la que se encuentran muchos solicitantes (véase [Desafíos que plantea la valoración de las pruebas en los procedimientos de asilo](#)). Toda la información relacionada con el expediente del solicitante debe tratarse de forma confidencial.

Las autoridades deben garantizar una confidencialidad adecuada en la forma en que se organiza la entrevista personal<sup>(30)</sup>, pero también en el modo en que se recoge la información relacionada con el solicitante.

Las autoridades deben abstenerse de revelar información «relativa a las solicitudes individuales de protección internacional, o relativa a que se ha presentado una solicitud, a los presuntos agentes de la persecución o de los daños graves»<sup>(31)</sup>. Asimismo, también deben abstenerse de obtener información alguna de los presuntos agentes de la persecución o de daños graves «de forma que no se les informe directamente de que la persona solicitante en cuestión ha presentado una solicitud, ni se ponga en peligro su integridad física o la de las personas a su cargo, ni la libertad y la seguridad de los miembros de su familia que aún viven en el país de origen»<sup>(32)</sup>. Véase también la sección [1.1.2., letra e\), «Expedientes de asilo de familiares del solicitante»](#) en relación con la cuestión de la confidencialidad al evaluar las solicitudes de los miembros de la familia.

### (f) Derecho a la vida privada y respeto de la dignidad humana

Los métodos de valoración de las pruebas utilizados por las autoridades deben respetar siempre los derechos del solicitante a la dignidad humana, la integridad de la persona y su vida privada y familiar<sup>(33)</sup>. Nunca deben incluir métodos dolorosos, humillantes o degradantes para el solicitante, o que supongan una intromisión injustificada en las esferas íntimas de la vida privada<sup>(34)</sup>.

La DPA (refundición) se refiere al respeto de la dignidad humana, en particular en lo que concierne al reconocimiento médico de los menores no acompañados, que debe llevarse a cabo respetando la dignidad del menor. El método utilizado para realizar el reconocimiento médico debe ser siempre el menos invasivo<sup>(35)</sup>.

<sup>(29)</sup> Artículos 15, 30 y 48 de la DPA (refundición) y artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

<sup>(30)</sup> Artículo 15 de la DPA (refundición).

<sup>(31)</sup> *Ibid.*, artículo 30.

<sup>(32)</sup> *Ibid.*

<sup>(33)</sup> Artículos 1, 3 y 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

<sup>(34)</sup> Véase en este contexto el artículo 13, apartado 2, letra d), de la DPA (refundición), que establece que «cuando se proceda a registrar a un solicitante en aplicación de la presente Directiva, el registro será realizado por una persona del mismo sexo con pleno respeto de los principios de la dignidad humana y la integridad física y psicológica». Para más información, véase la sección [1.1.2\(n\) «Pruebas que vulneran los derechos fundamentales del solicitante»](#) y las referencias del TJUE, sentencia de 25 de enero de 2018, [F/Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal](#), n.º C-473/16, ECLI:EU:C:2018:36, apartado 48. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#); y TJUE, sentencia de 2 de diciembre de 2014, [A., B., C./Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie](#), C-148/13 a C-150/13, ECLI:EU:C:2014:2406, apartados 59-66. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

<sup>(35)</sup> Considerando 60 y artículo 25 de la DPA (refundición).



# 1. Paso 1. Recogida de información

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La valoración de las pruebas comienza con la recogida de información. El proceso de recogida de información se completa a través de diferentes fases: recopilación de pruebas, identificación de hechos materiales y vinculación de todas las pruebas con uno o más hechos materiales.

La recopilación de pruebas y la identificación de hechos materiales es un proceso continuo que abarca desde el momento en que el solicitante presenta la solicitud hasta el momento en que el instructor realiza la evaluación de riesgos. Incluso en esta última fase, es posible que necesite recabar pruebas adicionales, si se requieren aclaraciones o información complementaria. El principio básico es que el instructor debe mantener una mente abierta y tener en cuenta la posibilidad de que aparezcan nuevos hechos a lo largo de todo el proceso. Aunque este proceso sea estructurado, no es necesariamente lineal.



## Importancia de tener en cuenta los factores que pueden dar lugar a distorsiones

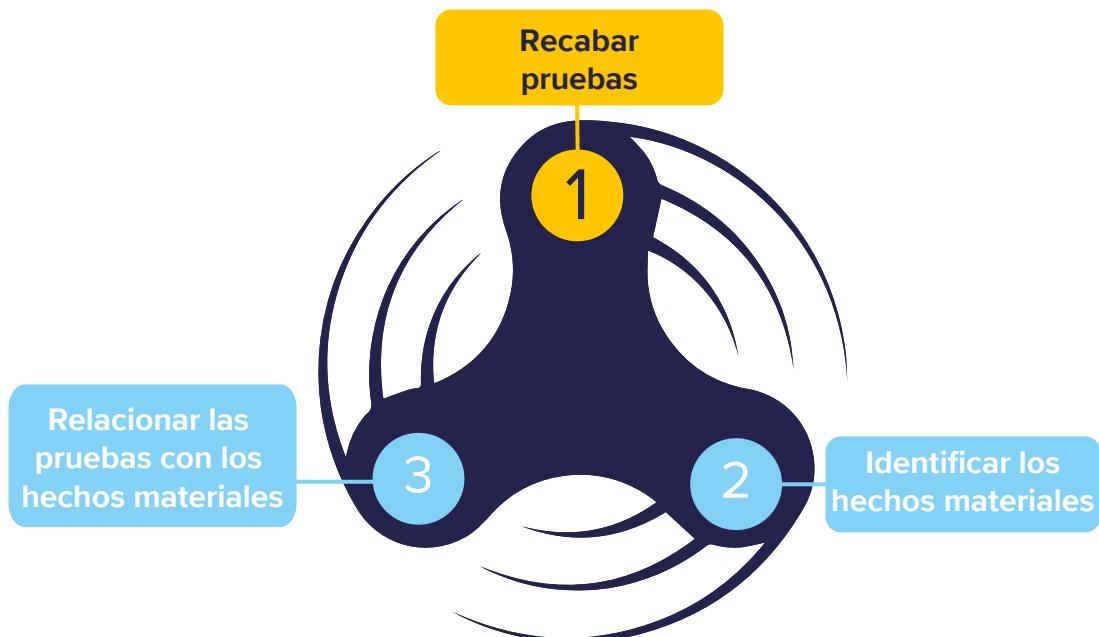
A la hora de recopilar pruebas, es de suma importancia que tenga en cuenta todas las circunstancias individuales y contextuales relevantes que pueden afectar al grado en que un solicitante puede cumplir sus obligaciones o interferir en su capacidad para realizar un examen objetivo y adecuado (véase la sección [2.3. «Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones»](#)).



## 1.1. Recabar pruebas

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

**Figura 3. Recabar pruebas**



La primera fase del proceso de valoración de las pruebas requiere recopilar todas las pruebas que sean necesarias para fundamentar la solicitud de protección internacional.

### 1.1.1. Aplicar la obligación de cooperar (carga de la prueba)

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

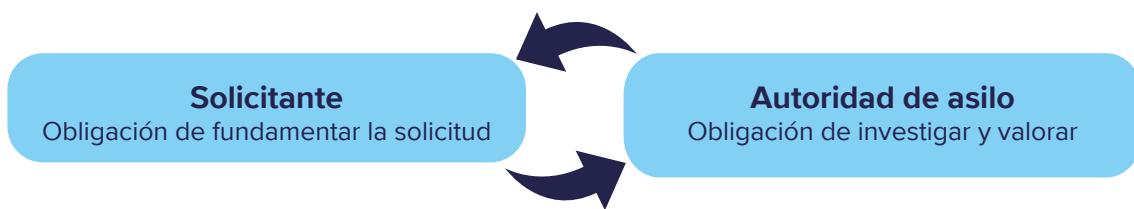
Aunque la «carga de la prueba» es un concepto jurídico establecido que determina quién es el responsable de probar una determinada circunstancia en un procedimiento jurídico, este concepto debe entenderse conforme a su específica definición en el procedimiento de asilo. El artículo 4 de la DR (refundición) no impone la carga de la prueba como tal al solicitante ni a la autoridad decisoria. Sin embargo, ambos deben cumplir ciertas obligaciones para posibilitar una evaluación exhaustiva de la solicitud de protección internacional.

En principio, es obligación del solicitante presentar los elementos necesarios para fundamentar su solicitud. La autoridad decisoria, por su parte, tiene el deber de investigar y valorar, con la cooperación del solicitante, los elementos relevantes de la solicitud<sup>(36)</sup>. Tanto el solicitante como la autoridad tienen la obligación de cooperar para valorar los elementos relevantes de la solicitud<sup>(37)</sup>.

<sup>(36)</sup> Artículo 4, apartado 1, de la DR (refundición).

<sup>(37)</sup> TJUE, 2012, [M.M.](#), C-277/11, *op. cit.*, nota a pie de página n.º [10](#), apartados 65 y 66.



**Figura 4. Obligación de cooperar****(a) Compruebe si el solicitante cumple su obligación de fundamentar la solicitud**

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Debe informar al solicitante de su obligación de fundamentar la solicitud [véase la sección [1.1.1., letra b\), inciso ii «Informar al solicitante de sus obligaciones»](#)], lo que implica que el solicitante debe aportar una declaración veraz, presentar todas las pruebas de las que disponga y cooperar con las autoridades en el examen de su solicitud.

Las disposiciones del artículo 4 de la DR (refundición) indican que «fundamentar» significa aportar «declaraciones del solicitante y [...] toda la documentación de la que disponga»<sup>(38)</sup> en relación con su edad, pasado, incluido el de parientes relacionados, identidad, nacionalidad(es), país(es) y lugar(es) de anterior residencia, solicitudes de asilo previas, itinerarios de viaje, documentos de viaje y motivos por los que solicita protección internacional<sup>(39)</sup>. Esto significa que el solicitante debe adoptar medidas para respaldar la solicitud con declaraciones y con todas las pruebas de las que disponga. Normalmente, el solicitante está mejor situado que la autoridad para facilitar información sobre los aspectos individuales de su solicitud (sus temores y sus experiencias)<sup>(40)</sup>.

La forma en que las deficiencias en el cumplimiento de la obligación de fundamentación del solicitante impactan sobre la valoración de las pruebas se aborda en la sección [2.4.1.](#)

[«Sopesar las conclusiones relativas a la credibilidad de todas las pruebas relacionadas con un hecho material»](#) y en la sección [2.4.2. «Conclusión sobre los hechos materiales»](#).

- i. ¿Ha realizado el solicitante un verdadero esfuerzo para aportar todas las declaraciones y los documentos que tiene a su disposición?

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

El solicitante debe facilitarle todos los medios de prueba que tenga a su disposición.

El artículo 4 de la DR (refundición) extiende la obligación de presentar pruebas únicamente a las pruebas **que el solicitante tenga a su disposición**. Se considera que los documentos y otras pruebas únicamente están a disposición del solicitante cuando cabe esperar

<sup>(38)</sup> ACNUR, [Beyond Proof, Credibility Assessment in EU Asylum Systems: Full Report](#) («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), mayo de 2013, *op. cit.*, nota a pie de página n.º [15](#), p. 85.

<sup>(39)</sup> *Ibid.*, p. 89.

<sup>(40)</sup> TEDH, sentencia de 23 de agosto de 2016, [J.K. y otros c. Suecia](#), n.º 59166/12, ECLI:CE:ECHR:2016:0823JUD005916612, apartado 96. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



razonablemente que pueda obtenerlos<sup>(41)</sup>. Esto significa, además, que la obligación del solicitante de fundamentar la solicitud tampoco puede entenderse como una obligación de aportar pruebas en apoyo de **todos** los hechos.

El solicitante debe realizar un **auténtico esfuerzo**<sup>(42)</sup> para fundamentar su solicitud a través de sus declaraciones y de toda la documentación y demás pruebas de que disponga. El alcance de esta obligación depende del caso concreto. Debe tenerse en cuenta qué medios están disponibles para obtener pruebas, así como las circunstancias en las que el solicitante ha abandonado su país de origen y la situación general en dicho país. Otros factores que también podrían impedir al solicitante aportar todas las pruebas necesarias pueden estar relacionados con su situación personal, por ejemplo, con su salud física o mental, su nivel educativo o sus vínculos familiares. Las circunstancias individuales del caso siempre son importantes para evaluar el grado en que el solicitante ha podido cumplir sus obligaciones.

ii. ¿Se han presentado todas las pruebas lo antes posible?

[Contenidos] [Lista de comprobación]

También se espera que el solicitante presente toda la información y las pruebas de que disponga lo antes posible a la autoridad de asilo. De este modo, el instructor de la solicitud de protección internacional podrá identificar y evaluar de manera adecuada y oportuna todos los hechos materiales del caso. El cumplimiento de esta obligación está estrechamente relacionado con la obligación de la autoridad de informar al solicitante de sus obligaciones en el procedimiento de asilo y los medios a su disposición para presentar las pruebas. «La expresión “lo antes posible” debe interpretarse en relación con el momento en el que se informa al solicitante, en una lengua que comprenda, de su obligación de fundamentar la solicitud»<sup>(43)</sup> (véase la sección [1.1.1., letra b\), inciso ii. «Informar al solicitante de sus obligaciones»](#)).

Un enfoque práctico consiste en preguntar al solicitante qué tipo de pruebas tiene intención de presentar, así como la determinación de común acuerdo de un plazo razonable para su presentación. La obligación del solicitante de presentar información y pruebas lo antes posible se aplica a las pruebas que tenga a su disposición. Dicha obligación se cumple cuando la información o las pruebas están disponibles en una fase posterior (por ejemplo, después de la entrevista personal) y se presentan lo antes posible.

Deben tenerse en cuenta las circunstancias generales y personales y las vulnerabilidades pertinentes del solicitante al evaluar si las declaraciones u otras pruebas se han facilitado a tiempo. No cabe extraer conclusiones adversas sobre la credibilidad únicamente por el hecho de que el solicitante no presentó determinados elementos en un primer momento<sup>(44)</sup>.

<sup>(41)</sup> ACNUR, [Beyond Proof, Credibility Assessment in EU Asylum Systems: Full Report](#) («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), mayo de 2013, *op. cit.*, nota a pie de página n.º 15, p. 96.

<sup>(42)</sup> Artículo 4, apartado 5, letra a), de la DR (refundición).

<sup>(43)</sup> ACNUR, [Beyond Proof, Credibility Assessment in EU Asylum Systems: Full Report](#) («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), mayo de 2013, *op. cit.*, nota a pie de página n.º 15, p. 102.

<sup>(44)</sup> TJUE, sentencia de 2 de diciembre de 2014, [A., B., C./Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie](#), C-148/13 a C-150/13, ECLI:EU:C:2014:2406, apartados 70 y 71. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



iii. ¿Ha facilitado el solicitante una explicación satisfactoria sobre la falta de pruebas?

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Es posible que el solicitante no pueda aportar pruebas para acreditar algunos hechos del caso. Si no puede cumplir su obligación de aportar todas las pruebas a su disposición o todas las pruebas de las que razonablemente quepa esperar que disponga, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias individuales, deberá proporcionar una explicación satisfactoria de por qué no puede presentar pruebas para acreditar algunos de los hechos.

Corresponde al instructor de la solicitud valorar si la explicación ofrecida por el solicitante para no presentar pruebas adicionales es aceptable. La explicación ofrecida por el solicitante debe ponderarse teniendo en cuenta las circunstancias individuales y contextuales (véase también la sección [2.4.1.«Sopesar las conclusiones relativas a la credibilidad de todas las pruebas relacionadas con un hecho material»](#)).

**(b) Cumplimiento de la obligación de investigar por parte del instructor de la solicitud de protección internacional**

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Debe darse al solicitante la oportunidad de presentar toda la información sustancial y todas las pruebas pertinentes. La autoridad decisoria tiene el deber de determinar, con la cooperación del solicitante, los elementos pertinentes de la solicitud. Para cumplir esta obligación, debe seguir los pasos que se indican a continuación.

- i. Prestar un apoyo adecuado a las personas con necesidades procedimentales especiales

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Para poder fundamentar eficazmente la solicitud y presentar sus motivos de manera exhaustiva, algunos solicitantes pueden necesitar garantías procedimentales especiales. Esto puede deberse, entre otros factores, a su edad, género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, enfermedad grave o trastornos mentales. La necesidad de ofrecer garantías procedimentales especiales también puede ser consecuencia de torturas, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual. En particular, los menores no acompañados tienen necesidades específicas que requieren de un apoyo adecuado (<sup>45</sup>).

Los Estados miembros deben evaluar si el solicitante necesita garantías procedimentales especiales en un plazo razonable tras la presentación de la solicitud. En caso afirmativo, el Estado miembro debe prestarle el apoyo adecuado (<sup>46</sup>). Debe prestarse una atención particular a la función investigadora del instructor de la solicitud de protección internacional cuando se trata de personas con necesidades procedimentales especiales (<sup>47</sup>). El instructor deberá recoger la información pertinente prestando particular atención a tales necesidades especiales. Con el fin de evaluar y mitigar adecuadamente la influencia de estas

(<sup>45</sup>) Artículo 25 de la DPA (refundición).

(<sup>46</sup>) *Ibid.*, artículo 24.

(<sup>47</sup>) Las medidas adecuadas que debe tomar en función de las necesidades procedimentales pueden identificarse mediante la [herramienta de la EASO para la identificación de necesidades especiales](#), 2016.



circunstancias en el caso en cuestión, el instructor puede solicitar la opinión de expertos, por ejemplo, en casos de enfermedad mental o discapacidad, o I cuando se traten las consecuencias de la violencia psicológica, física o sexual (véase también la sección [1.1.2, letra k\), «Informes médicos, psiquiátricos y psicológicos»](#)). También debe dejar tiempo suficiente para que el solicitante con necesidades procedimentales especiales presente los elementos necesarios para fundamentar su solicitud de protección internacional y tener en cuenta dichas necesidades al realizar la entrevista personal.

ii. Informar al solicitante de sus obligaciones.

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

Las obligaciones del solicitante antes mencionadas van acompañadas de la obligación de la autoridad decisoria de informar al solicitante de todas sus obligaciones, así como de sus derechos, en una lengua que comprenda o que sea razonable suponer que comprenda, y en particular de su obligación de fundamentar la solicitud (<sup>48</sup>). Esta información debe incluir el hecho de que el solicitante tiene la obligación de fundamentar su solicitud, así como las consecuencias de no cumplir esta obligación. Esta información debe facilitarse a tiempo para que el solicitante pueda cumplir sus obligaciones. La información proporcionada debe incluir los plazos aplicables para cumplir las obligaciones, dando así al solicitante una oportunidad adecuada de presentar todos los elementos. El solicitante debe recibir también información sobre los medios para cumplir sus obligaciones con arreglo a la legislación y la práctica nacionales.



### Ejemplos de provisión de información

La legislación o la práctica nacionales pueden requerir que en la notificación del señalamiento para la realización de la entrevista personal se informe al solicitante sobre los tipos de pruebas que se espera que presente durante la entrevista personal y las obligaciones generales del solicitante durante el procedimiento de examen en primera instancia.

Si no fuera posible presentar algunas pruebas durante la entrevista personal, a pesar de estar a disposición del solicitante, puede concederse un plazo de tiempo para que el solicitante presente las pruebas adicionales antes de evaluar la solicitud o de redactar una resolución. Esto dependerá de la práctica nacional y de las particularidades de la solicitud. En tal caso, durante la entrevista personal deberá dar indicaciones al solicitante sobre la forma en que se pueden presentar las pruebas adicionales, el plazo en el que se espera que estas lleguen a la autoridad decisoria de asilo antes de que adopte su decisión sobre la solicitud, así como las consecuencias de no aportar las pruebas en el plazo establecido.

(<sup>48</sup>) Artículo 12, apartado 1, letra a), de la DPA (refundición).



Las explicaciones y la información deben facilitarse de manera que se tenga en cuenta la situación específica del solicitante, por ejemplo, de una manera adaptada a la infancia si el solicitante es menor de edad (véase la sección [1.1.1., letra b\), inciso i, «Prestar un apoyo adecuado a las personas con necesidades procedimentales especiales»](#))<sup>(49)</sup>.

- iii. Permitir que el solicitante presente todos los hechos y pruebas pertinentes a través de una entrevista personal

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Para cumplir su obligación de proporcionar toda la información y las pruebas de que dispongan, los solicitantes deben tener la oportunidad de presentar todos los hechos materiales y todas las pruebas a través de una entrevista personal<sup>(50)</sup>. La entrevista personal es la fase más importante para recoger información, ya que ofrece al solicitante la principal oportunidad de fundamentar su solicitud. El artículo 16 de la DPA (refundición) obliga a los Estados miembros a realizar entrevistas personales de manera que se garantice que «se brinda al solicitante la oportunidad de presentar los elementos necesarios para fundamentar la solicitud de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2011/95/UE de la forma más completa posible».

Dado que no siempre cabe esperar que el solicitante sepa qué declaraciones, documentos u otras pruebas pueden ser pertinentes, el deber de la autoridad decisoria de cooperar en la fase de la entrevista personal no se limita a poner un tiempo y un espacio a disposición del solicitante; también debe proporcionar al solicitante las orientaciones necesarias, utilizar preguntas adecuadas y crear las condiciones apropiadas para recabar los elementos pertinentes para fundamentar los hechos que afirma el solicitante<sup>(51)</sup>.

- iv. Pedir al solicitante aclaración de lo que no esté claro

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

El instructor de la solicitud de protección internacional debe aclarar todos los hechos materiales de la solicitud en colaboración con el solicitante, teniendo en cuenta las pruebas disponibles, la información del país de origen y los posibles factores causantes de

<sup>(49)</sup> EUAA, [Practical Guide on Information Provision – Access to procedure](#) («Guía práctica sobre el suministro de información: Acceso al procedimiento», disponible en inglés), diciembre de 2024, sección 1.2.3., «Adapt your communication techniques to the applicant's personal circumstances» («Adaptar sus técnicas de comunicación a las circunstancias personales del solicitante»).

<sup>(50)</sup> Véase la sección [«Principios rectores»](#), [«\(d\) El derecho del solicitante a ser oído»](#). La DPA establece únicamente excepciones estrictas al derecho a ser oido. El artículo 14, apartado 2, de la DPA (refundición) establece lo siguiente:

«Podrá prescindirse de la entrevista personal sobre el fondo de la solicitud cuando:  
la autoridad decisoria pueda adoptar una resolución favorable respecto del estatuto de refugiado basada en las pruebas disponibles, o  
la autoridad decisoria considere que el solicitante está incapacitado o no es apto para ser entrevistado debido a circunstancias permanentes ajena a su control [...]».

La obligación de oír también se aplica a las entrevistas de admisibilidad [véase el artículo 34 de la DPA (refundición)]. Los Estados miembros solamente pueden establecer una excepción a la entrevista de admisibilidad en el procedimiento de admisibilidad de solicitudes posteriores en condiciones específicas [véanse los artículos 34 y 42 de la DPA (refundición)].

<sup>(51)</sup> [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014. Véase TJUE, 2012, [M.M.](#), C-277/1, *op. cit.*, nota a pie de página n.º [10](#), apartado 66. Véase también ACNUR, [Beyond Proof, Credibility Assessment in EU Asylum Systems: Full Report](#) («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), mayo de 2013, *op. cit.*, nota a pie de página n.º [15](#), p. 112.



distorsiones (véase también la sección [2.3. «Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones»](#)). La valoración del caso no debe basarse en aspectos que no estén claros para el instructor y dejen margen para la suposición, la especulación, la conjetura, la intuición o los sentimientos viscerales.

- v. Abordar las incoherencias evidentes, la falta de información suficiente y los problemas de verosimilitud

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Cualquier incoherencia, problema de verosimilitud y falta de información suficiente debe comunicarse al solicitante, al que se brindará la posibilidad de aclarar dichos puntos. El instructor de la solicitud de protección internacional debe centrarse asimismo en la identificación de las causas a fin de poder evaluar correctamente el efecto que tienen en la evaluación de la credibilidad. Debe considerar la posible presencia de factores de distorsión (véase la sección [2.3. «Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones»](#)) que podrían influir en la coherencia y la verosimilitud de las declaraciones del solicitante, así como en su capacidad para proporcionar información detallada.

- vi. Obtener información pertinente sobre el país de origen y otras pruebas

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Para evaluar el caso, debe obtener una IPO pertinente, precisa y actualizada, «incluidas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes del país de origen y el modo en que se aplican»<sup>(52)</sup>. Véase la sección [1.2.2. «Formular hechos materiales claros, exhaustivos y objetivos»](#) para obtener más detalles. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha considerado en este contexto que las autoridades de asilo están, en general, mejor situadas que el solicitante para tener acceso a información sobre la situación general en el país de origen, incluida la información relativa a la posibilidad de obtener protección en dicho país<sup>(53)</sup>.

La autoridad decisoria recoge la IPO de manera imparcial. Al valorar las pruebas en casos individuales, el instructor de la solicitud de protección internacional debe aplicar el mismo enfoque imparcial y tener en cuenta todas las pruebas que respaldan los hechos que afirma el solicitante, así como las pruebas contrarias a dichos hechos. Sin esta imparcialidad, la obligación de la autoridad decisoria de investigar no se cumpliría plenamente, ya que no compensaría la falta de disponibilidad de determinados tipos de pruebas para el solicitante.

Para evaluar el caso, es posible que también deba obtener otras pruebas a las que pueda acceder por iniciativa propia, como [expedientes de asilo de familiares del solicitante](#), [información obtenida a través de redes sociales](#) y [pruebas de otras autoridades nacionales del Estado miembro responsable](#) o [de otros Estados miembros](#). La necesidad de reunir dichas pruebas dependerá de las particularidades de la solicitud. Por ejemplo, es posible que se le solicite recabar estas pruebas adicionales en el marco de una investigación judicial. La

<sup>(52)</sup> Artículo 4, apartado 3, de la DR (refundición).

<sup>(53)</sup> TEDH, sentencia de 23 de agosto de 2016, [JK. y otros c. Suecia](#), n.º 59166/12, ECLI:CE:ECHR:2016:0823JUD005916612, apartado 132. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



autoridad decisoria también tendrá que considerar cualquier riesgo que no haya sido mencionado por el solicitante, pero del que la autoridad sea consciente y que pueda exponer al solicitante a un riesgo de persecución o daños graves cuando regrese al país de origen<sup>(54)</sup>. Esto se aplica especialmente si la autoridad decisoria es conocedora de que es probable que el solicitante sea miembro de un grupo expuesto de forma sistemática a persecución o daños graves<sup>(55)</sup>. En función de las prácticas nacionales, tal vez tenga que informar al solicitante y darle la oportunidad de formular observaciones.

Cuando proceda, la obligación de la autoridad decisoria de cooperar incluye asimismo la organización de un reconocimiento médico previo consentimiento del solicitante, o el deber de informar al solicitante de que se debe organizar un reconocimiento médico, en caso necesario<sup>(56)</sup>.

**(c) Tener en cuenta las normas específicas en materia de fundamentación, si procede**

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

Cuando se utilizan durante el examen, corresponde a la autoridad decisoria fundamentar que se cumplen las condiciones para aplicar los conceptos siguientes:

- la disponibilidad de protección en el país de origen;
- la posibilidad de encontrar una alternativa de protección interna (API); y
- la existencia de motivos de exclusión<sup>(57)</sup>.

La obligación de fundamentar recae también en la autoridad de asilo cuando se ha aceptado que:

- el solicitante ya ha sufrido persecución o daños graves o recibido amenazas directas de sufrir tal persecución o tales daños.

En ese caso, la autoridad debe proporcionar «razones fundadas para considerar que tal persecución o tales daños graves no se repetirán»<sup>(58)</sup>.

Aunque la autoridad decisoria tiene la obligación de fundamentar que se cumplen las condiciones para aplicar los conceptos mencionados anteriormente, tanto la autoridad decisoria como el solicitante deben cooperar en la recopilación y aportación de todas las pruebas pertinentes que permitan la valoración de estas condiciones.

<sup>(54)</sup> TEDH, sentencia de 23 de marzo de 2016, *F.G. c. Suecia*, n.º 43611/11, ECLI:CE:ECHR:2016:0323JUD00436111, apartado 127. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#). TEDH, sentencia de 27 de octubre de 2020, *M.A. c. Bélgica*, n.º 19656/18, ECLI:CE:CEDH:2020:1027JUD001965618, apartado 81. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#); TEDH, sentencia de 21 de julio de 2021, *E.H. c. Francia*, n.º 39126/18, ECLI:CE:ECHR:2021:0722JUD003912618, apartado 132. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

<sup>(55)</sup> *Ibid.*

<sup>(56)</sup> Véase el artículo 18 de la DPA (refundición).

<sup>(57)</sup> EASO, [Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional](#), abril de 2018. EASO, [Guía práctica de la EASO: Aplicación de la alternativa de protección interna](#) mayo de 2021. EASO, [Guía Práctica de la EASO: Exclusión](#), enero de 2017.

<sup>(58)</sup> Artículo 4, apartado 4, de la DR (refundición).



Si el solicitante procede de un país designado como país de origen seguro, el examen individual puede comenzar centrándose en la obligación del solicitante de fundamentar su solicitud aportando todos los elementos que indiquen que el país no es seguro teniendo en cuenta sus circunstancias particulares (<sup>59</sup>).

Estas situaciones se explican con más detalle en las secciones siguientes.

- i. ¿Está disponible la protección en el país de origen?

#### [\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Si bien el solicitante debe fundamentar su solicitud (riesgo de persecución/daños graves si vuelve a su país de origen), la carga de la prueba de que el país de origen dispone de tal protección (lo contrario) recae en el instructor de la solicitud de protección internacional.

Para confirmar la disponibilidad de protección en el país de origen, durante el proceso de identificación de los hechos materiales de la solicitud, el instructor ha de determinar si el solicitante ha intentado solicitar protección a las autoridades o los agentes competentes; en caso contrario, por qué no lo ha hecho; las autoridades o los agentes a los que ha solicitado protección, el resultado de esta acción y si la protección es accesible, efectiva y de carácter no temporal (<sup>60</sup>).

- ii. ¿Es aplicable la alternativa de protección interna?

#### [\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Si la legislación nacional lo contempla, el instructor de la solicitud de protección internacional puede entender que el solicitante dispone efectivamente de protección interna contra la persecución o los daños graves en una parte de su país de origen. En esta situación, el instructor debe identificar una zona y demostrar que existe una parte del país donde el solicitante pueda viajar y ser admitido con seguridad y de forma legal y donde sea razonable esperar que pueda establecerse (<sup>61</sup>).

Para respaldar esta conclusión, al identificar los hechos materiales, el instructor de la solicitud de protección internacional deberá tener en cuenta las circunstancias generales que imperan en esa parte del país, poniéndolas en relación con circunstancias personales del solicitante. Deberá garantizar que se obtenga una IPO pertinente, precisa y actualizada de fuentes pertinentes, como la EUAA, ACNUR y las organizaciones internacionales pertinentes de derechos humanos, y que dicha información cubre tanto la situación general del país como la situación en la región identificada a efectos de protección.

En caso de que los agentes de persecución o causantes de daños graves sean el Estado o sus agentes, el instructor debe presuponer que el solicitante no dispone de una protección interna efectiva. Si el solicitante es un menor no acompañado, la disponibilidad de

(<sup>59</sup>) Artículos 36 y 37 de la DPA (refundición). Para obtener más información sobre esta norma en materia de fundamentación, véase EUAA, [\*Evidence and credibility in the context of the Common European Asylum System – Judicial analysis\*](#) («Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo: Análisis judicial», disponible en inglés), segunda edición, 2023.

(<sup>60</sup>) Artículo 7 de la DR (refundición).

(<sup>61</sup>) *Ibid.*, artículo 8.



disposiciones adecuadas en materia de cuidados y tutela que respondan al interés superior del menor no acompañado debe formar parte de su investigación para determinar si la protección es efectiva o no. Para obtener más información sobre la alternativa de protección interna, consulte la guía práctica de la EUAA sobre este tema (<sup>62</sup>).

- iii. ¿Es aplicable la exclusión de la protección internacional?

[Contenidos] [Lista de comprobación]

En el proceso de esclarecimiento de los hechos materiales (antes del análisis jurídico), el instructor puede identificar elementos que podrían conducir a la exclusión del solicitante de la protección internacional. Si considera que debe denegarse al solicitante la protección por motivos de exclusión, debe fundamentar su conclusión (<sup>63</sup>). La exclusión debe basarse en pruebas claras y creíbles. El solicitante debe tener la posibilidad de refutar las pruebas utilizadas para justificar la exclusión. Para más información, consulte la guía práctica de la EASO sobre este tema (<sup>64</sup>).

- iv. ¿Ha sufrido ya el solicitante persecución o daños graves o ha recibido amenazas directas de sufrir tal persecución o tales daños?

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Durante el examen, el instructor de la solicitud de protección internacional puede establecer que el solicitante ha probado que ya ha sufrido persecución o daños graves o ha recibido amenazas directas de sufrir tal persecución o tales daños en el país de origen. Esto sería un indicio serio de sus fundados temores a ser perseguido o del riesgo real de sufrir daños graves, salvo que existan razones fundadas para considerar que tal persecución o tales daños graves no se repetirán (<sup>65</sup>). El instructor de la solicitud de protección internacional tiene la obligación de demostrar si existen o no tales razones fundadas.

- v. Con arreglo a la legislación del país del instructor de la solicitud de protección internacional, ¿procede el solicitante de un país seguro?

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Algunos Estados miembros han designado determinados países como países de origen seguros de conformidad con su legislación nacional. Durante el proceso de designación de un país de origen seguro, las autoridades nacionales de su país ya han evaluado y llegado a la conclusión de que, de manera general y sistemática, no existe riesgo de persecución o daños graves en el país en cuestión y que la protección del Estado está disponible y es accesible. Dicha designación debe basarse en IPO pertinente, precisa y actualizada, por lo que su obligación de investigar la situación general en el país de origen puede considerarse cumplida. En consecuencia, el examen individual de la solicitud puede comenzar centrándose en la obligación del solicitante de fundamentar su solicitud, aportando los elementos que indican que:

(<sup>62</sup>) EASO, [Guía práctica sobre la aplicación de la alternativa de protección interna](#), mayo de 2021.

(<sup>63</sup>) Artículos 12 y 17 de la DR (refundición).

(<sup>64</sup>) EASO, [Guía Práctica de la EASO: Exclusión](#), enero de 2017.

(<sup>65</sup>) Artículo 4, apartado 4, de la DR (refundición).



- su país de origen no puede considerarse seguro en sus circunstancias particulares;
- y/o que

- sobre la base de elementos individuales, la protección efectiva generalmente disponible en su país de origen no está disponible o no es efectiva en sus circunstancias particulares.

Este examen debe tener lugar en el contexto de una evaluación individual. También debe asegurarse de que su examen se base en IPO que siga estando actualizada. Si no es así, deberá realizar cualquier investigación adicional que sea necesaria en relación con la IPO.

## 1.1.2. Recopilar pruebas pertinentes para la solicitud

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Es su responsabilidad investigar y examinar las pruebas disponibles, buscar pruebas adicionales (véase la sección [1.1.1, letra b\), inciso vi «Obtener información pertinente sobre el país de origen y otras pruebas»](#)) y, si procede, invitar al solicitante a presentar otras pruebas que razonablemente se espera que aporte.

Para que la toma de decisiones sea de alta calidad, es esencial que ayude al solicitante examinando exhaustivamente todas las pruebas presentadas y brindándole la oportunidad de presentar cualquier prueba pertinente.

Debe asegurarse de comprender la relevancia para la solicitud, de todas las pruebas presentadas por el solicitante. Es una buena práctica preguntar al solicitante qué quiere demostrar con las pruebas que presenta.

Además, en algunas situaciones, puede que considere necesario obtener información adicional para aclarar todos los hechos pertinentes del caso.

La presentación de pruebas es libre. Esto significa que el solicitante puede presentar todo tipo de prueba en apoyo de su solicitud (por ejemplo, pruebas materiales, como documentos u objetos de cualquier tipo, o pruebas inmateriales, por ejemplo, basadas en información disponible en internet) y que el instructor debe aceptarla. Sin embargo, no debe solicitarse ni aceptarse la presentación de pruebas que puedan afectar a la dignidad del solicitante (véase la sección [1.1.2, letra n\) «Pruebas que vulneran los derechos fundamentales del solicitante»](#)).

Los solicitantes pueden aportar pruebas en apoyo de su solicitud al presentar esta o en cualquier otra fase del procedimiento, también dentro de un plazo razonable después de la entrevista personal.

A tal efecto, es importante registrar en el expediente del solicitante todas las pruebas presentadas con la fecha y hora de presentación, ya que el momento en que se ha presentado una prueba puede afectar a la evaluación de la credibilidad.





### Recuerde la confidencialidad

Recuerde que, cuando recopile pruebas, debe asegurarse de no poner en riesgo al solicitante o a las personas relacionadas con él. Debe respetarse el principio de confidencialidad<sup>(66)</sup>.

Además de proporcionar sus propias declaraciones durante una entrevista personal o mediante una declaración por escrito, los solicitantes pueden aportar pruebas de diversas maneras. A continuación, encontrará orientaciones sobre los tipos más comunes de pruebas que pueden presentarse o recogerse y cómo tratar cada una de ellas.

#### (a) Declaraciones orales

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Las declaraciones orales del solicitante son a veces la única prueba disponible en una solicitud. La declaración oral del solicitante durante la entrevista personal es crucial. Por tanto, es fundamental que realice la entrevista de manera que se garantice la obtención de pruebas de alta calidad, pertinentes y fiables del solicitante. La aplicación de las técnicas de entrevista adecuadas, en particular en el caso de los menores y las personas vulnerables (en particular aquellas que han tenido experiencias vitales negativas) es necesaria para garantizar que toda la información se obtenga del mejor modo posible con arreglo a los conocimientos y capacidades del solicitante.

Durante la entrevista, es importante que se centre en todo momento en los [elementos esenciales](#) de la solicitud y no en los periféricos. Si hace hincapié en hechos periféricos o les dedica un tiempo excesivo, especialmente al principio de la entrevista, puede inducir a error al solicitante en cuanto a cuáles son los hechos esenciales que deben presentarse.



### Publicación relacionada de la EUAA

Encontrará orientaciones sobre cómo recopilar pruebas de alta calidad a través de una entrevista personal y cómo realizar entrevistas centradas en el solicitante en el documento de la EASO [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014.

#### (b) Declaraciones por escrito

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Cuando se aportan declaraciones por escrito para presentar una solicitud, tales declaraciones pueden ayudarle a preparar la entrevista, ya que es posible que le proporcionen información sobre los motivos de la huida, los temores y el riesgo futuro del solicitante, así como sobre la

<sup>(66)</sup> Para ampliar la información, consulte la sección «[Principios rectores, letra e\) Confidencialidad](#)», y EASO, [Guía práctica acerca del uso de la información sobre el país de origen por parte de los funcionarios encargados de los casos para examinar las solicitudes de asilo](#), diciembre de 2020.



identidad y las circunstancias personales de este. Las declaraciones por escrito también pueden admitirse como pruebas adicionales en apoyo de una solicitud, como complemento de las declaraciones orales recogidas durante la entrevista. En casos excepcionales, las declaraciones escritas también pueden constituir las únicas declaraciones disponibles, cuando no se realice una entrevista por motivos específicos (véase la sección [«Principios rectores, letra d\) «Derecho del solicitante a ser oído»](#)).

Las declaraciones por escrito pueden ser especialmente útiles en el caso de los solicitantes gravemente traumatizados o con trastornos mentales o discapacidades. El formato escrito puede proporcionar a dichos solicitantes una sensación de seguridad y un marco que pueden seguir durante la entrevista personal, especialmente en los casos en los que su memoria pueda verse afectada.

Las declaraciones por escrito pueden ser redactadas espontáneamente por el solicitante para complementar las declaraciones orales o ser el resultado de una petición de la autoridad para responder a un cuestionario o formulario general o específico.

Aunque las declaraciones por escrito son una prueba útil, tenga en cuenta que su contenido y la especificidad de los detalles pueden verse influidos por el contexto en el que se han redactado. Entre las situaciones en que las circunstancias podrían influir en el contenido de una declaración por escrito figuran, por ejemplo, las declaraciones redactadas inmediatamente después de que la persona haya sido interceptada por cruzar una frontera de manera irregular; las redactadas en presencia de guardias de fronteras o agentes de policía uniformados; así como las escritas por una persona bajo la influencia de traficantes, tratantes de seres humanos u otros miembros de la comunidad. Preste especial atención a estas circunstancias al comparar estas declaraciones con otras pruebas disponibles (como las declaraciones facilitadas durante la entrevista personal) y, si es posible, brinde al solicitante la oportunidad de aclarar la cuestión antes de llegar a una conclusión negativa sobre su credibilidad.

### **(c) Documentos de identidad y otras pruebas documentales**

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Las pruebas documentales pueden incluir diferentes tipos de documentos de identidad, documentos de viaje, certificados (de estado civil, nacimiento, situación matrimonial, nacionalidad, etc.), órdenes de detención, resoluciones o sentencias judiciales, correos electrónicos impresos, cartas o testimonios de grupos políticos o de otro tipo, tarjetas de afiliación, artículos publicados en medios de comunicación, imágenes, documentos médicos, periódicos, etc. Otras pruebas materiales pueden incluir ropa, cuadros, memorias USB o tarjetas SIM, teléfonos, amuletos u otros objetos. Las pruebas inmateriales pueden consistir en páginas de internet, como enlaces a redes sociales.

Al recopilar pruebas, es posible que se encuentre con muchos tipos diferentes, por ejemplo, pruebas presentadas por el solicitante, recabadas por el instructor o que obren a su disposición por otros motivos (porque el solicitante las presentó en el marco de otro procedimiento o porque han salido a la luz a través de una medida de investigación específica).



Cualquier documento que presente un solicitante en apoyo de su solicitud debe ser examinado minuciosamente. En primer lugar, debe asegurarse de que comprende qué documentos se presentan y su pertinencia para la solicitud. Es una buena práctica preguntar al solicitante qué quiere demostrar con cada documento que aporte.

Los documentos u otras pruebas que se presenten pueden ser originales o copias e incluir material privado y documentos oficiales.

Debe cerciorarse de que dispone de información suficiente relacionada con las pruebas para comprender su contenido, las circunstancias en las que se expidió el documento (cuándo, quién lo expidió, con qué fin, etc.) y el modo en que las ha obtenido el solicitante.

Revise todos los documentos en la medida de lo posible durante la entrevista personal para ver si cuenta con información suficiente para poder realizar una valoración adicional de ellos o si se necesitan aclaraciones adicionales por parte del solicitante.

Los pasaportes, por ejemplo, deben comprobarse en busca de sellos de entrada o salida, visados, pruebas de retorno al país de origen, etc., a fin de confirmar tanto el historial de inmigración del solicitante como su relato de los acontecimientos a efectos de la evaluación de la credibilidad en una fase posterior (paso 2). En otro ejemplo, si el solicitante ha presentado documentos que no se espera que obren en su poder, debe dársele la oportunidad de explicar cómo los ha obtenido.

En la medida de lo posible, deberá obtener asimismo información sobre el contenido y la forma que cabe esperar en general de los documentos presentados (p. ej., órdenes de detención, citaciones judiciales). Esta información puede obtenerse a través de la IPO pertinente o de un procedimiento de verificación específico. La verificación de los documentos debe realizarse, si es posible, antes de la entrevista personal. Esto dará al solicitante la oportunidad de explicar cualquier conclusión negativa en relación con la autenticidad de las pruebas presentadas. La verificación de los documentos puede realizarse a partir del registro de la solicitud si los documentos están disponibles en ese momento.

En función de la práctica y las posibilidades nacionales, la verificación de (determinadas categorías de) documentos puede correr a cargo de una unidad o autoridad especializada. Para más información, véase el paso 2, [2.1. «Valorar las pruebas documentales y de otro tipo»](#), y la guía práctica de la EUAA sobre el registro<sup>(67)</sup>. La verificación debe efectuarse de un modo que garantice el respeto del principio de confidencialidad (véase la sección [«Principios rectores, letra e\) Confidencialidad»](#))<sup>(68)</sup>.

#### **(d) Información del país de origen**

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Es fundamental para el proceso de toma de decisiones, disponer de IPO de alta calidad<sup>(69)</sup>. Debe confiar en que la IPO disponible es pertinente, precisa y está actualizada, y en que procede de diversas fuentes fiables e independientes. La IPO ha de ser lo más específica posible y no estar limitada a la situación general del país de origen. Dado que cada fuente

<sup>(67)</sup> EASO, [Guía práctica sobre el registro: presentación de solicitudes de protección internacional](#), diciembre de 2021.

<sup>(68)</sup> Artículo 30 de la DPA (refundición).

<sup>(69)</sup> Artículo 4, apartado 3, de la DR (refundición), y artículo 10, apartado 3, letra b), de la DPA (refundición).



tiene una perspectiva y un enfoque propios, deben consultarse diferentes fuentes y distintos tipos de fuentes para obtener la imagen más completa y equilibrada posible, incluso teniendo en cuenta la información obtenida de la EUAA, el ACNUR y las organizaciones pertinentes de derechos humanos<sup>(70)</sup>. La IPO debe ser objetiva y el enfoque para su recogida debe ser imparcial, lo que significa que la persona que la recoja debe abstenerse de examinar IPO que respalde solamente una valoración negativa o positiva<sup>(71)</sup>.

En su resolución se deben mencionar todas las fuentes que haya utilizado en su valoración, siempre que sea posible.



### Publicación relacionada de la EUAA

El documento de la EASO [Guía práctica acerca del uso de la información sobre el país de origen por parte de los funcionarios encargados de los casos para examinar las solicitudes de asilo](#), diciembre de 2020, proporciona información sobre cómo utilizar la IPO en las diferentes fases del examen de las solicitudes de protección internacional, incluida la evaluación de la credibilidad. Además de proporcionar información más detallada sobre la manera de utilizar la IPO en la evaluación de la credibilidad, esta guía contiene información sobre qué se entiende por IPO pertinente y precisa o IPO actualizada y recabada de diversas fuentes.

#### (e) Expedientes de asilo de familiares del solicitante

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Para poder realizar una valoración adecuada, con pleno conocimiento de los hechos, la autoridad decisoria puede tener que examinar los expedientes de asilo relacionados que obren en su poder. Esto puede incluir solicitudes relativas a hechos o circunstancias idénticos, como los expedientes de asilo de familiares del solicitante, ya que los temores expresados por este último pueden estar estrechamente relacionados con la situación de otros miembros de su familia<sup>(72)</sup>. En ocasiones, el solicitante hará referencia al expediente de un pariente y presentará elementos de su expediente. No obstante, los expedientes de los familiares deben tratarse de forma confidencial (véanse las secciones [«Principios rectores](#), [«Confidencialidad](#) y [«Derecho a la vida privada y respeto de la dignidad humana»](#)). En función de las disposiciones nacionales y del contenido de la información, el uso de dichas pruebas puede requerir el consentimiento del miembro de la familia de que se trate.

En algunos casos, la revelación de información sensible de otros expedientes puede exponer a un riesgo o un peligro grave la seguridad de los miembros de la familia. Este sería el caso en situaciones de violencia sexual y de género, maltrato infantil, abandono, violencia y explotación, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, etc. En estas situaciones no se pueden revelar pruebas, por lo que deberá analizar

<sup>(70)</sup> Artículo 10, apartado 3, letra b), de la DPA (refundición).

<sup>(71)</sup> EUAA, [Evidence and credibility in the context of the Common European Asylum System – Judicial analysis](#) («Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo: Análisis judicial», disponible en inglés), segunda edición, 2023.

<sup>(72)</sup> EASO, [Guía práctica acerca del uso de la información sobre el país de origen por parte de los funcionarios encargados de los casos para examinar las solicitudes de asilo](#), diciembre de 2020.



los problemas y aclarar posibles conclusiones adversas en relación con la credibilidad sin revelar la información.

#### **(f) Información facilitada por otras personas/declaraciones de testigos**

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

Además de la información facilitada por expertos cualificados en su campo (véanse más adelante las letras [i\) «Análisis, valoración o indicación lingüísticos»](#), [k\) «Informes médicos, psiquiátricos y psicológicos»](#) y [m\) «Informes de otros profesionales»](#)), pueden presentarse o solicitarse testimonios de otras personas o grupos que puedan ayudar a evaluar la credibilidad del relato o las circunstancias personales de un solicitante. Este testimonio puede proceder de fuentes muy diversas, como familiares, socios, escuelas o grupos políticos y religiosos. En algunas circunstancias, los testimonios revisten una importancia especial, como las declaraciones realizadas por los adultos acompañantes en nombre de solicitantes menores de edad. También puede obtenerse información importante a través del testimonio del representante legal designado del menor, así como del personal docente, los trabajadores sociales o el personal del centro de acogida que están en estrecho contacto con el menor.

Cuando recibe dichas pruebas, debe prestar especial atención a la posible confidencialidad del testimonio.

#### **(g) Información disponible en las redes sociales**

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

La información recogida a través de las redes sociales puede ser de diferentes tipos. Los solicitantes suelen basarse en la información disponible en las redes sociales para fundamentar su solicitud, ya se trate de información general (por ejemplo, artículos de blogs o testimonios relacionados con la situación general en el país de origen en relación con un hecho expuesto en su solicitud) o más específica (por ejemplo, publicaciones en plataformas de redes sociales, sus propias publicaciones en internet o imágenes de acceso público de los solicitantes tomadas durante un acontecimiento o circunstancia, etc.).

La autoridad decisoria también puede recoger dicha información públicamente disponible en las redes sociales y utilizarla como prueba. Esta información puede ser de especial interés cuando no se dispone de otras fuentes en relación con un tema o acontecimiento, para compensar la falta de IPO formal o porque el acontecimiento es muy reciente, por ejemplo.

La información recogida a través de las redes sociales puede fundamentar una solicitud, pero también revelar información inexacta o poco fiable. Sin embargo, debido a su naturaleza particular, la información disponible en las redes sociales plantea múltiples desafíos y debe utilizarse y evaluarse con cautela (véase el paso 2, sección [2.1.4., letra c\) «Contenido recopilado a través de las redes sociales»](#))<sup>(73)</sup>.

---

<sup>(73)</sup> EUAA, [Requisitos para el reconocimiento como beneficiario de protección internacional: Análisis judicial \(Directiva 2011/95/UE\)](#), 2.<sup>a</sup> edición, 2023, sección 1.10.3.4.: «Actividades *in situ* y uso de las redes sociales»; y Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo (Sala de Inmigración y Asilo, IAC), Reino Unido, sentencia de 20 de enero de 2022, [XX \(PJAK – sur place activities – Facebook\) Irán CG \[2022\] UKUT 23 \(IAC\)](#).



## (h) Pruebas de otras autoridades nacionales del Estado miembro responsable

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Es posible que haya información en poder de otros servicios del Estado, que ayude a esclarecer los hechos materiales de una solicitud. Por ejemplo, tal vez convenga solicitar información como la siguiente:

- Cruces de impresiones dactilares del sistema europeo de comparación de impresiones dactilares de los solicitantes de asilo (Eurodac).

La información de Eurodac puede utilizarse, por ejemplo, para reconstruir el itinerario de viaje del solicitante, las entradas y estancias ilegales y las solicitudes de asilo anteriores.

- Registros de matrimonios.
- Fichas policiales/registros penales o judiciales.
- Información facilitada en las solicitudes de visado, por ejemplo, a través del Sistema de Información de Visados.
- Los registros del Sistema de Información de Visados pueden arrojar luz sobre los documentos de identidad y de viaje que posee el solicitante.
- Información disponible a través del Sistema de Información de Schengen.

El Sistema de Información de Schengen puede proporcionar información sobre cuestiones de seguridad pública relacionadas con el solicitante, la conexión con procesos penales, el uso de documentos falsificados o la vulnerabilidad, por ejemplo.

## (i) Información facilitada por otros Estados miembros

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

En algunas circunstancias puede ser adecuado pedir información sobre el solicitante a otros Estados miembros en los que la persona haya residido o solicitado protección con anterioridad.

Existe la posibilidad de solicitar copias de elementos del expediente de asilo de un solicitante cuya solicitud de protección internacional fue denegada en otro Estado miembro o país asociado, cuando el Reglamento (UE) n.º 604/2013<sup>(74)</sup> ya no es aplicable o no se aplica al solicitante. Esta información puede utilizarse para el examen de la solicitud en el país de asilo, ya que puede proporcionar información pertinente en relación con las declaraciones anteriores del solicitante y las pruebas que este aportó durante el otro procedimiento.

Cualquier solicitud dirigida a obtener copias de elementos del expediente de asilo de otro país puede requerir el consentimiento del solicitante por razones de confidencialidad.

---

<sup>(74)</sup> Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido) (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31–59) (también denominado «Reglamento de Dublín III»).





## Publicación relacionada de la EUAA

Para obtener orientaciones detalladas sobre las solicitudes de información dirigidas a otros Estados miembros, consulte el documento de la EASO [Recommendations on Information Exchange between Dublin Units](#) («Recomendaciones sobre el intercambio de información entre las Unidades de Dublín», disponible en inglés), diciembre de 2021.

### (j) Análisis, valoración o indicación lingüísticos

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

En función de la práctica nacional, es posible que tenga acceso a valoraciones, indicaciones o análisis lingüísticos individuales que le ofrezcan algunas sugerencias (más o menos formales) en relación con el lugar de origen o el perfil étnico probables del solicitante. El análisis lingüístico no revela el país de nacionalidad del solicitante como tal, sino el lugar (o uno de los lugares) en el que el solicitante se ha socializado residiendo allí durante un período más amplio e interactuando con la comunidad. Tenga en cuenta que una lengua puede tener diferentes dialectos, dependiendo de la región de origen o la clase social de su interlocutor, y que en una ciudad pueden hablarse varias lenguas, también por parte de bolsas de comunidades de la diáspora. En determinados países de origen, el dialecto de una lengua puede estar más relacionado con el origen étnico o la pertenencia a un clan que con el lugar de origen o de residencia. El lenguaje hablado también es fluido, ya que el vocabulario y la pronunciación pueden variar en función del contexto en el que resida el solicitante. Un solicitante que posea la nacionalidad que afirma tener puede no ser capaz de hablar, o puede hablar con dificultad la lengua de su país si ha vivido en el extranjero durante un período prolongado, por ejemplo.

Existe una amplia gama de posibles valoraciones lingüísticas, que abarcan desde procesos científicos formales hasta procedimientos más informales. Su fiabilidad, por tanto, puede variar en función de cómo se elaboren los análisis o los informes de evaluación (por parte de expertos lingüísticos o utilizando la inteligencia artificial, basados en grabaciones de audio de los solicitantes, en listas de comprobación del vocabulario utilizado, etc.).

Los métodos de indicación lingüística deben distinguirse claramente de los métodos de análisis lingüístico. Los métodos de indicación lingüística son menos fiables que el análisis lingüístico y pueden no aceptarse como prueba ante los órganos jurisdiccionales, pero resultan más ágiles para obtener un primer indicio de aquellos solicitantes cuyo lugar de origen declarado no se corresponde con la lengua que hablan. Una vez anotada esta indicación, es necesario un examen más detallado, ya sea mediante un análisis lingüístico exhaustivo, una entrevista de verificación del país de nacionalidad o una combinación de ambos.

Es importante señalar que las valoraciones o indicaciones lingüísticas, incluido el uso de listas de comprobación, deben utilizarse con sumo cuidado en la evaluación de la credibilidad.



## (k) Informes médicos, psiquiátricos y psicológicos»**Informes médicos, psiquiátricos y psicológicos**

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Dependiendo del caso específico y de las circunstancias personales del solicitante, las pruebas médicas, incluidas las psiquiátricas y psicológicas, pueden resultar muy útiles para la valoración, ya que pueden arrojar luz sobre diferentes aspectos de la solicitud.

- Pueden ofrecerle indicaciones sobre la capacidad del solicitante para reunir o presentar pruebas, incluidas declaraciones orales y escritas. Como tales, las pruebas médicas pueden afectar no solo a sus expectativas como instructor en relación con la capacidad del solicitante para fundamentar su solicitud, sino también a la forma en que evalúa la credibilidad de las declaraciones del solicitante (sobre los factores de distorsión, véase la sección [2.3.1. «Factores relacionados con el solicitante»](#) en el paso 2).



### Ejemplo sobre el efecto de las pruebas médicas en la recogida de información

Un solicitante que padece trastorno por estrés postraumático (TEPT) puede ser incapaz de tomar las medidas que normalmente se necesitarían para recopilar las pruebas que tiene a su disposición.

- Esto puede ofrecerle indicaciones sobre cualquier garantía procedural especial que deba establecerse.
- Puede considerarse una prueba que respalda hechos materiales relacionados con acontecimientos pasados que el solicitante afirma haber vivido.



### Ejemplo de pruebas que acreditan sucesos pasados

El solicitante presenta un certificado médico relacionado con las cicatrices que pueden observarse en su cuerpo y que, según afirma, son el resultado de actos de tortura sufridos en su país de origen.

- Esto puede ofrecer indicios de circunstancias personales que puedan afectar a la evaluación de riesgos o respaldar otros indicios de tales circunstancias.





### Ejemplo de pruebas que acreditan circunstancias personales

En función de la práctica nacional, si un solicitante presenta un certificado médico que establece que la persona en cuestión vive con una discapacidad, si dicha circunstancia puede considerarse establecida, y en función del caso específico de que se trate y de la gravedad de la discapacidad, podría considerarse una circunstancia agravante. Esto se aplica cuando existe una situación de violencia indiscriminada en el contexto de un conflicto interno o internacional y puede afectar a la evaluación de riesgos.

Puede ser especialmente útil pedir opinión a un experto en casos de solicitantes con problemas de salud mental, trastornos psiquiátricos o físicos diagnosticados, enfermedades crónicas, discapacidad o solicitantes que hayan sufrido formas graves de violencia, sean víctimas de tortura o víctimas de trata de seres humanos, entre otros.

Su función como instructor consiste en identificar a los solicitantes que puedan presentar vulnerabilidades y necesidades especiales y, en consecuencia, también es posible que (dependiendo de la práctica nacional) deba derivarlos a especialistas para que determinen su estado físico y mental.

Los solicitantes también pueden presentar espontáneamente cualquier tipo de prueba médica. La cuestión, por tanto, girará en torno al valor probatorio de las pruebas (véase el paso 2, sección [2.1.4., letra a\) «Pruebas médicas y psicológicas»](#)). La historia clínica o las recetas médicas pueden ser pruebas útiles. Se pueden obtener pruebas periciales en el país de origen, en los países de tránsito o en el país receptor del solicitante.

### Protocolo de Estambul<sup>(75)</sup>

El Protocolo de Estambul es un conjunto de normas internacionales que guían la investigación de las víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El protocolo ayuda a los profesionales a documentar los signos de tortura u otros tratos inhumanos.

Las evaluaciones médico-legales que se realizan con arreglo al Protocolo de Estambul respaldan la documentación de signos tanto mentales como físicos de tortura u otros tratos inhumanos. También apoyan la documentación del impacto que ejercen dichos tratos en la persona. Por lo tanto, ofrece una valoración normalizada que va más allá de los signos físicos de posibles malos tratos.

La remisión a estas evaluaciones médico-legales puede ser especialmente pertinente, por ejemplo, cuando existen indicios de que el solicitante no es capaz de proporcionar declaraciones coherentes sobre sus experiencias traumáticas pasadas

<sup>(75)</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [\*Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment\*](#) («Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», disponible en inglés), Serie de Capacitación Profesional N.º 8/Rev. 1, 2004.



## (I) Evaluaciones de la edad

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

La evaluación de la edad es el proceso a través del cual las autoridades tratan de estimar la edad cronológica o el rango de edad para establecer si la persona es un adulto o un menor (<sup>76</sup>). Sin embargo, ningún método de evaluación de la edad puede establecer la edad de una persona con certeza, y no se debe utilizar la evaluación de la edad si no es estrictamente necesario. La autoridad responsable solo podrá pedir que el solicitante se someta a una evaluación de la edad que requiera un examen médico cuando surjan dudas fundadas acerca de si el solicitante es una persona adulta o menor de edad. Si, tras la evaluación, persisten las dudas sobre la edad del solicitante, debe suponerse que es menor de edad (<sup>77</sup>). Para más información, consulte la guía práctica de la EUAA sobre el tema (<sup>78</sup>).

## (m) Informes de otros profesionales

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

Es posible que también se disponga de informes de otros profesionales, por ejemplo, redactados por otros expertos con competencias especializadas o por profesionales que mantengan un contacto habitual con el solicitante.

El solicitante puede presentar pruebas o el instructor puede tener acceso a informes de expertos en protección de menores o en violencia sexual y de género, por ejemplo. Las pruebas proporcionadas por otros expertos pueden incluir informes y otro tipo de información elaborada por expertos sobre asuntos particulares, como cuestiones culturales y religiosas (<sup>79</sup>).

Las declaraciones o los informes de los profesionales que están en contacto con los solicitantes también pueden ser útiles para alertarle sobre algunos aspectos, como posibles problemas médicos que debe conocer pero que (aún) no han sido verificados por un informe médico.

Los trabajadores sociales disponen de información de primera mano sobre el solicitante y pueden plantear inquietudes o preocupación en relación con el comportamiento u otros aspectos de la vida del solicitante en el país de acogida. Contar con unos canales de comunicación y una cooperación adecuados entre las autoridades decisorias y otras partes interesadas, como las autoridades de acogida, puede permitir que los instructores de las solicitudes de protección internacional dispongan de información útil para llevar a cabo su evaluación correctamente.

(<sup>76</sup>) [Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad: Segunda edición](#), septiembre de 2018.

(<sup>77</sup>) Véase el artículo 25, apartado 5, de la DPA (refundición).

(<sup>78</sup>) Para obtener más información sobre la edad como hecho material, las pruebas disponibles y una interpretación amplia de los documentos aceptados, así como un análisis de las pruebas, consultese la [Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad: Segunda edición](#), septiembre de 2018, pp. 24, 45 y 47.

(<sup>79</sup>) Artículo 10, apartado 3, letra d), de la DPA (refundición).



**(n) Pruebas que vulneran los derechos fundamentales del solicitante**

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

Dado que el solicitante puede presentar libremente pruebas en apoyo de su solicitud, la autoridad decisoria debe aceptar y evaluar todas las pruebas que se presenten sin restricciones, a menos que la presentación en sí dé lugar a una vulneración de los derechos fundamentales del solicitante. La recogida y aceptación de pruebas debe ser coherente con los derechos fundamentales garantizados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, como el derecho al respeto de la dignidad humana (artículo 1 del CEDH y artículo 1 de la Carta de la UE), el derecho al respeto de la vida privada y familiar (artículo 8 del CEDH y artículo 7 de la Carta de la UE) y la prohibición general y absoluta de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes (artículo 3 del CEDH y artículos 3 y 4 de la Carta de la UE).

Aunque una autoridad puede solicitar un dictamen pericial, «los métodos empleados por tal dictamen deben respetar, en particular, los derechos fundamentales de la Carta»<sup>(80)</sup>.

Al examinar y aceptar las pruebas, la autoridad decisoria debe tener en cuenta la gravedad de la injerencia que estas pruebas crean en el derecho a la intimidad y evaluar si dicha injerencia puede considerarse proporcionada al beneficio que puede representar para la valoración de los hechos de la solicitud individual<sup>(81)</sup>.

Es obligación de la administración valorar la pertinencia de las pruebas presentadas para fundamentar los hechos considerados.

En particular, las autoridades no deben utilizar métodos degradantes para formular preguntas sobre las prácticas sexuales de un solicitante, pruebas sobre actividades sexuales y pruebas destinadas a determinar la orientación sexual o la identidad de género de una persona, como ha aclarado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)<sup>(82)</sup>.

El respeto de estos derechos fundamentales prohíbe a la autoridad decisoria aceptar, por ejemplo, la presentación de vídeos de actos íntimos del solicitante para fundamentar una solicitud basada en la orientación sexual. El TJUE afirmó que «autorizar o aceptar dicho tipo de pruebas supondría un efecto incentivador respecto de otros solicitantes y equivaldría, de facto, a imponerles a estos tales pruebas»<sup>(83)</sup>. En muchos casos, estas pruebas tampoco se consideran pertinentes para fundamentar la orientación sexual.

<sup>(80)</sup> TJUE, sentencia de 25 de enero de 2018, [F/Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal](#), n.º C-473/16, ECLI:EU:C:2018:36, apartado 48. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

<sup>(81)</sup> *Ibid.*, apartados 55 y ss. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

<sup>(82)</sup> TJUE, sentencia de 2 de diciembre de 2014, [A., B., C/Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie](#), n.º C-148/13 a C-150/13, ECLI:EU:C:2014:2406, apartados 59-66. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

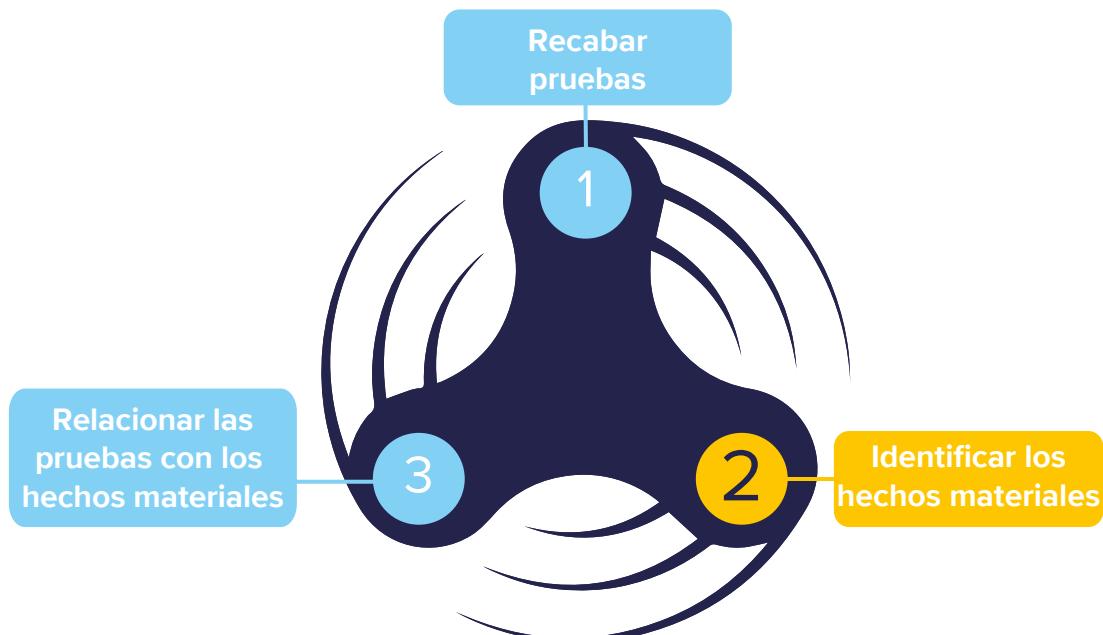
<sup>(83)</sup> *Ibid.*



## 1.2. Identificar y formular hechos materiales

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

**Figura 5. Identificar los hechos materiales**



### ¿Qué son los hechos materiales?

Los hechos materiales son (presuntos) hechos y circunstancias relacionados con uno o más de los elementos constitutivos de la definición de refugiado<sup>(84)</sup> o de persona con derecho a protección subsidiaria<sup>(85)</sup>, y constituyen el núcleo de la solicitud.

Dado que los hechos materiales están directamente relacionados con los criterios de admisibilidad para la protección internacional, su correcta identificación es esencial para llevar a cabo la evaluación de la credibilidad y la evaluación de riesgos. Los hechos materiales definen el alcance de la evaluación y ayudan a estructurar su razonamiento. Solamente están sujetas al examen de la solicitud las pruebas relacionadas con los hechos materiales identificados.

La identificación de los hechos materiales es un proceso continuo. Comienza cuando el instructor de la solicitud de protección internacional se familiariza con el caso comprobando la información disponible del registro y cualquier prueba adicional presentada por el solicitante antes de la entrevista personal. Continúa durante la entrevista personal, mediante la recogida de declaraciones y todas las demás pruebas. Es posible que durante la fase de evaluación de la credibilidad y evaluación de riesgos se identifiquen nuevos hechos materiales .

<sup>(84)</sup> Artículo 1A, apartado 2, de la [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados](#) de la Asamblea General de la ONU, Ginebra, 28 de julio de 1951, Naciones Unidas, serie de Tratados, vol. 189, p. 137, y [Protocolo sobre el estatuto de los refugiados](#), 31 de enero de 1967, Naciones Unidas, serie de Tratados, vol. 606, p. 267 (al que se hace referencia en la legislación de la UE en materia de asilo y el TJUE cita como «Convención de Ginebra»); artículo 2, letra d) de la DR (refundición).

<sup>(85)</sup> Artículo 2, letra f), y artículo 15 de la DR (refundición).



## 1.2.1. Identificar los hechos materiales

### (a) Identificar los hechos materiales sobre la base de los criterios de admisibilidad

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Para identificar correctamente los hechos materiales, comience por los **criterios de admisibilidad** derivados de las definiciones legales de refugiado y persona con derecho a protección subsidiaria.

El desglose de los diferentes componentes de las definiciones de «refugiado» y «persona con derecho a protección subsidiaria», es decir, los criterios de admisibilidad, le permitirá identificar correctamente los hechos materiales de una solicitud específica.

#### Cuadro 1. Criterios de admisibilidad

Definición de refugiado	Definición de una persona con derecho a protección subsidiaria
<b>1.</b> Ser nacional de un tercer país o apátrida fuera de su país de origen o de su anterior residencia habitual	
<b>2a.</b> Tener fundados temores de ser perseguido	<b>2b.</b> Tener motivos fundados de enfrentarse a un riesgo real de sufrir daños graves <sup>(86)</sup>
<b>3.</b> Por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social	—
<b>4.</b> No poder o, a causa de fundados temores o riesgos, no querer acogerse a la protección del país de origen o no poder o, a causa de dichos temores, no querer regresar al anterior país de residencia habitual	
<b>5.</b> No se aplican las disposiciones de exclusión <sup>(87)</sup>	

El punto de partida es la identificación de los hechos relacionados con la **nacionalidad (1)** e identidad del solicitante, y todos los hechos pasados y presentes pertinentes, así como las circunstancias personales coadyuvantes que justifican los **temores y riesgos del solicitante a su regreso (2)**. Para cada uno de los hechos que sustentan los temores y riesgos del solicitante a su regreso, se analizan las **razones (3)** que los causaron o los causan y por las que el solicitante no puede acogerse a la **protección (4)** en su país de origen. Estos hechos materiales deben complementarse con cualquier hecho que pueda apuntar hacia la **exclusión (5)**. Tenga en cuenta que la nacionalidad del solicitante también será decisiva para

<sup>(86)</sup> Artículo 15 de la DR (refundición): «Constituirán daños graves:

a) la condena a la pena de muerte o su ejecución, o  
 b) la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes de un solicitante en su país de origen, o  
 c) las amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno».

<sup>(87)</sup> Las disposiciones de exclusión se refieren a los artículos 12 y 17 de la DR (refundición). Para obtener más información, véase EASO, [Guía Práctica de la EASO: Exclusión](#), enero de 2017.



examinar los temores o riesgos y, en particular, la disponibilidad de protección nacional. Por lo tanto, la nacionalidad, o la falta de ella es, por defecto, un hecho material. En consecuencia, sobre la base de los criterios de admisibilidad, se identificarán los siguientes grupos de hechos materiales:

1. La nacionalidad o nacionalidades del solicitante o la falta de ella;
2. Hechos que fundamenten el temor o los riesgos futuros al regresar;
3. Las razones de los temores o riesgos identificados;
4. La disponibilidad de protección frente a lo que se teme, el riesgo que se corre o la falta de protección;
5. Hechos relacionados con una posible exclusión.

Debe tener en cuenta que es posible que el solicitante no sepa necesariamente qué elementos son pertinentes para el examen de su solicitud. Por lo tanto, quizás exponga varios temores y problemas que son importantes para él o ella, pero que no son necesariamente pertinentes a efectos de la protección internacional. Como instructor de la solicitud, debe conocer los criterios de admisibilidad y, sobre esta base, determinar qué aspectos de la solicitud son pertinentes y, por tanto, deben identificarse como hechos materiales.

En el cuadro que figura a continuación se muestra el vínculo entre los criterios de admisibilidad y los hechos y circunstancias, y se ofrecen algunas preguntas clave que podrían guiarle en la identificación de los hechos materiales de una solicitud determinada. El propósito de estas preguntas orientativas es ayudarle a establecer los hechos. Deberán complementarse con preguntas exploratorias detalladas para determinar todos los hechos pertinentes, en función de las circunstancias del caso. Al ser indicativas, estas preguntas pueden no ser pertinentes en todos los casos y, cuando se utilicen para orientar la realización de la entrevista personal, deben formularse según corresponda a cada caso<sup>(88)</sup>.

#### Cuadro 2. Preguntas orientativas para la determinación de los hechos materiales

Criterios de admisibilidad	Identificar los hechos materiales relacionados con los criterios de admisibilidad	Preguntas orientativas para ayudar a determinar los hechos materiales (lista no exhaustiva)
1. Nacional de un tercer país fuera de su país de origen o de su anterior residencia habitual	Determine los hechos relacionados con la nacionalidad del solicitante o la falta de ella	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la nacionalidad o el país de residencia habitual anterior del solicitante?</li> <li>• ¿Otras nacionalidades que el solicitante pueda tener o a las que tenga derecho?</li> <li>• ¿Corre el solicitante el riesgo de ser apátrida?</li> </ul>

<sup>(88)</sup> Para obtener más orientación sobre temas o preguntas que puedan ser pertinentes para perfiles específicos, consulte los documentos siguientes: EUAA, [Guía práctica sobre opiniones políticas](#), diciembre de 2022; EUAA, [Guía práctica sobre la realización de entrevistas a solicitantes de asilo por motivos religiosos](#), noviembre de 2022; EASO [Guía práctica sobre la aplicación de la alternativa de protección interna](#), mayo de 2021; EASO, [Guía sobre la pertenencia a un determinado grupo social](#), marzo de 2020; y la [Guía Práctica de la EASO: Exclusión](#), enero de 2017.



Criterios de admisibilidad	Identificar los hechos materiales relacionados con los criterios de admisibilidad	Preguntas orientativas para ayudar a determinar los hechos materiales (lista no exhaustiva)
<b>2.</b> Temores fundados de ser perseguido o riesgo real de sufrir daños graves	Determine los hechos relacionados con futuros temores o riesgos al regresar y las circunstancias que contribuyen a tales hechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué le ha ocurrido al solicitante en el pasado que pueda constituir (incluso de forma acumulativa) persecución u ocasionar daños graves?</li> <li>• ¿Qué ha ocurrido con la familia, los amigos o allegados del solicitante en circunstancias similares?</li> <li>• ¿Qué hechos, situaciones o circunstancias pasados y actuales dan lugar al temor o a los riesgos?</li> <li>• ¿Qué circunstancias personales pueden afectar al riesgo de persecución o daños para el solicitante?</li> <li>• ¿Quién/es es/son el agente/s responsable/s de los problemas o amenazas del pasado (incluyendo su estatus y su nivel de autoridad y capacidad)?</li> </ul>
<b>3.</b> Por motivos de raza, nacionalidad, religión, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social	Determine los hechos relacionados con las razones por las que el solicitante teme las amenazas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Por qué motivos el solicitante se sintió o se siente amenazado?</li> <li>• ¿Cuáles son las motivaciones del/de los agente/s de persecución, según el solicitante?</li> <li>• ¿Cuáles son los motivos de la supuesta falta de protección?</li> </ul>
<b>4.</b> No poder o no querer acogerse a la protección del país de origen/residencia habitual	Determine los hechos relacionados con la supuesta falta de protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Quiénes son los agentes de protección y cuál es su capacidad para proporcionar protección contra los problemas identificados?</li> <li>• ¿Qué tipo de protección (y en qué medida) obtuvo el solicitante? Si no la obtuvo, ¿por qué no se le concedió?/ ¿cuáles fueron los factores que influyeron en dicha decisión negativa?; Hay una región en el país de origen que pueda ofrecer una API? (89)</li> </ul>
<b>5.</b> No se aplican las disposiciones de exclusión	Determine los elementos relacionados con la exclusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Hay alguna indicación en el perfil o en las acciones del solicitante que apunte a una posible exclusión?</li> </ul>

Recuerde que la determinación de los hechos materiales no implica una valoración jurídica como tal; solo indica qué hechos o circunstancias son pertinentes para su examen de la

(89) Para obtener más información sobre los hechos materiales que pueden determinarse en relación con la alternativa de protección interna, véase el documento de la EASO [Guía práctica sobre la aplicación de la alternativa de protección interna](#), mayo de 2021.



solicitud y pueden fundamentar los diversos criterios de admisibilidad de la definición de protección internacional.

**(b) Hechos materiales relacionados con situaciones y circunstancias pasadas y presentes**

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

Los hechos materiales más probables incluyen **experiencias, acontecimientos e incidentes** pasados, generalmente en el país de origen, que ocurrieron directamente al solicitante, o a personas cercanas a él, con el fin de perjudicar al solicitante o a otras personas con un perfil similar. Los acontecimientos pasados pueden fundamentar el temor o el riesgo, incluidos los motivos y la no disponibilidad de protección, y pueden ser la base para la exclusión de la protección internacional.



**Buena práctica**

Durante la entrevista personal <sup>(90)</sup>, al analizar los hechos materiales relacionados con hechos o acontecimientos pasados, puede utilizar la técnica de las cinco «W» del periodismo —qué, quién, por qué, cuándo y dónde—, a fin de asegurarse de recoger toda la información necesaria para cada hecho material. Por ejemplo, ¿qué acontecimiento se produjo y en qué circunstancias? ¿Dónde tuvo lugar el incidente? ¿Cuándo tuvo lugar? ¿Por qué ocurrió?

De ese modo se asegurará de recoger toda la información necesaria sobre cada hecho material durante la fase de recogida de pruebas. Así, antes de realizar la evaluación de la credibilidad y la evaluación de riesgos podrá comprobar si dispone de información suficiente para proceder a un examen exhaustivo.

**Ejemplo de determinación de los hechos materiales:** [caso de una activista del país B](#)

Varios incidentes mencionados en el relato de la solicitante son hechos materiales porque se le han infligido con el fin de detener sus actividades, que se perciben como contrarias a los intereses del país. Por ejemplo:

- ✓ En enero de 2022, fuerzas especiales irrumpieron en el domicilio de la solicitante y asesinaron a su primo durante su ausencia para presionar a la solicitante para que cesara en sus actividades.
- ✓ La solicitante sufrió un accidente de circulación después de que una persona desconocida manipulase los frenos de su vehículo.

Todos estos hechos pueden justificar el temor por su vida y su libertad a su regreso y, por tanto, son sustanciales para la solicitud.

<sup>(90)</sup> Para obtener más información sobre la realización de la entrevista personal, consulte EASO, [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014.



Tenga en cuenta que el solicitante también puede expresar el temor a regresar basándose **en hechos, actividades, situaciones o circunstancias (personales)** actuales que no hayan causado ningún incidente en el pasado, pero que puedan ocasionarlos en el futuro. Esto podría ocurrir cuando el solicitante haya ocultado o no haya expresado sus convicciones, creencias, identidad y características en el país de origen, o cuando huyera de este antes de que pudiera sucederle algo, basándose en su conocimiento del trato al que se enfrentan otras personas en una situación similar. Otras situaciones incluyen cambios en las condiciones del país de origen o acontecimientos que se hayan producido tras la partida del solicitante, así como nuevas actividades en las que haya participado este desde que vive en el país de asilo (*solicitudes in situ*).

**(c) Hechos materiales relacionados con riesgos conocidos no mencionados por el solicitante**

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

Los hechos materiales también pueden incluir hechos y circunstancias que no son (explícitamente) presentados por el solicitante, pero que pueden identificarse en función del perfil de este y de la situación existente en el país de origen.

Es posible que los solicitantes no revelen información por miedo, vergüenza, desconocimiento, normalización o aceptación de los abusos o discriminaciones, entre otros factores <sup>(91)</sup>. Los solicitantes también pueden simplemente no ser conscientes del riesgo o no darse cuenta de que el riesgo puede ser pertinente en el contexto de una solicitud de protección internacional. Cuando la administración en materia de asilo conoce cualquier riesgo potencial de este tipo, en consonancia con su obligación de cooperar (véase la sección [1.1.1, letra b\), inciso vi. «Obtener información pertinente sobre el país de origen y otras pruebas»](#)) y con la jurisprudencia pertinente <sup>(92)</sup>, debe determinar los hechos materiales subyacentes e investigarlos con el solicitante.

**Ejemplo de determinación de los hechos materiales:** [caso de una joven del país C](#)

En este caso, el instructor sabe que la solicitante tiene diecinueve años y que procede de un país en el que, según la IPO, la tasa de mutilación genital femenina/ablación es una de las más altas del mundo, está extendida en todo el país y afecta por igual a niñas y jóvenes. Aunque la solicitante no ha expresado ningún temor a ser objeto de mutilación genital femenina/ablación, el instructor deberá investigar esta cuestión con sensibilidad durante la entrevista para determinar la existencia de elementos que puedan conllevar algún riesgo.

<sup>(91)</sup> TJUE, sentencia de 2 de diciembre de 2014, [A., B., C./Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie](#), n.º C-148/13 a C-150/13, ECLI:EU:C:2014:2406, apartados 69-71. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

<sup>(92)</sup> TEDH, sentencia de 23 de marzo de 2016, [F.G. c. Suecia](#), n.º 43611/11, ECLI:CE:ECHR:2016:0323JUD004361111, apartado 127. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



Al analizar el tema más a fondo durante la entrevista, la solicitante explica que no ha sido sometida a esta práctica, ya que sus padres siempre se negaron a hacerlo cuando el resto de la familia lo exigía. Sus hermanas tampoco se han visto sometidas a la ablación. Sin embargo, su tía, que en la actualidad se encuentra a cargo de sus hermanas en el país C tras el fallecimiento de sus padres, les informó hace dos semanas de que se ha programado su ablación para la próxima semana, junto con algunas niñas de otras familias. La solicitante tiene miedo porque esta práctica puede ser muy dolorosa, pero no se puede hacer nada al respecto. Su tía dice que la familia se sentiría deshonrada si no se sometieran a ella y que no les resultaría posible encontrar esposo para sus hermanas.

Sobre la base de estas nuevas circunstancias, el instructor deberá formular los hechos sustanciales pertinentes que subyacen al riesgo futuro de mutilación genital femenina/ ablación.

**Hecho sustancial:** la tía de la solicitante, que actualmente se encuentra a cargo de ella y sus hermanas tras el fallecimiento de sus padres, ha organizado la ablación de sus hermanas.

**(d) Tenga en cuenta las circunstancias personales del solicitante que rodean los hechos materiales**

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Al identificar los hechos (materiales), debe tener debidamente en cuenta las circunstancias personales del solicitante. Cuando estas no sean hechos sustanciales por sí mismas, pero puedan afectar al riesgo del solicitante a su regreso, deben identificarse y explicitarse en la formulación del hecho (material) para señalar su relevancia. Asimismo, deberá recopilar pruebas sobre las circunstancias personales en la medida de lo posible y valorar su credibilidad antes de poder realizar una evaluación del riesgo que conlleva el hecho material aceptado en su conjunto.

**Ejemplo de determinación de los hechos materiales sustanciales:** [caso de un joven del país A](#)

El joven tiene dieciocho años. Procede de la aldea X y es miembro del clan Y. Su nivel educativo es limitado y es hijo de trabajadores agrícolas.

Estas circunstancias personales relacionadas con su familia, su educación, su entorno social y su entorno vital no tienen una relación directa con su temor, ya que no eran en sí mismas la razón por la que se le pidió que se uniera al grupo terrorista. Sin embargo, pueden haberle convertido en un objetivo más fácil para el grupo terrorista, ya que pueden afectar a su capacidad para resistirse a sus peticiones. Por tanto, para que se tengan debidamente en cuenta durante la evaluación de riesgos, las circunstancias personales del solicitante deben complementar los hechos materiales pertinentes y formar parte de su formulación.



**Hecho material** el solicitante, de dieciocho años e hijo de trabajadores agrícolas, con un bajo nivel educativo y una baja posición social, procedente de una pequeña aldea de la zona X y miembro del clan Y, recibió peticiones reiteradas para unirse al grupo terrorista.

Además, es importante tener en cuenta que las circunstancias personales también pueden influir en la capacidad del solicitante para fundamentar su solicitud o actuar como factores de distorsión en la evaluación de la credibilidad. Estas circunstancias no deben formularse como (parte de) los hechos materiales sometidos a la evaluación de la credibilidad. Sin embargo, deben identificarse y anotarse, ya que deben tenerse en cuenta no solo durante la realización de la entrevista, sino también durante la evaluación de la credibilidad (véase la sección [2.3. «Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones»](#)).

#### **Ejemplo de consideración de las circunstancias personales:** [caso de un joven del país A](#)

Las experiencias traumáticas que vivió el solicitante durante su viaje a Europa no son sustanciales para la solicitud. Sin embargo, el trauma puede afectar a la memoria, las capacidades cognitivas y las reacciones emocionales del solicitante y, en consecuencia, a su capacidad para comunicarse y fundamentar su solicitud durante la entrevista personal. Por lo tanto, es preciso comprender estas circunstancias y tenerlas debidamente en cuenta al aplicar los criterios de credibilidad. El informe psicosocial presentado por el solicitante puede ser un material complementario útil.

Estas circunstancias personales también pueden ser objeto de una «evaluación de la vulnerabilidad» (que no entra en el ámbito de la presente guía práctica). Esto se aplica, en particular, cuando no se dispone de informes médicos o psicosociales u otras pruebas útiles que ayuden a identificar estas circunstancias, o cuando se necesitan conocimientos más especializados<sup>(93)</sup>.

#### **(e) Excluir los hechos que no sean sustanciales**

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

En las secciones anteriores se explica que los hechos que no están relacionados con los criterios de admisibilidad no son sustanciales. Cuando los hechos y circunstancias que surjan como parte de la solicitud no sean sustanciales, no se formularán ni se tendrán en cuenta en su evaluación de la credibilidad ni en su evaluación de riesgos. Esto significa, en otras palabras, que la credibilidad de tales hechos (o la falta de ella) es irrelevante para la evaluación de la solicitud.

<sup>(93)</sup> Para obtener más información y orientación sobre la evaluación de las vulnerabilidades, consulte la [herramienta de la EASO para la identificación de necesidades especiales](#), 2016.



**Ejemplo de sucesos no identificados como hechos sustanciales:** [caso de un joven del país A](#)

El joven mencionó que su familia poseía una pequeña parcela de tierra pero que, tras un litigio sobre una herencia, su tío se apropió de su tierra. Este acontecimiento puede haber sido de enorme importancia para el solicitante, pero tras haberlo analizado durante la entrevista, el instructor determinará que no tuvo consecuencias adicionales para el solicitante y su familia, que no forma parte del núcleo de la solicitud y que no se ha aportado ningún elemento que pueda vincularlo a ninguno de los criterios de admisibilidad. Por consiguiente, no lo identificará ni formulará como un hecho sustancial, ya que no deberá tenerlo en cuenta en su evaluación posterior de la solicitud. Asimismo, esto significa que la credibilidad del hecho en cuestión es irrelevante para su evaluación de la solicitud.

En algunos casos, no solo los aspectos específicos de la solicitud, sino tampoco las declaraciones generales del solicitante guardan relación alguna con los criterios de admisibilidad y no se aprecian mayores indicios de un posible riesgo futuro a la luz del perfil del solicitante y de la IPO disponible. En tales casos, si el perfil y la solicitud se investigan adecuadamente en la entrevista personal y no surgen otros motivos de preocupación, no se formularán hechos sustanciales en relación con el temor o el riesgo de daños graves. No obstante, debería indicar en su resolución cuáles son los hechos constitutivos de la solicitud y por qué no se consideran sustanciales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tener cuidado de no considerar la determinación de los hechos sustanciales de un modo excesivamente restrictivo. De hecho, a medida que se reúnan elementos adicionales, pueden surgir más elementos que sean «materiales». Por ejemplo, cuando un solicitante declara que abandonó su país porque no podía ganarse la vida en él, debe analizar y aclarar en la entrevista personal las razones subyacentes. Si esto no se incluye en la entrevista, podría pasar por alto, por ejemplo, el hecho de que el solicitante carece de oportunidades laborales o de acceso a asistencia sanitaria y vivienda debido a su origen étnico. En este caso, su origen étnico sería un hecho sustancial, ya que es el motivo de la discriminación que sufre el solicitante y guarda relación con los criterios de admisibilidad. Del mismo modo, un aparente litigio territorial puede estar en el origen de una venganza familiar, lo que, en función del caso, podría plantear necesidades de protección internacional. Por lo tanto, es importante que, cuando un solicitante aporta hechos y circunstancias que aparentemente no son hechos materiales, analice por qué el solicitante consideró que esos hechos eran pertinentes para su solicitud.





### **Recuerde que los hechos generales no se consideran hechos materiales**

Los hechos generales relacionados con la situación en el país de origen, que se conocen sobre la base de la investigación de la IPO (con sujeción a la metodología de dicha investigación), pueden ser esenciales para la evaluación de riesgos o el análisis jurídico, pero no están sujetos a la evaluación de la credibilidad descrita en esta guía. Por lo tanto, no deben identificarse como hechos materiales s.s

## **1.2.2. Formular hechos materiales s claros, exhaustivos y objetivos**

Una vez identificados, es importante formular los hechos materiales s de manera correcta, para que puedan constituir la base de una valoración sólida de la credibilidad.

Las reglas siguientes le ayudarán a formular correctamente los hechos materiales que serán objeto de la evaluación de la credibilidad.

### **Reflejar únicamente el pasado y el presente**

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

Los hechos materiales incluyen únicamente hechos, circunstancias y situaciones que se produjeron en el pasado o que existen en el presente. Lo que pueda ocurrir en el futuro no debe formularse como un hecho material, ya que algo que aún no ha sucedido no puede ser objeto de una evaluación de la credibilidad. Los posibles riesgos y sucesos futuros se formularán y valorarán en una fase posterior, durante la evaluación de riesgos.

### **Ejemplo de formulación de acontecimientos pasados y presentes como hechos materiales : [caso de un joven del país A](#).**

Formulación errónea del riesgo futuro como hecho material:

- ✗ El solicitante no puede regresar a su hogar porque se vería obligado a unirse al grupo terrorista o tendría que sufrir las consecuencias de negarse a ello.

Formulación correcta de los hechos materiales relacionados con este riesgo:

- ✓ El solicitante recibió peticiones reiteradas de unirse al grupo terrorista.
- ✓ Otros niños y jóvenes de su aldea han sido secuestrados por el grupo terrorista para reclutarlos por la fuerza.



## Respete las declaraciones del solicitante

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Las declaraciones del solicitante son su punto de partida en la formulación de los hechos sustanciales. Esto le ayudará a que el solicitante o su perspectiva sean el objeto del hecho sustancial. La forma en que las formule debe reflejar la manera en que las haya presentado el solicitante. Debe describir los hechos materiales en términos sustanciales, ajustándose a la situación descrita por el solicitante. Deben evitarse las declaraciones generales que no reflejen la perspectiva, la situación o el entorno inmediato del solicitante.

### Ejemplo de formulación de hechos materiales de acuerdo con las declaraciones del solicitante: [caso de una activista del país B](#)

Una formulación genérica de los hechos materiales debe sustituirse por una formulación que se atenga a las declaraciones de la solicitante.

- ✗ Se utilizan tácticas intimidatorias por parte de personas desconocidas.
- ✓ La solicitante fue amenazada por hombres encapuchados con ser violada y asesinada si no renunciaba a sus actividades.

## Incluya todos los detalles pertinentes

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Al formular el hecho material debe asegurarse de incluir todos los detalles pertinentes relacionados con dicho hecho material. Es importante prestar atención a cualquier elemento individual que pueda aumentar el riesgo de ser objeto de persecución o de sufrir daños graves, en particular si en ausencia de tales elementos no se alcanza el umbral de persecución o daños graves. Si concurren tales elementos, deben incluirse explícitamente en la formulación del hecho material s.

### Ejemplo de formulación de hechos materiales s completos: [caso de una joven del país C](#)

Ejemplo de formulación incompleta y completa del hecho sustancial:

- ✗ La solicitante es madre de una familia monoparental.
- ✓ La solicitante es una madre joven de una familia monoparental, es huérfana y vive en su país de origen bajo la autoridad de su tío, de costumbres tradicionales.

## Evite las interpretaciones o conclusiones personales

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Los hechos materiales deben enunciarse como hechos, sea cual sea su naturaleza. En la formulación de los hechos materiales, debe evitar interpretar elementos o extraer



conclusiones sobre la credibilidad. Esto estará sujeto a la evaluación de la credibilidad, que es el siguiente paso, una vez que se hayan identificado y formulado todos los hechos materiales, se hayan recopilado todas las pruebas y estas se hayan vinculado a los hechos materiales .

**Ejemplo de cómo evitar formulaciones subjetivas de los hechos materiales:** [caso de una activista del país B](#)

Una formulación subjetiva del hecho material debe sustituirse por una formulación que se atenga a los hechos presentados por la solicitante.

- ✗ Una acusación de fiabilidad dudosa indica que la solicitante fue acusada de «resistencia a la autoridad» e «incitación pública a la violencia» y sería sometida en breve a un juicio ante un tribunal militar.
- ✓ La solicitante fue acusada de «resistencia a la autoridad» e «incitación pública a la violencia» y recibió un escrito de acusación en el que se indicaba la fecha de un juicio ante el tribunal militar.

**Evite las cuestiones de Derecho**

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

En esta fase, debe evitar incluir cuestiones de Derecho en la formulación de los hechos materiales . Las preguntas de Derecho se responderán durante el análisis jurídico.

**Ejemplo de cómo evitar formulaciones jurídicas en los hechos sustanciales:** [caso de una activista del país B](#)

Una formulación que prevea un análisis jurídico debe sustituirse por una formulación que se atenga a los hechos presentados por el solicitante, en este caso enumerando los incidentes relacionados.

- ✗ La solicitante fue objeto de persecución por parte de las autoridades estatales mediante una serie de redadas en su casa.
- ✓ En enero de 2022, fuerzas especiales irrumpieron en el domicilio de la solicitante y asesinaron a su primo durante su ausencia para presionar a la solicitante para que cesara sus actividades.

### 1.2.3. Formular cada hecho material en torno a hechos, sucesos o situaciones correctamente definidos

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Los hechos materiales deben formularse en torno a hechos, sucesos, situaciones o circunstancias correctamente definidos. Por lo tanto, es mejor mantener los hechos separados y formularlos como hechos materiales individuales con el fin de evaluar su credibilidad uno



por uno, ya que esto le proporcionará una base adecuada para la evaluación de riesgos. La formulación errónea de diferentes hechos o situaciones que deben evaluarse de forma independiente como un solo hecho material puede complicar su evaluación de la credibilidad y su evaluación de los riesgos. Incluso puede llevarle a extraer conclusiones incorrectas. Dicho de otro modo, las diferentes amenazas o incidentes, aunque estén relacionados entre sí, deben formularse como hechos materiales separados cuando se hayan producido a lo largo de un período amplio, cuando impliquen a personas diferentes o cuando se basen en motivos diferentes o puedan haberse producido de manera independiente.

#### **Ejemplo de formulación de hechos materiales específicos: caso de una activista del país B**

La solicitante mencionó que se habían realizado tres redadas ilegales en su casa en un intento de obligarla a detener sus actividades. Los tres incidentes se produjeron en momentos diferentes a lo largo de un período de dos años (2022 y 2023) y conllevaron diferentes tipos de abusos contra distintas personas. Aunque el autor y la finalidad de las redadas fueron siempre los mismos, constituyen incidentes separados que se produjeron de forma independiente. La formulación de estos diferentes hechos como un hecho material amplio puede conducir a aceptar o rechazar erróneamente los tres incidentes en su conjunto.

- ✗ Las fuerzas especiales realizaron varias redadas en los domicilios de la solicitante y sus familiares entre 2022 y 2023.
- ✓ En enero de 2022, irrumpieron en la casa de la solicitante y mataron a su primo durante su ausencia para presionar a la solicitante para que cesara en sus actividades.
- ✓ En marzo de 2023, irrumpieron en el domicilio de la solicitante para presionarla a fin de que cesara en sus actividades. Maltrataron a varios familiares y obligaron a varias familiares a desnudarse.
- ✓ En junio de 2023, las fuerzas especiales irrumpieron en la casa de la hermana de la solicitante para presionar a esta última para que abandonara sus actividades, y dos de sus sobrinos fueron detenidos.

A pesar de la norma general anterior, en ocasiones los hechos materiales están relacionados entre sí de forma tan estrecha que podrá valorar conjuntamente la credibilidad de todos ellos en aras de la eficiencia. Esto puede ocurrir en los casos en que se hayan producido numerosos incidentes menores similares en un mismo período, en particular cuando los agentes, métodos, razones, objetivos o consecuencias sean los mismos.

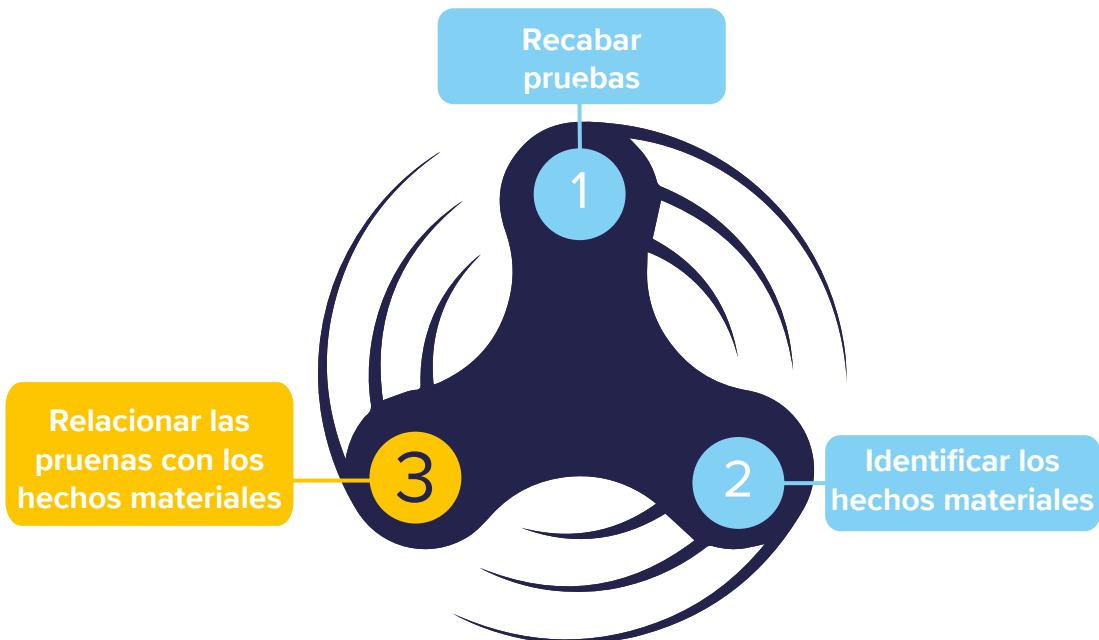
Recuerde, no obstante, que la combinación de hechos materiales debe efectuarse de manera restrictiva y solo cuando esté claro que una evaluación de cada hecho por separado no llevaría a un resultado diferente.



### 1.3. Relacionar las pruebas materiales con el hecho o hechos s

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

**Figura 6. Relacionar las pruebas con los hechos materiales**



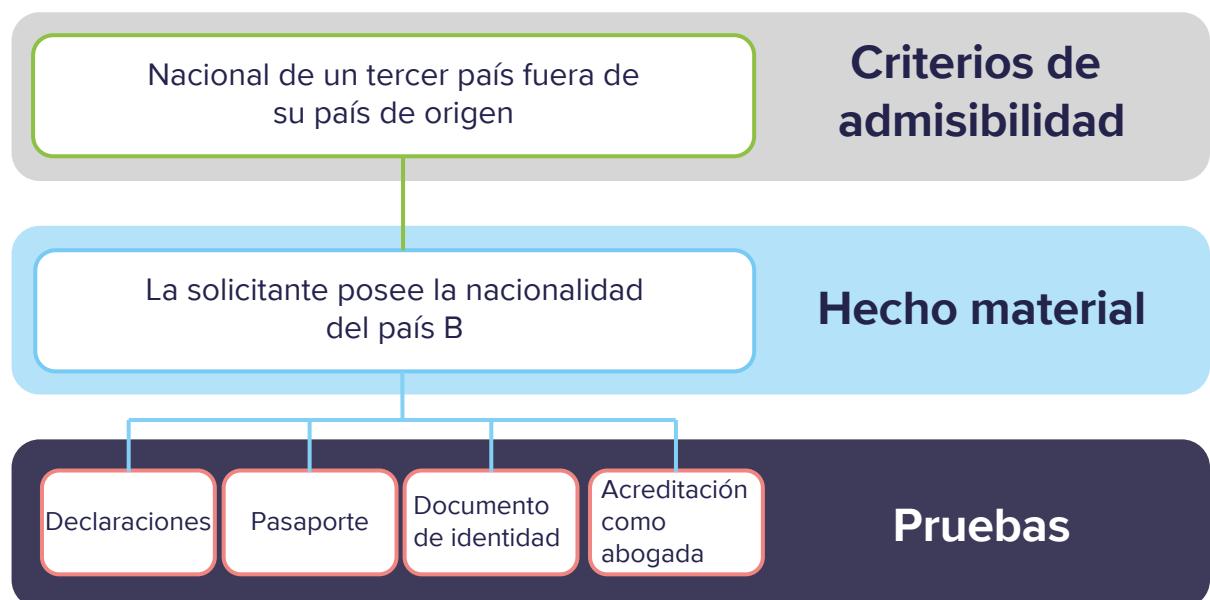
Una vez que haya recopilado todas las pruebas disponibles e identificado los hechos materiales , el proceso de valoración de las pruebas continúa con la vinculación de las pruebas disponibles a cada hecho material .

La identificación de los hechos materiales define qué hechos y circunstancias de la solicitud deben evaluarse en función de la credibilidad y, por tanto, fundamentarse con pruebas.

Al igual que los hechos materiales han de relacionarse con uno (o varios) criterios de admisibilidad, las pruebas deben relacionarse con uno (o varios) hechos materiales .



**Figura 7. Relacionar cada prueba con un hecho material : ejemplo basado en el caso de una activista del país B**



Al relacionar las pruebas con cada hecho material , debe examinar todas las pruebas disponibles, teniendo debidamente en cuenta las pruebas que el solicitante considera importantes para su caso. En muchos casos, ciertos tipos de pruebas pueden estar relacionados con múltiples hechos materiales . Las pruebas pueden respaldar directamente aspectos esenciales del hecho o fundamentar las circunstancias que pueden afectar, por ejemplo, al riesgo o a la accesibilidad de la protección. Las pruebas pueden respaldar o refutar el hecho material .

Además, cuando esté en proceso de vincular las pruebas con los hechos materiales , también debe examinar las pruebas que faltan. Puede ser necesario que el solicitante aporte más detalles, o tal vez no se disponga de IPO sobre un acontecimiento específico, o puede que no haya documentación sobre un incidente o un suceso. En algunos casos puede ser necesario continuar investigando, por ejemplo, mediante la realización de una entrevista adicional. Si no se dispone de pruebas o estas no pueden aportarse, analice esta falta de pruebas en su evaluación de la credibilidad, que es el siguiente paso de la valoración de las pruebas. En esta fase, no extraiga conclusiones sobre la credibilidad o la aceptación de las pruebas. En la sección [2. «Paso 2. Evaluación de la credibilidad»](#) de esta guía se detalla cómo puede tener en cuenta la falta de pruebas en su valoración.



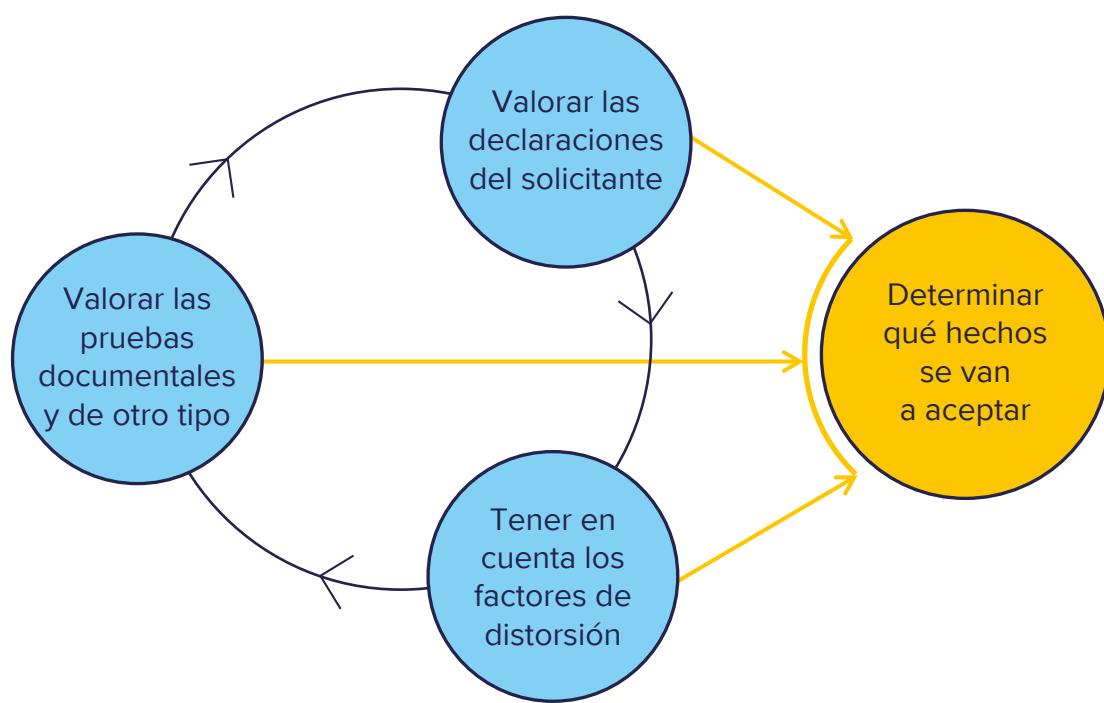
## 2. Paso 2. Evaluación de la credibilidad

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La evaluación de la credibilidad es el proceso de análisis de las pruebas mediante el uso de diferentes criterios para determinar si un hecho material puede aceptarse como creíble.

La evaluación de la credibilidad incluye tres evaluaciones subyacentes que deben realizarse de forma dinámica para llegar a una conclusión sobre los hechos que pueden aceptarse.

**Figura 8. Tres aspectos de la valoración de la credibilidad que conducen a la conclusión sobre los hechos que deben aceptarse**



A continuación se presentan la valoración de las pruebas documentales y de otro tipo (sección [2.1. «Valorar las pruebas documentales y de otro tipo»](#)), la valoración de las declaraciones del solicitante (sección [2.2. «Valorar las declaraciones del solicitante con arreglo a los indicadores de credibilidad»](#)) y la consideración de los factores que pueden dar lugar a distorsiones (sección [2.3. «Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones»](#)) en tres secciones sucesivas con fines narrativos.

Sin embargo, el orden en el que se presentan no refleja un orden de importancia, ni el orden en el que se realiza la evaluación. De hecho, en la práctica, todas estas fases tienen lugar de forma simultánea. Por tanto, mientras valora las declaraciones del solicitante, también debe tener en cuenta los factores que pueden dar lugar a distorsiones, así como los resultados de la valoración de las pruebas documentales y de otro tipo. Teniendo en cuenta todos estos factores y valoraciones, así como el principio del beneficio de la duda, podrá determinar qué hechos materiales deben aceptarse o rechazarse (sección [2.4. «Determinar si un hecho material es aceptado o rechazado»](#)).



## 2.1. Valorar las pruebas documentales y de otro tipo

### 2.1.1. Criterios de valoración

El examen del valor probatorio de las pruebas documentales y de otro tipo implica un examen de su pertinencia y fiabilidad (en esta sección no se abordan las declaraciones del solicitante ni la IPO disponible).

#### (a) Pertinencia

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La pertinencia se refiere a si las pruebas están relacionadas con un hecho material concreto. Cuanto más fuerte sea la conexión entre las pruebas y el hecho material, mayor será la pertinencia de las pruebas. La pertinencia se debe aclarar con el solicitante.

Una prueba puede estar relacionada con diferentes hechos materiales y su pertinencia puede ser diferente para cada uno de ellos. Por lo tanto, la valoración de la pertinencia de las pruebas debe realizarse desde el principio para cada hecho material.

#### (b) Fiabilidad

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La fiabilidad se refiere a si la fundamentación del hecho material puede basarse (y en qué medida) en esas pruebas que contienen información pertinente para él. Dicho de otro modo, deberá comprobar el grado en que esas pruebas pueden respaldar los hechos materiales a los que se refieren.

La fiabilidad de las pruebas examinadas se basará en los criterios que se explican a continuación.

#### Existencia

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La existencia se refiere a si es posible que exista un tipo de documento u otra prueba o que haya sido expedido por su autor teniendo en cuenta la hora, el lugar y las circunstancias mencionadas por el solicitante. La valoración de la existencia se realiza con base en la IPO u otra información disponible.





### Ejemplo de evaluación de la existencia de pruebas

Su administración dispone de IPO fiable y actualizada que menciona que la organización clandestina A jamás ha expedido tarjetas de afiliación por motivos de seguridad y continúa sin hacerlo. Si el solicitante presenta una tarjeta de afiliación (supuestamente) de la organización A y no ha proporcionado ninguna explicación satisfactoria acerca de cómo se le expidió dicha tarjeta, el instructor tendrá motivos fundados para considerar que la tarjeta carece de valor probatorio, ya que este elemento de prueba no puede haber sido expedido por la organización A.

## Contenido

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Es necesario valorar los siguientes elementos de la documentación:

- ¿Contiene el documento u otras pruebas alguna contradicción con su propio contenido?
- ¿Es preciso el documento? La precisión se refiere al nivel de detalle pertinente para un hecho material concreto.
- ¿Refleja el documento los elementos esenciales del hecho material o solo los periféricos?
- ¿Procede la información de una fuente directa o vuelve a contar lo referido por el solicitante? Por ejemplo, el valor probatorio de un testimonio será mayor si su autor ha sido testigo directo de lo que se certifica. El valor probatorio será menor si solo se relata lo que el solicitante le dijo al autor del documento, sin que se haya llevado a cabo ninguna investigación específica para determinar que el testimonio certifica un acontecimiento real.
- ¿Contradice el documento la información disponible, incluida la IPO? ¿Es coherente con otras pruebas disponibles en la solicitud?

## Naturaleza

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

El elemento sobre la naturaleza del documento u otra prueba se refiere a si la prueba se presenta en original o en copia. Los originales tienen, por lo general, mayor valor en la evaluación. No obstante, tenga en cuenta que los solicitantes pueden no estar en condiciones de obtener el documento original y que, en general, algunos documentos no pueden obtenerse en su formato original. Por ejemplo, algunos documentos originales emitidos por las autoridades están destinados a conservarse en los servicios de las autoridades y no a ser distribuidos. El hecho de que un solicitante presente dicho documento en formato original puede plantear dudas sobre cómo llegó a manos del solicitante.





## Autor

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Debe determinar quién es el autor del documento, en calidad de qué lo redactó y su objetividad.

## Forma

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La forma del documento u otras pruebas se refiere a sus componentes formales y al modo en que están estructurados y se presentan, así como a su estado y a si se observan daños o pruebas de alteraciones en ellos. El formato de un documento es importante para evaluar su autenticidad, su fiabilidad o su carácter genuino. El formato es especialmente importante en los documentos de carácter oficial, ya que cabe esperar que dichos documentos presenten elementos formales para identificar a sus signatarios y a la institución en cuyo nombre se expiden, por ejemplo, una certificación del presidente de una parte con el membrete, la firma, el sello, etc.

Sea prudente a la hora de llegar a una conclusión sobre la autenticidad basada únicamente en el formato del documento, ya que en algunos países puede no existir un formato normalizado para determinados tipos de documentos o sus administraciones pueden ser demasiado débiles para imponer un formato normalizado en todo su territorio. El formato de un documento también puede diferir en función de quién lo haya expedido y cuándo.

### 2.1.2. Autenticación de documentos

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)



#### Alcance de esta sección

Esta sección tiene por objeto proporcionar algunos principios, información y orientaciones generales sobre la autenticación de documentos que puedan ayudarle en la valoración de las pruebas. El tema de la autenticación incluye numerosos aspectos adicionales que no se abordan en esta guía práctica.

La autenticación es el procedimiento más concluyente en relación con el examen del formato y el valor probatorio de un documento. De acuerdo con la acepción habitual del término, «si autentica algo, demuestra o confirma su veracidad»<sup>(94)</sup> o «declara oficialmente que es auténtico después de examinarlo»<sup>(95)</sup>. La autenticación implica que cuenta con las herramientas necesarias o está en condiciones de llegar a una conclusión positiva o negativa sobre el carácter auténtico de las pruebas presentadas. Como instructor de la solicitud de protección internacional, puede tener diferentes posibilidades a su disposición, dependiendo de la práctica nacional.

<sup>(94)</sup> Diccionario de inglés Collins en línea, término: [authenticate](#) («autenticar»), 2023.

<sup>(95)</sup> *ibid.*



- Puede recurrir a los conocimientos técnicos de **servicios especializados**, como la policía o un servicio interno en el que el personal haya recibido una formación especial y tenga acceso a material científico específico para autenticar o detectar fraudes. Estos servicios tienen la capacidad de analizar, por ejemplo, la calidad de las características inherentes del documento, como la calidad del papel, la tinta utilizada, signos de falsificación en sellos, marcas de agua, encuadernaciones, etc.
- Se considera que esta es la autenticación más completa.
- Para comparar el documento presentado con la muestra existente, puede basarse en un modelo del documento o en las pruebas en cuestión que estén a su disposición a través de **bases de datos** (internas) específicas.

A continuación, encontrará ejemplos de bases de datos en línea de acceso público sobre pasaportes y otros documentos oficiales expedidos por países de todo el mundo.

- El [Registro Público de Documentos Auténticos de Identidad y de Viaje en Red \(PRADO\)](#) es una base de datos de muestras de documentos de identidad y de viaje puesta a disposición del público por el Consejo de la Unión Europea.
- «[EdisonTD](#)» es una base de datos desarrollada por las autoridades neerlandesas en cooperación con las autoridades de Australia, Canadá, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). Parte de la base de datos es de acceso público.

Otras bases de datos tienen acceso restringido, pero su administración puede tener acceso a ellas o estar en condiciones de obtenerlo.

- [Intranet - Documentos Auténticos y Falsos en Red \(iFADO\)](#) es un portal de la Secretaría General del Consejo de la UE y contiene información adicional a la recogida en PRADO. También incluye información contenida en otras bases de datos, como Document Information System Civil Status.
- Document Information System Civil Status (DISCS) es un   
  
*«sistema de referencia basado en la página web desarrollada por las autoridades de los Países Bajos, Canadá, Australia, los Emiratos Árabes Unidos-Dubái, Dinamarca y Noruega [el Centro de Identificación Noruego <sup>(96)</sup>] DISCS tiene por objeto apoyar la verificación de documentos extranjeros y nacionales que contengan información sobre [...] identidad, nacionalidad y otras cuestiones relativas al titular del documento» <sup>(97)</sup>.*

- Si tiene dudas sobre la autenticidad de un documento oficial que parece auténtico (como un pasaporte), también puede encontrar información en el Sistema de Información de Schengen, que contiene una lista de documentos en blanco sustraídos.
- También puede apoyarse en **investigaciones específicas sobre la IPO**. Aunque las bases de datos antes mencionadas pueden ser de ayuda en relación con los

<sup>(96)</sup> Véase [website of the Norwegian ID centre](#) (sitio web del Centro de Identificación Noruego, disponible en inglés) y su sección específica dedicada a las [Reference databases](#) (bases de datos de referencia, disponible en inglés).

<sup>(97)</sup> Véanse la sección [Reference databases](#) (bases de datos de referencia, disponible en inglés) del sitio web del Centro de Identificación Noruego y la sección [Document database](#) (base de datos de documentos, disponible en inglés) del Centro Nacional de Identificación Danés.



documentos oficiales del Estado, es menos probable que proporcionen muestras de otros tipos de documentos emitidos, por ejemplo, por organizaciones no estatales. En tales casos, las investigaciones específicas sobre la IPO pueden proporcionarle información valiosa (como muestras de tarjetas de afiliación, certificados o distintivos).

- Busque indicios evidentes de falsificación o alteración que pueda identificar por sí mismo, sin contar con asistencia especializada.

Por ejemplo, puede observar que una fotografía se ha pegado burdamente en un documento; que un carné no está hecho de un único cartón laminado, sino de dos lados que se han pegado juntos y posteriormente laminado; que la firma del titular de un carné, supuestamente el solicitante, no coincide con la firma del solicitante cuyo caso está tramitando (tomando como referencia los diferentes formularios firmados por el solicitante durante el procedimiento de asilo); que se observan errores graves en el lema de la organización que figura en el membrete del documento oficial, etc.

Tenga en cuenta que cuando una prueba muestra signos de falsificación o alteración (como la falta de una página en un pasaporte auténtico), la falsificación o alteración se realiza con un determinado fin, que puede ser o no respaldar en mayor medida una solicitud de asilo. Deberá aclarar este extremo con el solicitante.

#### **La autenticación puede resultar complicada y quizás no siempre sea posible.**

La imposibilidad o dificultad de llevar a cabo una autenticación formal puede deberse a las razones siguientes, por ejemplo:

- El coste de la autenticación por personal experto.
- Dificultades técnicas que no permiten llegar a una conclusión clara sobre la autenticidad de las pruebas. Esto se aplicaría especialmente cuando lo que se aporta es una copia de las pruebas.
- La falta de disponibilidad de un ejemplar de muestra del documento o de las herramientas pertinentes para autenticarlo.
- La prohibición de obtener la información pertinente de la fuente de las pruebas, por ser dicha fuente el agente de persecución o causante de daños graves.
- La circulación simultánea de diferentes versiones del mismo tipo de documento debido a la ausencia de una administración centralizada o de procedimientos uniformes para la expedición de dichos documentos.
- El alto nivel de corrupción en el país de expedición, donde es habitual encontrar al mismo tiempo documentos falsificados y documentos auténticos obtenidos mediante corrupción, y también se expiden documentos auténticos tanto en su forma como en su contenido.

**La imposibilidad o dificultad de autenticar un documento no puede justificar que no se evalúe.** Con independencia de si las pruebas aportadas son auténticas o no, debe decidir sobre su valor probatorio en relación con el hecho material examinado <sup>(98)</sup>. El resto de los

---

<sup>(98)</sup> TJUE, sentencia de 10 de junio de 2021, [LH/Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid](#), n.º C-921/19, ECLI:EU:C:2021:478, apartados 42-44 y 61. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



criterios (existencia del tipo de documento, contenido, forma, naturaleza y autor) le ayudarán a llevar a cabo esta valoración <sup>(99)</sup>.

**La autenticación debe llevarse a cabo en determinadas circunstancias** <sup>(100)</sup>, a saber, cuando el autor de las pruebas sea fiable y dicha autenticación sea viable en la práctica, accesible y pueda tener un impacto en la valoración del hecho material .

Tenga en cuenta que, al llevar a cabo la valoración basada en los criterios presentados anteriormente y adoptar cualquier medida con ese fin (por ejemplo, autenticar un documento), es de suma importancia que se asegure en todo momento de que se respeta el principio de confidencialidad [véase la sección [«Principios rectores, letra e\) Confidencialidad»](#)].

### **2.1.3. Dar «peso» a las conclusiones relacionadas con la credibilidad de la prueba**

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

Los principios siguientes le ayudarán a dar peso a las conclusiones extraídas en relación con la credibilidad mediante la aplicación de los criterios de valoración anteriores.

- Cuando no se cumplen todos los criterios de fiabilidad, una prueba puede tener cierto peso en la evaluación de la credibilidad. Cuando, por ejemplo, se cumplen todos los criterios de fiabilidad, pero el solicitante solo presentó una copia del documento, esta prueba sigue teniendo un cierto valor probatorio, que debe valorarse junto con las conclusiones relativas a la credibilidad de las declaraciones, por ejemplo (véase la sección [2.4.1. «Sopesar las conclusiones relativas a la credibilidad de todas las pruebas relacionadas con un hecho material»](#)). Esto es especialmente cierto cuando el solicitante ofrece una explicación razonable de los motivos por los que no pudo presentar el documento original.
- Al examinar la pertinencia de las pruebas, tenga en cuenta que las relacionadas con aspectos esenciales del hecho material tienen mayor peso que las relacionadas con elementos que no estén relacionados con el núcleo del hecho material y sean, por tanto, periféricas. En general, la aceptación de un hecho material debe basarse exclusivamente en la credibilidad de los elementos esenciales. Si se considera que los elementos periféricos no son creíbles, su limitada importancia no puede debilitar los fundamentos del hecho material , siempre que este siga apoyándose en elementos básicos creíbles.

<sup>(99)</sup> Puede consultarse un ejemplo concreto de valoración de una partida de nacimiento en TEDH, sentencia de 7 de enero de 2014, [AA c. Suiza](#), n.º 58802/12, ECLI:CE:ECHR:2014:0107JUD005880212, apartados 61-63.

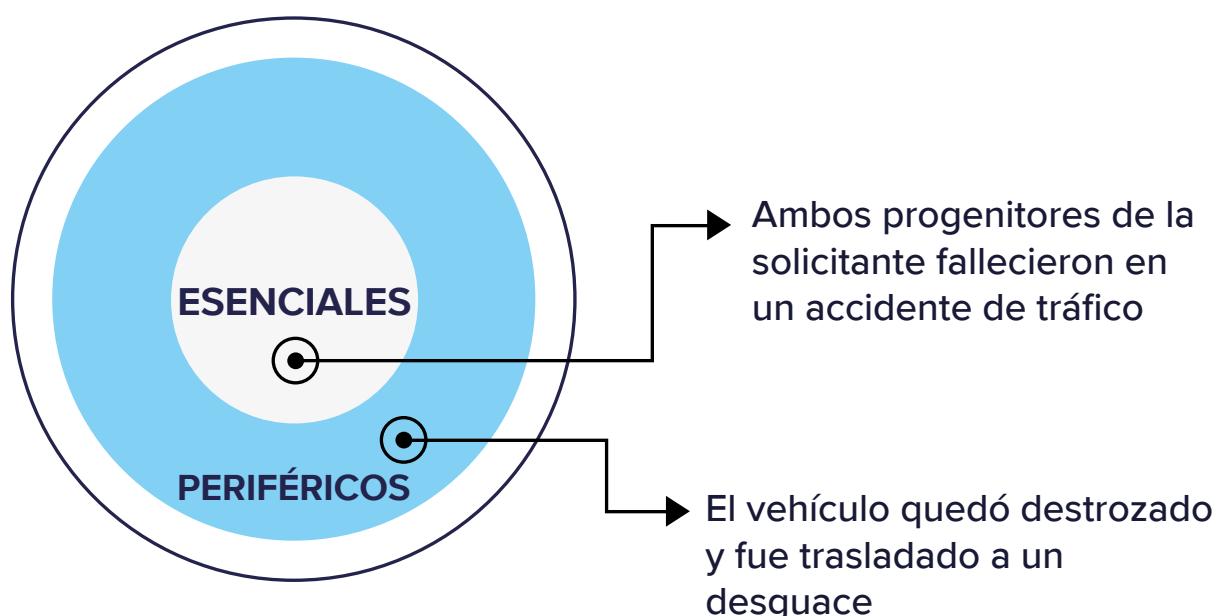
<sup>(100)</sup> TEDH, sentencia de 2 de octubre de 2012, [Singh y otros c. Bélgica](#), n.º 33210/11, ECLI:CE:ECHR:2012:1002JUD003321011, apartados 100-105 (disponible únicamente en francés). Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



**Ejemplo de pruebas relacionadas con un elemento periférico del hecho material : caso de una joven del país C**

- La prueba considerada es la fotografía de un automóvil en un desguace. Esta prueba se refiere a un elemento periférico del relato relacionado con el accidente de tráfico en el que fallecieron los padres de la solicitante. Esto no está relacionado con las circunstancias centrales de la muerte de sus padres ni respalda el suceso de su muerte, sino que representa un acontecimiento ocurrido con posterioridad al presunto accidente mortal. Esta prueba documental tendrá escaso peso en la valoración del hecho material .
- Del mismo modo, cualquier declaración incoherente sobre los elementos periféricos, como la ubicación exacta o el nombre del desguace, no afectará a la credibilidad del hecho material , si las pruebas (en este caso, las declaraciones de la solicitante) sobre los elementos básicos del hecho material cumplen los criterios de credibilidad (véase la sección [2.2. «Valorar las declaraciones del solicitante con arreglo a los indicadores de credibilidad»](#)).

**Figura 9. Aspectos esenciales y periféricos de un hecho material : ejemplo basado en el caso de una joven del país C**



- Las conclusiones negativas menores en relación con uno o más criterios no impiden que las pruebas, en términos globales, sean fiables. En general, la presencia de varias conclusiones negativas menores no significa que las pruebas no respalden el hecho material o lo refuten, aunque puede generar dudas sobre la fiabilidad de las pruebas. Por lo general, varias conclusiones negativas menores sobre la credibilidad no constituyen una conclusión negativa importante sobre la credibilidad.
- Como se detalla en el paso 1 (véase la sección [1.1.1. «Aplicar la obligación de cooperar \(carga de la prueba\)»](#)), puede que al examinar todas las pruebas relacionadas con el



hecho material haya detectado que falta alguna prueba. Si, en circunstancias específicas, cabe esperar razonablemente que el solicitante aporte determinadas pruebas y el instructor ha cumplido su obligación de investigar, se puede conceder se tendrá en cuenta en el proceso de ponderación al determinar si procede aceptar o rechazar el a la información que falta o que está incompleta un cierto peso que hecho material (véase la sección [2.4.1. «Sopesar las conclusiones relativas a la credibilidad de todas las pruebas relacionadas con un hecho material»](#)).

- Al valorar cómo puede afectar una conclusión negativa a la fiabilidad de las pruebas, considere si se ha dado al solicitante la posibilidad de ofrecer una explicación sobre dicha conclusión y si la explicación facilitada puede afectar a la valoración de la fiabilidad de las pruebas por su parte.
- Al evaluar el valor probatorio de las pruebas, tenga en cuenta todos los factores individuales y circunstanciales pertinentes que pueden dar lugar a distorsiones (véase la sección [2.3. «Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones»](#)).

#### Ejemplo de análisis de pruebas documentales (escrito de acusación) en el [caso de una activista del país B](#)

- **Pertinencia.** El escrito de acusación presentado es pertinente, ya que la solicitante lo relaciona con el enjuiciamiento del que afirma ser objeto y que ella vincula con sus actividades en favor de los derechos humanos. Esto es pertinente para un hecho material de su solicitud.
- **Existencia.** Se confirma que el Ministerio de Justicia formula acusaciones en situaciones similares.
- **Contenido.** El escrito de acusación se refiere al delito de resistencia a la autoridad, pero menciona un artículo del código penal que no está relacionado con dicho delito.
- **Forma.** El escrito de acusación presentado contiene un membrete con aspecto oficial. Sobre la base de la IPO disponible y actualizada, las administraciones del Ministerio de Justicia del país B están adecuadamente equipadas y organizadas, con procedimientos formales bien definidos. Sin embargo, el formato en que aparece el emblema del Ministerio de Justicia en la esquina superior izquierda del documento no coincide con los modelos de documentos de este tipo. El documento está firmado, pero el nombre del firmante y el sello apenas son legibles.
- **Naturaleza.** El escrito de acusación presentado es una copia. Según la solicitante, el original quedó en el país B. Menciona que tiene problemas para que se lo envíen por motivos de seguridad.
- **Autor.** El presunto autor es el Ministerio de Justicia, pero, sobre la base de las conclusiones anteriores relativas al formato del documento, el instructor no puede identificar con claridad el firmante del documento o la oficina expedidora. Puede albergar dudas legítimas en cuanto al verdadero autor del documento.



- **Conclusión.** Sobre la base de todos estos criterios, este documento contiene varias características que pueden llevarle a considerarlo insuficientemente probatorio por sí solo del hecho material considerado. De hecho, aunque la solicitante ha proporcionado una explicación satisfactoria del motivo por el que solo se presentó una copia, su valor probatorio se ve socavado por el hecho de que el instructor ha identificado varias deficiencias formales y de contenido. Debe valorar si existen explicaciones razonables de estas deficiencias y permitir que la solicitante proporcione una (por ejemplo, un cambio reciente de emblemas o una copia de mala calidad por haber sido realizada con medios inadecuados). En cualquier caso, este documento debería considerarse junto con todas las demás pruebas relacionadas con el hecho material, incluidas las declaraciones de la solicitante, antes de llegar a una conclusión sobre el hecho material como tal.

En las secciones siguientes se abordan las características concretas de varios tipos de pruebas que se presentan con frecuencia y los puntos específicos que deben tenerse en cuenta al valorarlas.

## 2.1.4. Tipos específicos de documentos

### (a) Pruebas médicas y psicológicas

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Un tipo de prueba muy específico son las pruebas médicas o psicológicas (véase el paso 1, sección [11.2., letra k\) «Informes médicos, psiquiátricos y psicológicos»](#) sobre cómo pueden afectar las pruebas médicas al examen).

Para establecer el valor probatorio de los documentos médicos o psicológicos, también son aplicables todos los criterios anteriores. No obstante, existe una forma específica de aplicar estos criterios a las pruebas médicas.

Los informes médicos o psicológicos deben incluir la especialización del experto médico y el examen que se llevó a cabo para permitir una valoración independiente de su fiabilidad.

Deberá prestar atención al contenido del informe médico para comprobar si se elaboró de manera precisa y profesional.

Tenga en cuenta que los médicos y psiquiatras independientes realizan sus reconocimientos en función de objetivos médicos, no de (apoyar o rechazar) una solicitud de protección internacional. Por lo tanto, es posible que los médicos independientes no redacten sus observaciones de forma útil para una solicitud o que incluso se nieguen a elaborar certificados para fines no médicos. Para mitigar esta situación, las autoridades de asilo pueden contratar o celebrar acuerdos con expertos médicos, formados o certificados por un órgano jurisdiccional y que comprendan el procedimiento de asilo, y de conformidad con la práctica nacional pertinente. Estos expertos pueden redactar informes médico-legales u otras certificaciones que puedan considerarse pruebas científicas valiosas.



Si no puede recurrir a los conocimientos técnicos de un doctor o un experto médico de su administración, deberá examinar el valor probatorio del informe médico basándose en los indicadores aplicables a las pruebas documentales. Además, los puntos siguientes pueden proporcionar indicaciones adicionales sobre el valor probatorio de un documento médico.

- El informe médico menciona el número de reconocimientos y las fechas en que se efectuaron, el tipo de reconocimientos realizados y las conclusiones médicas conexas.
- Se basa en un único reconocimiento o en varios, que ofrecen un panorama horizontal.
- Se apoya de manera proporcionada en elementos basados en las propias declaraciones del paciente y en elementos de observación médica/psicológica.
- Hace referencia a las normas del Protocolo de Estambul en los casos en que se hayan producido acusaciones de tortura o existan indicios de ella.
- El alcance de la experiencia médica/psicológica y la opinión del experto no deben llevar a extraer conclusiones en el informe médico sobre la credibilidad de las declaraciones del solicitante en relación con los presuntos incidentes pasados en los que haya sufrido daños, ni acerca de acontecimientos actuales o de su derecho a la protección internacional.

Tenga en cuenta los puntos siguientes:

- Las observaciones médicas o psicológicas no pueden confirmar por sí mismas las circunstancias en las que se produjo la lesión, el trauma o el síntoma, pero pueden ofrecer indicios (sólidos) de si las lesiones, los traumas o los síntomas son compatibles con el maltrato declarado y con la cronología proporcionada por el solicitante.
- La presentación de pruebas médicas y psicológicas puede servir, en particular, para diferentes fines. Entre ellos, apoyar la veracidad de los propios hechos materiales, señalar circunstancias personales que puedan exponer al solicitante a un mayor riesgo de persecución o daños o indicar la existencia de vulnerabilidades y necesidades especiales o de posibles factores de distorsión que deban tenerse en cuenta a la hora de recopilar pruebas y valorar la credibilidad. Deberá determinar las diferentes funciones que puede desempeñar el informe médico presentado en el examen de la solicitud.
- El objetivo del examen del valor probatorio del informe médico es evaluar, en el marco del examen de la solicitud de protección internacional, si el informe respalda el hecho material, la circunstancia o el riesgo al que se refiere, y en qué medida. Recuerde que no debe hacer valoraciones médicas ni opinar sobre el tratamiento prescrito por un médico. Del mismo modo, el médico no debe emitir juicios sobre la necesidad de protección internacional (<sup>101</sup>).
- Cuando el solicitante proporciona un informe médico sobre una enfermedad que puede estar evolucionando, la fecha o fechas de los (últimos) exámenes son importantes. Un informe actualizado puede describir mejor la situación actual, mientras que un informe obsoleto puede ofrecer indicios sobre la situación anterior, pero plantear dudas sobre el estado actual o las capacidades del solicitante. Aunque esto puede no afectar al valor probatorio del informe en relación con acontecimientos

(<sup>101</sup>) Un informe médico y el método empleado para elaborarlo no pueden vulnerar los derechos fundamentales del solicitante. Véase la sección [1.1.2\(n\) «Pruebas que vulneran los derechos fundamentales del solicitante»](#).



pasados, su grado de actualidad puede ser importante para su apreciación de las circunstancias personales que afectan a la evaluación de la credibilidad o del riesgo.

### Ejemplo de valoración de un certificado médico: [caso de un joven del país A](#)

El solicitante ha presentado un certificado expedido por un médico especialista en ortopedia. Aplicar a este certificado los criterios generales de valoración de las pruebas documentales y de otro tipo y de las pruebas médicas podría dar lugar al análisis que se expone a continuación.

- **Pertinencia.** La prueba es pertinente, ya que contiene posibles indicadores de circunstancias personales relevantes que podrían afectar a su evaluación de riesgos en relación con las condiciones de seguridad existentes en el país A.
- **Existencia.** No hay indicios de que este tipo de documento no sea uno de los que expiden normalmente los médicos especialistas en ortopedia en circunstancias similares.
- **Forma.** El certificado se ha redactado como carta oficial de la consulta del médico. Contiene un encabezamiento oficial con toda la información referente al médico (nombre, dirección, números de teléfono y fax), la fecha de expedición del documento, el nombre del autor y la calidad en la que interviene el médico, así como una firma y un sello oficial. El sello contiene el nombre del autor.
- **Naturaleza.** Se presenta como un documento original y tiene todas las características de un original, ya que la firma y el sello se estamparon con tinta azul y no se fotocopiaron.
- **Autor.** El autor es un médico especialista en ortopedia y está claramente identificado como tal.
- **Contenido.** El certificado proporciona información pertinente sobre la metodología seguida por el profesional, al que se consultó en dos ocasiones en relación con las graves dificultades del paciente derivadas de un dolor intenso en sus pies. Las conclusiones se basan principalmente en observaciones médicas recientes, que incluyen imágenes de rayos X y varias pruebas relacionadas. El certificado no hace referencia al Protocolo de Estambul, pero llega a la conclusión de una dolencia que solamente puede haberse producido como consecuencia de un traumatismo externo severo. El médico también prescribe una serie de sesiones de fisioterapia y tratamiento médico para el dolor intenso. El certificado menciona que este tratamiento se proporciona antes de considerar una intervención quirúrgica de riesgo. El certificado se ha presentado durante la entrevista personal y fue emitido dos semanas antes de que la entrevista con el solicitante tuviera lugar.
- **Conclusión.** Dado el cumplimiento general de los criterios de valoración, este documento respalda el hecho de que el solicitante ha sufrido un maltrato grave, padece dolor intenso en sus pies y tiene dificultades para caminar.



## (b) Información general proporcionada por el solicitante

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Cuando el solicitante facilite información general destinada a fundamentar los hechos materiales de su solicitud (como, por ejemplo, artículos de prensa o publicados en internet relacionados con las medidas adoptadas por las autoridades contra el partido político de la oposición del que el solicitante afirma ser activista), deberá examinar dichas pruebas con cautela. Aplique los principios generales que aplicaría a la IPO. Compruebe, en particular, la fiabilidad de la fuente, su objetividad, exactitud, trazabilidad y pertinencia. Las pruebas presentadas también deben estar actualizadas o, si tienen por objeto respaldar acontecimientos pasados, deben ser contemporáneas con dichos sucesos o estar relacionadas con los hechos desde una perspectiva histórica. En función de la situación, la información facilitada por el solicitante puede requerir una investigación adicional de su propia IPO, si no dispone de IPO sobre el tema, de modo que pueda recurrir a otras fuentes de información y obtener la imagen más ponderada y completa posible de la situación. Para más información, consulte la guía de la EUAA sobre este tema <sup>(102)</sup>.

## (c) Contenido recopilado a través de las redes sociales

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Los criterios anteriores de valoración de documentos y otras pruebas son aplicables al contenido recopilado a través de las redes sociales. Además de ellos, tenga en cuenta que:

*el contenido disponible en cuentas de redes sociales no suele someterse al mismo rigor de investigación y proceso editorial que los medios de comunicación u otras fuentes establecidas (IPO). Por lo tanto, el riesgo de que el contenido sea inexacto, sesgado, intencionadamente engañoso o dudoso puede ser mayor. Además, su contenido suele estar generado por el usuario. Para valorar información obtenida a través de cuentas de las redes sociales, deberá identificar la fuente y cotejar el contenido con especial cuidado <sup>(103)</sup>.*

Recuerde que la identidad del autor de la publicación y las cuentas privadas en redes sociales pueden usurparse fácilmente, incluso más de lo que ocurre con otras pruebas.

La información publicada en las redes sociales puede modificarse con facilidad. Cuando el solicitante realizó una publicación en internet, por lo general también tiene derecho a modificar su contenido y nivel de publicidad, o incluso a suprimir el mensaje. Esto significa, por ejemplo, que dicha publicación puede haber estado disponible en un momento dado (incluso durante un corto período de tiempo), pero ya no encontrarse en línea, o que existe, pero no con el mismo contenido, antes o en cualquier fase del procedimiento de examen.

- Si tiene previsto utilizar algunas pruebas que haya encontrado en las redes sociales, puede considerar la posibilidad de imprimirlas o guardarlas en formato electrónico, por ejemplo, como captura de pantalla, para evitar perder la información en caso de que las publicaciones se modifiquen o supriman durante el procedimiento. El archivo (ya

<sup>(102)</sup> EASO, [Guía práctica acerca del uso de la información sobre el país de origen por parte de los funcionarios encargados de los casos para examinar las solicitudes de asilo](#), diciembre de 2020, pp. 13-17.

<sup>(103)</sup> EASO, *ibid.*, p. 56.



sea impreso o guardado en formato electrónico) debe mencionar la fecha en la que se accedió a la información, para poder compararlo con versiones anteriores o posteriores.

- Si el solicitante le presenta una impresión de una página de internet para respaldar un hecho material relacionado con (la publicidad dada a) su publicación, es posible que tenga que comprobar si ese contenido sigue estando públicamente disponible en internet. Si ya no lo está, tal vez le interese comprobar las razones por las que la publicación seguiría siendo pertinente como prueba de un hecho material o indicativa de un riesgo para el solicitante a su regreso. Tenga en cuenta que las publicaciones en internet dejan una huella digital y que el hecho de que el solicitante haya eliminado una publicación no significa que no pueda recuperarse. Consulte también la sección [3.3.2, letra d\) «Indicadores de riesgo relacionados con el motivo de los agentes para llevar a cabo los acontecimientos que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves».](#)

#### (d) Testimonios

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Los testimonios pueden proceder de numerosas fuentes: el solicitante no es el único que puede aportar testigos u ofrecer testimonios para fundamentar su solicitud, sino que las organizaciones de la sociedad civil a menudo proporcionan testimonios por escrito, y la autoridad de asilo también puede solicitarlos.

El valor probatorio de un testimonio se examina con arreglo a los criterios generales de valoración. Al valorar los testimonios, debe prestar especial atención a su fiabilidad, que viene determinada, entre otras cosas, por la capacidad de la persona que testifica y el conocimiento que tiene de la información, es decir, si se trata de información que conoce de primera mano o de la que ha tenido conocimiento por otras vías. Al valorar los testimonios, tenga también en cuenta las circunstancias personales de la persona que presta testimonio (si el testigo también se ha visto traumatizado o si tiene vínculos particulares con el solicitante), así como el contexto en el que se obtuvo el testimonio (<sup>104</sup>).

<sup>(104)</sup> Véase también ACNUR, [Beyond Proof, Credibility Assessment in EU Asylum Systems: Full Report](#) («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), mayo de 2013, capítulo 5, sección 4.



## 2.2. Valorar las declaraciones del solicitante con arreglo a los indicadores de credibilidad

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

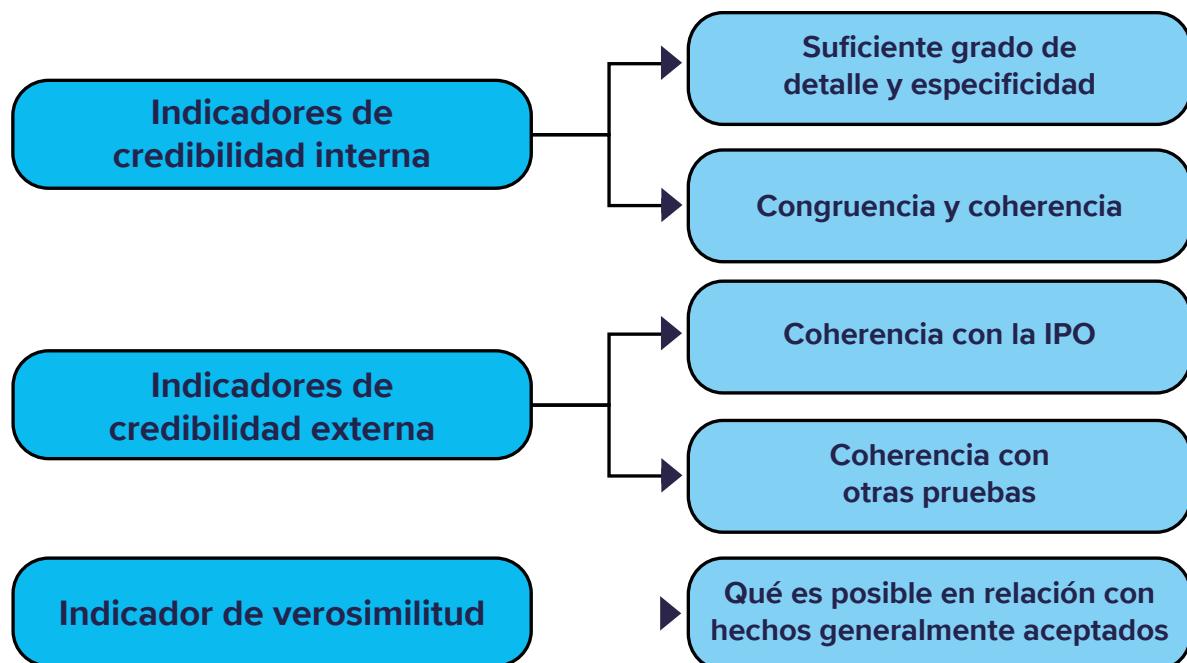
Las declaraciones pueden ser las únicas pruebas que puedan aportar los solicitantes. Los indicadores de credibilidad son herramientas que se utilizan para valorar la credibilidad de las declaraciones de manera individual, imparcial y objetiva.

En la práctica, los indicadores de credibilidad evalúan el nivel de detalle y la especificidad, la congruencia, la coherencia y la verosimilitud de las declaraciones, así como su coherencia con la IPO y con las pruebas documentales o de otro tipo vinculadas a cada hecho material .

El artículo 4, apartado 5, letra c), de la DR (refundición) establece el marco básico para los indicadores de credibilidad: «[...] las declaraciones del solicitante se consideran coherentes y verosímiles y no contradicen la información específica de carácter general disponible que sea pertinente para su caso», y deben aplicarse siempre de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (<sup>105</sup>).

Los indicadores pueden agruparse en función de la credibilidad interna, la credibilidad externa y la verosimilitud.

**Figura 10. Indicadores de credibilidad**



<sup>(105)</sup> Los indicadores de credibilidad han seguido desarrollándose en la jurisprudencia. Para más información, véase EUAA, [Evidence and credibility in the context of the Common European Asylum System – Judicial analysis](#) («Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo: Análisis judicial», disponible en inglés), segunda edición, 2023, pp. 120-121.



Debe tratar de utilizar todos los indicadores de credibilidad aplicables para valorar cada hecho material. Sin embargo, no todos los indicadores pueden ser igualmente pertinentes para la valoración de las declaraciones en función de cuál sea el hecho material. Si un indicador de credibilidad no es adecuado para valorar un hecho material específico, puede no utilizarse.



#### **Recuerde tener en cuenta los factores que pueden dar lugar a distorsiones**

Las circunstancias personales del solicitante y las circunstancias contextuales relacionadas con la entrevista pueden afectar a sus declaraciones. Al aplicar los indicadores de credibilidad, es necesario considerar simultáneamente los factores que pueden dar lugar a distorsiones. (Véase la sección [2.3. «Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones»](#)).

### **2.2.1. Aplicar los indicadores de credibilidad interna**

La credibilidad interna se refiere a la valoración de las declaraciones del solicitante y de cualquier otra prueba que presente, incluidas las declaraciones realizadas por escrito y las pruebas documentales. La credibilidad interna incluye los indicadores de credibilidad referentes a la suficiencia de detalles y a la especificidad, así como a la congruencia y a la coherencia.

#### **Suficiente grado de detalle y especificidad**

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

El indicador de suficiente grado de detalle y especificidad se refiere a la forma en que el solicitante experimenta y expresa un acontecimiento, y al nivel y la naturaleza de los detalles que lo acompañan.

En general, el relato de experiencias vividas personalmente suele incluir una mayor cantidad de detalles, por ejemplo, detalles sensoriales, sentimientos u observaciones, en comparación con el relato de una persona que no ha tenido estas experiencias, en particular si la experiencia se produjo recientemente o afectó a la vida de la persona. Aunque pueden ocurrir cosas similares a personas diferentes, un mismo acontecimiento nunca es vivido y recordado por cada persona de la misma manera. Un nivel suficiente de detalle y especificidad exige que el solicitante describa el acontecimiento a través de su propio punto de vista, como una cámara subjetiva, y no desde una perspectiva general.





### Buena práctica

Con el fin de explicar al solicitante el grado de detalle y especificidad que se espera de él en un acontecimiento pasado concreto, podría proporcionarle un ejemplo en el que describa un acontecimiento breve que le ocurrió al instructor, detallando lo que vio, escuchó, sintió y pensó a lo largo del suceso. Debe anotar esta explicación en la transcripción de la entrevista para que el responsable de adoptar la decisión tenga claro cómo se pidió al solicitante que proporcionara más detalles o realizará declaraciones más concretas.

La falta de detalle y especificidad no dará lugar necesariamente a una conclusión negativa sobre la credibilidad. En primer lugar, la falta de detalle y especificidad debe ser fundamental para el hecho material , que se refiere a la descripción general de la situación o el acontecimiento. En segundo lugar, también debe ser razonable esperar que el solicitante ofrezca un cierto grado de detalle y especificidad, dependiendo, por ejemplo, de la medida en que haya vivido el acontecimiento o la situación personalmente o de la importancia que pueda haber tenido el hecho en cuestión (o un detalle específico de este) para el solicitante en ese momento.

Además, debe recordar que el grado de detalle y especificidad que cabe razonablemente esperar del solicitante variará en función de sus circunstancias personales y contextuales, en particular los factores de distorsión. Estos últimos pueden constituir una explicación razonable de los motivos por los que el solicitante no pueda recordar detalles de determinados acontecimientos (véase la sección [2.3. «Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones»](#) para obtener más detalles). Antes de extraer conclusiones sobre el suficiente grado de detalle o especificidad, asegúrese de que el solicitante era consciente del grado de detalle y especificidad que se esperaba de él durante la entrevista personal. Cerciórese también de que la entrevista se lleva a cabo de un modo que permitiera al solicitante proporcionar detalles. En consecuencia, la falta de detalles no afecta a la credibilidad de las declaraciones del solicitante en todas las situaciones.

#### Ejemplo del grado de detalle y especificidad que cabe razonablemente esperar teniendo en cuenta el funcionamiento de la memoria: [caso de una activista del país B](#)

La solicitante declaró que participó en una manifestación y grabó el acontecimiento con su teléfono inteligente. Las fuerzas de seguridad le exigieron que les entregara su teléfono y fue detenida arbitrariamente tras negarse a hacerlo. El instructor de la solicitud de protección internacional formula a la solicitante varias preguntas sobre el contexto en el que se produjo el suceso, como el tipo de edificios que rodeaban el lugar en el que tuvo lugar la manifestación, y le pregunta cómo eran los agentes que la detuvieron, sin recibir respuestas detalladas.



Decide pedir a la solicitante una explicación de por qué no está describiendo el contexto con más detalle. La solicitante responde que no recuerda cómo eran los edificios o los agentes, ya que centró su atención en intentar compartir en internet el vídeo que había filmado antes de que los funcionarios requisaran su teléfono y porque sintió miedo ante la situación descrita. Cuando se pide a la solicitante que describa desde su propia perspectiva lo que ocurrió en relación con su teléfono inteligente, explica con detalle lo que ocurrió en la manifestación basándose en lo que vio a través de la cámara de su teléfono inteligente y cómo consiguió compartir el vídeo en línea antes de que le arrebataran su teléfono. También ofrece detalles sobre sus motivaciones para participar en la manifestación a pesar de tener miedo de que ocurriese algo malo, como había sucedido en el pasado, y cómo se sintió cuando compartió el vídeo y fue arrestada.

El instructor puede llegar a la conclusión de que la falta inicial de detalles y especificidad se debió a factores de distorsión relacionados con el funcionamiento de la memoria (véase la sección [2.3.1., letra a\) «Funcionamiento de la memoria»](#)) y la forma en que se llevó a cabo la entrevista (consúltense la sección [2.3.2. «Factores relativos al instructor de la solicitud de protección internacional»](#)). También puede concluir que la solicitante proporcionó un relato detallado y específico sobre los elementos fundamentales del hecho material relacionado con los acontecimientos que tuvieron lugar durante la manifestación.

## Congruencia y coherencia

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

El indicador de congruencia y coherencia se refiere a la falta de discrepancia o contradicción en las declaraciones del solicitante y entre dichas declaraciones y otras pruebas presentadas por el solicitante. Está relacionado con:

- las declaraciones orales o escritas facilitadas por el solicitante en general;
- las declaraciones realizadas por el solicitante en diferentes momentos del procedimiento;
- otras pruebas presentadas por el solicitante (véase la sección [1.1.2. «Recopilar pruebas pertinentes para la solicitud»](#)).

Por lo general, las experiencias vividas realmente pueden comunicarse de manera más congruente y coherente. Al igual que el nivel de detalle y especificidad, no cualquier incongruencia e incoherencia debe dar lugar a una conclusión negativa sobre la credibilidad. No es infrecuente que un relato incluya discrepancias menores. Al mismo tiempo, no debe haber lagunas o contradicciones significativas que el solicitante no haya explicado de manera satisfactoria.

El nivel de congruencia y coherencia que cabe esperar razonablemente del solicitante variará en función de sus circunstancias personales y contextuales, en concreto, de los factores que pueden introducir distorsiones. Antes de extraer conclusiones sobre la congruencia y la coherencia, asegúrese de que el solicitante era consciente del nivel de congruencia y coherencia que se esperaba de él durante la entrevista personal, y de que la entrevista se



realizara de un modo acorde con ello. Además, debe darse al solicitante la oportunidad de aclarar cualquier incongruencia o incoherencia que sea fundamental para la valoración de un hecho material. En consecuencia, la falta de coherencia no afecta a la credibilidad en todas las situaciones.



### **El comportamiento nunca puede utilizarse como indicador de credibilidad**

El comportamiento se refiere en general a la comunicación y la conducta no verbales, como el tono de voz, los gestos, el contacto visual o las expresiones faciales, etc. Estas señales son visibles durante la entrevista personal.

Nunca debe utilizar el comportamiento como indicador de credibilidad. Las señales no verbales no son universales, ya que su significado se construye culturalmente y se ve afectado por rasgos personales, como la edad, el género, la educación o el estado psicológico. Las conclusiones extraídas del comportamiento de un solicitante suponen a menudo simples suposiciones y juicios subjetivos basados en sentimientos viscerales.

## **2.2.2. Aplicar los indicadores de credibilidad externa**

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La credibilidad externa se refiere a la coherencia entre las declaraciones proporcionadas por el solicitante y las pruebas de que dispone la autoridad decisoria, incluida la IPO, las pruebas periciales u otras pruebas externas.

Es posible que tenga a su disposición diferentes tipos de pruebas. Debe recopilar activamente determinadas pruebas, ya que quizás se encuentre en mejores condiciones que el solicitante para acceder a ellas, en particular la IPO<sup>(106)</sup>. También puede considerar la posibilidad de solicitar un asesoramiento de expertos que sea pertinente para proceder a un examen adecuado de la solicitud, por ejemplo, pruebas médicas<sup>(107)</sup>. Para obtener más información sobre las pruebas disponibles, consulte la sección [1.1.2. «Recopilar pruebas pertinentes para la solicitud»](#).

<sup>(106)</sup> TJUE, sentencia de 22 de noviembre de 2012, [M.M./Minister for Justice, Equality and Law Reform \(Irlanda\), C-277/11, ECLI:EU:C:2012:744](#). Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

<sup>(107)</sup> Véase el artículo 8, apartado 1, de la DPA (refundición).



## Coherencia con la IPO

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

Siempre debe valorar la coherencia de las declaraciones del solicitante con la IPO teniendo en cuenta todos los hechos pertinentes relacionados con el país de origen.



### **Artículo 4, apartado 3, letra a), de la DR (refundición). Evaluación de hechos y circunstancias**

*3. La evaluación de una solicitud de protección internacional se efectuará de manera individual e implicará que se tengan en cuenta:*

*(a) todos los hechos pertinentes relativos al país de origen en el momento de resolver sobre la solicitud, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes del país de origen y el modo en que se aplican;*

La IPO puede corroborar o contradecir las declaraciones del solicitante. Las declaraciones del solicitante apoyadas por la IPO son coherentes con ella, mientras que las declaraciones que contradicen la IPO no lo son. A menudo la IPO proporciona contexto a la solicitud presentada por el solicitante, pero rara vez puede establecer que un determinado suceso pasado ocurriese a una persona determinada. Por lo tanto, es poco frecuente que constituya una prueba determinante para valorar si un hecho material debe aceptarse o rechazarse.

La falta de IPO, una vez realizada la investigación adecuada sobre la IPO, no conduce necesariamente a una conclusión negativa sobre la credibilidad. La IPO puede no estar disponible por varias razones, por ejemplo, como resultado de la falta de notificación de los riesgos a los que pueden estar expuestos determinados grupos marginados en su país de origen <sup>(108)</sup> o cuando la situación existente en él está cambiando con rapidez. Antes de extraer conclusiones, debe considerar el nivel de probabilidad de disponer de IPO pertinente sobre los elementos que está investigando.



### **Publicación relacionada de la EUAA**

Para obtener más información sobre el uso de la IPO en la evaluación de la credibilidad (ejemplos incluidos), consulte el documento de la EASO, [Guía práctica acerca del uso de la información sobre el país de origen por parte de los funcionarios encargados de los casos para examinar las solicitudes de asilo](#), diciembre de 2020, sección 3.3., «Evaluación de la solicitud de protección internacional».

<sup>(108)</sup> Para más información, véase ACNUR, [Guidelines on International Protection No. 1: Gender-Related Persecution within the context of Article 1A\(2\) of the 1951 Convention and/or its 1967 Protocol relating to the Status of Refugees](#) («Directrices sobre la protección internacional n.º 1: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967», disponible en inglés), 7 de mayo de 2002, apartado 37; ACNUR, [Guidelines on International Protection No. 9: Claims to Refugee Status based on Sexual Orientation and/or Gender Identity](#) («Directrices sobre la protección internacional n.º 9: Solicitud de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967», disponible en inglés), 23 de octubre de 2012, apartado 66.



## Coherencia con las pruebas documentales y de otro tipo

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

Las pruebas documentales y de otro tipo pueden incluir declaraciones de familiares y testigos, documentos de otras autoridades estatales, informes de expertos y evaluaciones médicas.

Dichas pruebas pueden corroborar o contradecir las declaraciones del solicitante. Como punto de partida, ya habrá evaluado el valor probatorio de estas pruebas antes de aplicar el indicador de credibilidad.

Al igual que ocurre con la evaluación de la credibilidad interna, no todas las incoherencias dan lugar a una conclusión negativa sobre la credibilidad. Debe considerarse si las incoherencias están relacionadas con los elementos centrales de un hecho material y qué nivel de coherencia puede esperarse del solicitante. Esto debe examinarse a la luz de los factores que pueden dar lugar a distorsiones y del contexto que rodea las declaraciones. En el caso de que haya pruebas que contradigan las declaraciones del solicitante, debe abordar esta cuestión, darle la oportunidad de explicar las incoherencias y tener en cuenta dicha explicación en la evaluación de la credibilidad.

### Ejemplo de coherencia entre las declaraciones de los miembros de la familia: [caso de un joven del país A](#)

El solicitante presentó una solicitud de protección internacional con su hermano menor. Ambos describen en sus entrevistas personales que abandonaron el país de origen por decisión de sus padres, pues su padre recibió peticiones de un grupo terrorista para que el solicitante y su hermano menor se unieran a la organización.

El solicitante refiere en detalle que se encontraba cerca de su padre cuando este recibió una petición del grupo terrorista para unirse a él y que su pariente le había dicho que se estaba reclutando por la fuerza a hombres jóvenes en la aldea vecina. Por otra parte, el hermano menor del solicitante solo proporcionó declaraciones vagas. Describió que su madre le había dicho que tenía que marcharse con su hermano porque había hombres armados que lo buscaban sin cesar y que se había sentido asustado por ello.

El instructor observa que las declaraciones contienen incoherencias de cierta importancia en relación con los aspectos centrales del hecho material. Antes de llegar a una conclusión sobre la coherencia entre estas dos declaraciones, debería tener en cuenta los factores de distorsión y los factores circunstanciales que pueden explicar las diferencias que existen entre ellas (véase la sección [2.3. «Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones»](#)).



También debería considerar el contexto que rodea estos acontecimientos pasados y el funcionamiento de la memoria (véase la sección [2.3.1., letra a\) «Funcionamiento de la memoria»](#)). El solicitante describe los acontecimientos desde la perspectiva de haber participado directamente en algunas de las situaciones, mientras que su hermano menor explica los acontecimientos tal como se los narró su madre. También puede tener en cuenta la edad de ambos hermanos (véase la sección [2.3.1., letra d\) «Edad»](#)), ya que el solicitante era un joven adulto cuando tuvieron lugar estos acontecimientos, mientras que su hermano era menor de edad y no tenía tanta madurez para comprender y describir lo que significaban los acontecimientos. Puede dar por supuesto que las declaraciones del solicitante y de su hermano son razonablemente coherentes y, por lo tanto, no necesitaría pedirle al solicitante una explicación de las aparentes incoherencias.

### 2.2.3 Aplicar el indicador de verosimilitud

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La verosimilitud se refiere a lo que es posible (o a lo que es posible creer) en relación con información generalmente aceptada, como las leyes de la física o el curso factible de los acontecimientos.

El concepto de verosimilitud ha de utilizarse con cautela para evitar especulaciones y suposiciones e ideas preconcebidas de carácter subjetivo:

- Un suceso no es inverosímil por el mero hecho de que sea improbable. En ocasiones se producen sucesos poco probables. Sin embargo, una serie de acontecimientos improbables consecutivos puede ser inverosímil, especialmente cuando otros indicadores de credibilidad apuntan en la misma dirección.
- La verosimilitud solo debe aplicarse si se ha dado al solicitante la oportunidad de aclarar afirmaciones que no parecen verosímiles.
- Las conclusiones sobre la verosimilitud deben estar respaldadas por un razonamiento objetivamente justificable.
- El indicador de verosimilitud solo puede utilizarse junto con otros indicadores de credibilidad.

Un hecho puede ser totalmente verosímil si se considera en el contexto de las circunstancias del solicitante, tales como el género, la edad, la orientación sexual, la identidad de género, el nivel educativo, los antecedentes sociales y culturales, las experiencias vitales y las circunstancias en el país de origen o el lugar de residencia habitual. Debe ser consciente de que puede haber diferencias entre su propia perspectiva y la del solicitante, lo que podría explicar la aparente inverosimilitud.



## 2.3. Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La capacidad para presentar pruebas y la forma en que se presentan pueden verse distorsionadas por varios factores, que pueden explicar, por ejemplo, la falta de detalle o las incoherencias en las declaraciones del solicitante. Al valorar la credibilidad, debe tener en cuenta los factores siguientes:

- factores relacionados con el solicitante;
- factores relacionados con la interpretación y la situación de la entrevista;
- factores relacionados con el instructor de la solicitud de protección internacional.

Siempre existirán factores que pueden dar lugar a distorsiones y no es posible evitarlos. No obstante, es necesario que sea consciente de ellos cuando realice la entrevista personal (<sup>109</sup>), así como al valorar la credibilidad, con el fin de poder minimizar su incidencia (<sup>110</sup>).



### Tenga en cuenta el impacto de las técnicas de realización de entrevistas

Las técnicas que se utilizan durante la entrevista personal pueden afectar a las declaraciones del solicitante: si las preguntas se formulan de una manera que tenga en cuenta las circunstancias personales; si se proporciona al solicitante una explicación de lo que se espera de él; si las preguntas se realizan en un orden fácilmente comprensible. Por este motivo, es importante tener en cuenta la forma en que se llevó a cabo la entrevista personal al considerar la forma en que los factores susceptibles de introducir distorsiones pueden afectar a las declaraciones del solicitante. Para más información, véase la sección [1.1.1., letra b\) «Cumplimiento de la obligación de investigar por parte del instructor de la solicitud de protección internacional»](#).

Muchos factores de distorsión pueden tener lugar al mismo tiempo y estar interrelacionados. En las secciones que siguen se ofrece una lista no exhaustiva de factores habituales.

(<sup>109</sup>) Para más información sobre la realización de la entrevista personal, véase la [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014.

(<sup>110</sup>) De conformidad con el artículo 10, apartado 3, letra a), de la DPA (refundición): «Los Estados miembros garantizarán que el examen de las solicitudes y la adopción de las resoluciones se efectúen de forma individual, objetiva e imparcial». De acuerdo con el artículo 15, apartado 3, letra a), de la DPA (refundición): «Los Estados miembros asegurarán que la persona que vaya a celebrar la entrevista es competente para tener en cuenta las circunstancias personales y generales que rodean la solicitud, incluidas las raíces culturales del solicitante, su género, su orientación sexual, su identidad de género o su vulnerabilidad».



### 2.3.1. Factores relativos al solicitante

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Los factores de distorsión pueden afectar a la capacidad del solicitante para recordar y reescribir hechos pertinentes, así como a su capacidad para hacer frente a la situación de la entrevista. Los factores de distorsión pueden identificarse en las pruebas documentales disponibles en la solicitud, por ejemplo, en relación con la edad o el estado de salud, mientras que otros factores pueden identificarse en los detalles contextuales incluidos en el expediente, por ejemplo, el género o el nivel educativo. También pueden aparecer factores de este tipo en las declaraciones del solicitante, por ejemplo, relacionados con el funcionamiento de la memoria o sentimientos de estigmatización y vergüenza, o en relación con el aspecto físico y el comportamiento del solicitante, como expresiones de miedo, trauma o problemas de salud mental.



#### Tenga en cuenta los límites de sus conocimientos técnicos

El instructor carece de cualificación para diagnosticar al solicitante o para realizar valoraciones al margen de sus capacidades en el ámbito del procedimiento de asilo. Cuando sea necesario, deberá derivar al solicitante a profesionales que puedan proporcionarle apoyo (médico, por ejemplo) o valorarlo (como la valoración de la edad o la prestación de apoyo médico y psicológico), de acuerdo con sus directrices nacionales (véase la sección [11.2. «Recopilar pruebas pertinentes para la solicitud»](#) para obtener más información). No obstante, puede realizar observaciones sobre posibles factores de distorsión.

La lista no exhaustiva que figura a continuación ofrece una visión general del modo en que los factores relacionados con el solicitante pueden dar lugar a distorsiones.

#### (a) Funcionamiento de la memoria

[Contenidos] [Lista de comprobación]

A menudo, los solicitantes solo tienen en cuenta sus recuerdos en sus declaraciones. Recordar fechas o detalles de un suceso ocurrido en el pasado, distinguir los acontecimientos recurrentes o describir a las personas que conocieron puede ser un ejercicio muy complicado. Para tener expectativas realistas sobre la información que se puede obtener a través de las declaraciones es importante entender cómo funciona la memoria humana. Es importante, en todos los casos y con cualquier solicitante, considerar cómo puede afectar a las declaraciones el funcionamiento de la memoria.

La memoria humana tiene capas y límites. Los recuerdos no son un registro literal de los acontecimientos, sino una reconstrucción de las experiencias personales de estos. Esta reconstrucción es similar a montar un rompecabezas a partir de piezas dispersas en varias zonas del cerebro. La forma en que se recomponen estas piezas viene determinada por muchos factores diferentes, como el conocimiento y los sentimientos de la persona en el



momento de la reconstrucción y el mecanismo de recuperación de la información. Como resultado de ello, los recuerdos cambiarán con el tiempo y es inevitable que surja cierto grado de incoherencia. Las lagunas de nuestra memoria se llenan, de manera consciente o inconsciente, con información generalmente relacionada (¹¹¹).

La información que se facilita al recordar un suceso pasado puede variar por diversos motivos (¹¹²).

- **Atención prestada durante el acontecimiento pasado.** Las personas tienden a recordar con precisión la información que consideran importante desde un punto de vista emocional, así como los aspectos de un acontecimiento que captaron su atención, que constituyen los detalles básicos de la memoria. Es posible que ni siquiera se recuerde otra información, ya que para la persona en cuestión es periférica.

(¹¹¹) EUAA, [Evidence and credibility in the context of the Common European Asylum System – Judicial analysis](#) («Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo: Análisis judicial», disponible en inglés), segunda edición, 2023, pp. 254-259; S. Black, L. J. Levine y T. M. Laulhere, *Autobiographical remembering and hypermnesia: A comparison of older and younger adults* («Recuerdos autobiográficos e hipermnésia: una comparación de adultos mayores y jóvenes», disponible en inglés), *Psychology and Ageing*, vol. 14, 1999, pp. 671-682; M. Conway y E. Holmes, *Memory and the law: Recommendations from the scientific study of human memory* («La memoria y el Derecho: recomendaciones a partir del estudio científico de la memoria humana», disponible en inglés), *The British Psychological Society Press*, 2008, p. 2, citado en ACNUR, [Beyond Proof. Credibility Assessment in EU Asylum Systems: Full Report](#) («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), 2013, p. 57; M. A. Conway y C. Loveday, *Remembering, imagining, false memories & personal meanings* («Recordar, imaginar, falsos recuerdos y significados personales disponible en inglés), 2015, *Consciousness and Cognition*, pp. 574-581; I. E. Hyman y E. F. Loftus, *Errors in autobiographical memory* («Errores en la memoria autobiográfica», disponible en inglés), *Clinical Psychology Review*, 1998, pp. 933-947, citado en Abo Akademi University y Free University Amsterdam, [Psychological assumptions underlying credibility assessments in Finnish asylum determinations](#) («Supuestos psicológicos subyacentes a las valoraciones de la credibilidad en las resoluciones de asilo en Finlandia», disponible en inglés), 2021, pp. 4-5.

(¹¹²) H. Evans Cameron, *Refugee status determinations and the limits of memory* («Determinaciones del estatuto de refugiado y límites de la memoria», disponible en inglés), *International Journal of Refugee Law*, vol. 22, 2010, pp. 469-511; S. A. Christianson y M. A. Safer, «Emotional events and emotions in autobiographical memories» («Acontecimientos emocionales y emociones en los recuerdos autobiográficos», disponible en inglés), en D. C. Rubin (ed.), *Remembering our past: Studies in autobiographical memory* («Recordando nuestro pasado: estudios de la memoria autobiográfica» disponible en inglés), Cambridge, 2005, pp. 218-241 citado en EUAA, [Evidence and credibility in the context of the Common European Asylum System – Judicial analysis](#) («Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo: Análisis judicial», disponible en inglés), segunda edición, 2023, pp. 169-170; Comité Húngaro de Helsinki, [Credibility assessment in asylum procedures: A multidisciplinary training manual](#) («Evaluación de la credibilidad en los procedimientos de asilo: manual de formación pluridisciplinario», disponible en inglés), vol. 1, 2013, pp. 67-80, 85; J. Herlihy, L. Jobson y S. Turner, *Just tell us what happened to you: Autobiographical memory and seeking asylum* («Cuéntenos qué le sucedió: memoria autobiográfica y búsqueda de asilo», disponible en inglés), 2012, pp. 661-676, citado en Abo Akademi University y Free University Amsterdam, [Psychological assumptions underlying credibility assessments in Finnish asylum determinations](#) («Supuestos psicológicos subyacentes a las valoraciones de la credibilidad en las resoluciones de asilo en Finlandia», disponible en inglés), 2021, p. 5; C. Peterson y N. Whalen, *Five years later: Children's memory for medical emergencies* («Cinco años después: la memoria de los niños en casos de emergencias médicas», disponible en inglés), *Applied Cognitive Psychology*, vol. 15, 2001, pp. 7-24 citado en ACNUR, [The heart of the matter: Assessing credibility when children apply for asylum in the European Union](#) («El corazón del asunto: valorar la credibilidad cuando menores solicitan asilo en la Unión Europea», disponible en inglés), 2014, pp. 67-68; J. Herlihy y S. Turner, *The psychology of seeking protection* («La psicología de la búsqueda de protección», disponible en inglés), *International Journal of Refugee Law*, vol. 21, 2009, p. 181; J. Cohen, *Questions of credibility: Omissions, discrepancies and errors of recall in the testimony of asylum seekers* («Cuestiones de credibilidad: omisiones, discrepancias y fallos de memoria en el testimonio de los solicitantes de asilo», disponible en inglés), *International Journal of Refugee Law*, vol. 13, 2001, pp. 293-309; M. Eastmond, *Stories as lived experience: Narratives in forced migration research* («Relatos de experiencias vividas: la narrativa en la investigación de la migración forzada», disponible en inglés), *Journal of Refugee Studies*, vol. 20, 2007, pp. 248-264; B. Tversky y E. J. Marsh, *Biased retellings of events yield biased memories* («Las narraciones sesgadas de los hechos generan recuerdos sesgados», disponible en inglés), *Cognitive Psychology*, vol. 40, 2000, pp. 1-38, y H. Evans Cameron, *Refugee status determinations and the limits of memory* («Determinaciones del estatuto de refugiado y límites de la memoria», disponible en inglés), *International Journal of Refugee Law*, vol. 22, 2010, p. 506, citado en ACNUR, [Beyond Proof. Credibility Assessment in EU Asylum Systems: Full Report](#) («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), 2013, pp. 57-60.



- **Importancia del acontecimiento pasado.** Los acontecimientos que destacan de algún modo son más fáciles de recordar. Los recuerdos ordinarios y cotidianos están más generalizados y se centran en «cómo suelen ser las cosas» en lugar de en lo que sucedió exactamente. La socialización puede afectar a lo que se considera «algo normal», al tratarse de algo recurrente y socialmente aceptado.
- **Pequeños detalles.** Los detalles de los acontecimientos se codifican a menudo en nuestra memoria temporal, pero no se almacenan en nuestra memoria a largo plazo, lo que hace que sea muy difícil o incluso imposible recordarlos. Esto es especialmente cierto en el caso de la información temporal, como las fechas, las horas, la frecuencia y la duración, la apariencia de objetos cotidianos, como monedas o billetes, los nombres exactos y la reproducción literal de interacciones verbales. En lo que respecta a estos detalles, la memoria es muy poco fiable.
- **Acontecimientos repetidos.** Los recuerdos de acontecimientos repetidos se mezclan como «recuerdos generales» o «recuerdos esquemáticos». Si se experimentan varias veces sucesos similares, probablemente será posible recordar lo que solía ocurrir durante esos acontecimientos, pero es difícil recordar lo que ocurrió en cada uno de ellos, a menos que un caso concreto destaque especialmente.
- **Tiempo transcurrido desde el acontecimiento pasado.** Cuanto más tiempo ha transcurrido desde el acontecimiento, menos detalles específicos recuerdan las personas. Los detalles básicos de un acontecimiento se recuerdan mejor y son menos susceptibles a cambiar con el tiempo que los detalles periféricos.
- **Recuerdos reiterados.** Cuando un acontecimiento se recuerda de forma reiterada, el relato de lo acontecido suele ser más elaborado. Las personas se acuerdan de detalles adicionales o diferentes cada vez que recuerdan un suceso, mientras que otros detalles pueden omitirse, por lo que el recuerdo es diferente en cada ocasión.
- **Contexto en el que se produce el recuerdo.** Los recuerdos pueden verse influidos por la sugestión, incluso hasta el punto de que las personas pueden exponer recuerdos o detalles falsos. También depende en gran medida del público y del objetivo del relato, la forma en que se recuerda la información, el modo en que se formula una pregunta y el tipo de pregunta utilizada.

Es preciso tener debidamente en cuenta cómo funciona la memoria al evaluar las declaraciones del solicitante en relación con la coherencia y el nivel de detalle.





## Ejemplos de consideraciones prácticas

- Asegúrese de que se han analizado en profundidad los aspectos centrales del acontecimiento desde la perspectiva del solicitante. Cabe esperar que los solicitantes proporcionen relatos más detallados y coherentes solamente sobre los aspectos que sean más significativos para ellos.
- Tenga en cuenta los detalles menores solo cuando sean importantes personalmente para el solicitante. Por ejemplo, los detalles relacionados con el momento en que tuvo lugar un acontecimiento pueden ser más fiables cuando se evalúan a través de lo que es personalmente importante para el solicitante, en lugar de hacerlo según el momento temporal en que se produjeron.
- Asegúrese de que se le pida al solicitante que relate aspectos que no fueron suficientemente detallados o coherentes en la declaración inicial. Es previsible que el solicitante vuelva a narrar de manera similar solo los aspectos esenciales del acontecimiento y los aspectos que sean personalmente importantes para él, ya que las declaraciones pueden incluir detalles adicionales que pueden variar en su segunda declaración.
- Asegúrese de evitar las preguntas tendenciosas durante la entrevista, ya que pueden influir directamente en la memoria y en el propio proceso de reconstrucción. Tenga en cuenta que las técnicas de entrevista influyen en la forma en que se recupera la información de la memoria.

### (b) Traumas

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La exposición a acontecimientos vitales negativos suele ser mucho mayor entre los solicitantes de protección internacional que entre la población general (<sup>113</sup>). El trauma, definido como la exposición a «una situación o suceso estresante (de corta o larga duración) de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica» (<sup>114</sup>), tiene una incidencia considerable en la memoria y el comportamiento. Los traumas y sus consecuencias, como el TEPT, afectan de manera especial a la capacidad para recordar y exponer acontecimientos pasados (<sup>115</sup>).

<sup>(113)</sup> ACNUR, [Beyond Proof, Credibility Assessment in EU Asylum Systems: Full Report](#), («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), 2013, p. 61.

<sup>(114)</sup> Organización Mundial de la Salud, [CIE-10](#), versión: 2016 (disponible en inglés).

<sup>(115)</sup> J. Herlihy, L. Jobson y S. Turner, *Just tell us what happened to you: Autobiographical memory and seeking asylum* («Cuéntenos qué le sucedió: memoria autobiográfica y búsqueda de asilo», disponible en inglés), *Applied Cognitive Psychology*, vol. 26, 2012, pp. 661-676 citado en ACNUR, [Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo](#) («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), 2013, p. 61; Comité Húngaro de Helsinki, [Credibility assessment in asylum procedures: A multidisciplinary training manual](#) («Evaluación de la credibilidad en los procedimientos de asilo: manual de formación pluridisciplinario», disponible en inglés), vol. 1, 2013, p. 93.



El trauma puede tener diferentes consecuencias para el funcionamiento de la memoria. Los recuerdos de experiencias traumáticas suelen presentar varias diferencias en comparación con los recuerdos normales (autobiográficos) (¹¹⁶).

- **Escaso almacenamiento de recuerdos.** El trauma puede provocar un almacenamiento deficiente de recuerdos debido a la respuesta de emergencia del organismo humano, lo que puede dificultar el recuerdo de acontecimientos traumáticos. El TEPT puede llevar a un recuerdo excesivamente general, en el que una persona tenga dificultades para recordar sucesos traumáticos pasados, así como otros aspectos de su vida.
- **Hipermnesia.** En ocasiones se almacena en la memoria un nivel especialmente alto de detalles relacionados con el acontecimiento traumático, aunque un almacenamiento deficiente de recuerdos es un síntoma típico de trauma.
- **Impresiones sensoriales.** Los recuerdos traumáticos pueden caracterizarse por detalles sensoriales como emociones, sensaciones, sonidos, olores o imágenes visuales. Una memoria (autobiográfica) normal es un relato verbal, mientras que un relato verbal de un trauma puede no haberse almacenado en la memoria. Por lo tanto, un solicitante que ha vivido un acontecimiento traumático puede no ser capaz de proporcionar un relato verbal coherente detallado del suceso simplemente porque no existe ninguno.
- **Fragmentación.** Los recuerdos traumáticos pueden estar fragmentados, ya que pueden no formar una imagen completa de los acontecimientos cronológicos. Algunos elementos de los recuerdos traumáticos pueden recordarse con gran nitidez, como si sucedieran en el presente. Estos recuerdos se conocen como destellos de memoria, que a menudo no están bien relacionados con la cronología de los acontecimientos. En el caso más extremo, consisten en saltos mentales retrospectivos de carácter disociativo, en los que una persona vuelve a experimentar plenamente el acontecimiento traumático y pierde por completo el sentido del momento presente.
- **Elusión.** Contrariamente a los recuerdos normales (autobiográficos), que se reconstruyen voluntariamente y se fijan claramente en el pasado, es posible que los recuerdos traumáticos no se evoquen de forma voluntaria, por lo que se evitan inconscientemente como mecanismo de autoprotección. En lugar de ello, pueden verse desencadenados por impulsos sensoriales o por recuerdos del suceso traumático. Por ejemplo, otras personas pueden desencadenar dichos recuerdos sin saberlo a través de su tipo de ropa, su tono de voz o el perfume que utilizan.

(¹¹⁶) C. Brewin, J. D. Gregory, M. Lipton y N. Burgess, *Intrusion images in psychological disorders: Characteristics, neural mechanisms and treatment implications* («Imágenes de intrusión en los trastornos psicológicos: Características, mecanismos neuronales e implicaciones terapéuticas», disponible en inglés), *Psychological Review*, vol. 117, 2010, pp. 210-232; J. Herlihy y S. Turner, *Should discrepant accounts given by asylum seekers be taken as proof of engagement?* («¿Deben tomarse como prueba de implicación los testimonios discrepantes de los solicitantes de asilo?», disponible en inglés), *Torture*, vol. 16, 2006, pp. 86 y 176; J. Cohen, *Questions of credibility: Omissions, discrepancies and errors of recall in the testimony of asylum seekers* («Omnisiones, discrepancias y fallos de memoria en el testimonio de los solicitantes de asilo», disponible en inglés), *International Journal of Refugee Law*, vol. 13, 2001, pp. 293-309, citado en ACNUR, [Beyond Proof, Credibility Assessment in EU Asylum Systems: Full Report](#) («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), 2013, p. 63; A. Vredeveldt, Z. Given-Wilson y A. Memon, [Culture, trauma, and memory in investigative interviews](#) («Cultura, trauma y memoria en las entrevistas de investigación», disponible en inglés), 22 de abril de 2023, pp. 3-7; EUAA, [Evidence and credibility in the context of the Common European Asylum System – Judicial analysis](#) («Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo: Análisis judicial», disponible en inglés), segunda edición, 2023, pp. 173-174; Comité Húngaro de Helsinki, [Credibility assessment in asylum procedures: A multidisciplinary training manual](#) («Evaluación de la credibilidad en los procedimientos de asilo: manual de formación pluridisciplinario», disponible en inglés), vol. 1, 2013, pp. 100-103.



- **Insensibilidad.** Las personas traumatizadas pueden parecer insensibles de manera involuntaria, ya que pueden no expresar emoción alguna al describir acontecimientos traumáticos pasados. También es posible que una persona traumatizada presente un alto nivel de emociones.

Dado que los traumas suelen afectar a la capacidad de recordar acontecimientos pasados de forma detallada y de ofrecer un relato coherente, la evaluación de la credibilidad debe llevarse a cabo teniendo debidamente en cuenta estas consecuencias de los traumas. Esto significa que, cuando se observan incoherencias con respecto a un suceso posiblemente traumático, debe tenerse en cuenta un conjunto de explicaciones totalmente diferente para estas incoherencias en comparación con una situación en la que no concurra dicha experiencia traumática. También puede ser necesario dar mayor peso a las pruebas documentales que a las declaraciones.



### Ejemplos de consideraciones prácticas

- Asegúrese de permitir al solicitante exponer su relato libremente y a su propio ritmo, sin interrupciones, en la medida de lo posible; eso puede ayudarle a recrear el contexto de los acontecimientos y a estructurar su narrativa.
- Reúna pruebas y declaraciones sobre las circunstancias que rodean al acontecimiento traumático en lugar de sobre el suceso en sí. Es posible que dichas pruebas y declaraciones no estén tan distorsionadas como los recuerdos relativos al acontecimiento traumático. Esto también puede ayudar a evitar nuevas situaciones traumáticas. Asegúrese de que la información se ha obtenido en relación con la propia experiencia del solicitante y no con la cronología de los acontecimientos, por ejemplo, analizando cuáles fueron sus procesos mentales, sus reacciones, qué puede recordar haber visto, oído u olido, o cuáles fueron los aspectos más difíciles para él o ella.
- La evaluación de la credibilidad debe centrarse en el impacto del trauma en la vida y la psique del solicitante después del acontecimiento traumático, en lugar de en detalles específicos de este último.
- Cerciórese de que los recuerdos traumáticos se evalúen reconociendo que pueden no constituir un relato cronológico o verbal de los acontecimientos.

### (c) Otros problemas de salud y psicológicos

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Las dificultades para proporcionar declaraciones detalladas y coherentes pueden derivarse también de problemas médicos, de maltrato físico y de adicciones del solicitante (como la toma de medicamentos fuertes) o de discapacidad mental, depresión, lesiones cerebrales o adicción a las drogas o el alcohol. En función del problema específico de salud del que se trate, hay varios tipos de factores que pueden afectar a las declaraciones del solicitante, por ejemplo, debido al funcionamiento de la memoria, los procesos de pensamiento o la capacidad de concentración.





Es necesario tener debidamente en cuenta el estado psicológico y de salud del solicitante, en particular cómo afecta a su funcionamiento.



### Ejemplos de consideraciones prácticas

- Asegúrese de que la información sobre el estado de salud (mental) del solicitante esté disponible para realizar su evaluación.
- En caso necesario, derive al solicitante a los servicios de apoyo o valoración adecuados con arreglo a la práctica de su país con el fin de entender mejor cómo puede afectar su posible estado de salud a las declaraciones que realice.

#### (d) Edad

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La edad es especialmente importante en el caso de los menores solicitantes de protección internacional, puesto que su edad y madurez afectan a sus declaraciones. Esta es una consideración pertinente tanto para el momento en que se facilitaron las declaraciones como para aquel en que se vivió el acontecimiento, ya que el conocimiento y la comprensión de los acontecimientos que tuvieron lugar cuando el solicitante era menor se ven afectados por la edad que tenía en ese momento.

La capacidad para ofrecer un relato detallado y coherente de los acontecimientos aumenta con la edad. La madurez y la edad influyen en la memoria autobiográfica, que afecta a las declaraciones (<sup>117</sup>).

- **Punto de vista del menor.** Por lo general, los menores facilitan la información de manera diferente que los adultos. Lo que es fundamental para la experiencia de un adulto puede no constituir el núcleo de la narrativa para un menor, y viceversa. El niño puede centrar su atención durante el acontecimiento en cuestiones diferentes, o el suceso puede no tener la misma importancia para el niño que para el adulto.
- **Conocimiento de las cuestiones que los rodean.** Los relatos de los menores pueden ser incoherentes y contener lagunas, ya que el menor puede carecer de un conocimiento teórico y abstracto de los acontecimientos o utilizar expresiones o declaraciones poco claras que haya oído de adultos, que pueden guiarse por normas culturales (<sup>118</sup>). Puede que los menores no sean capaces de ofrecer un relato detallado y coherente sobre sus

(<sup>117</sup>) M. Pasupathi y C. Wainryb, *On telling the whole story: Facts and interpretations in autobiographical memory narratives from childhood through mid-adolescence* («Contar la historia completa: hechos e interpretaciones en los relatos de recuerdos autobiográficos desde la infancia hasta la adolescencia media», disponible en inglés), *Developmental Psychology*, vol. 46, 2010, pp. 735-746, citado en ACNUR, [\*The heart of the matter: Assessing credibility when children apply for asylum in the European Union\*](#) («El corazón del asunto: valorar la credibilidad cuando menores solicitan asilo en la Unión Europea», disponible en inglés), 2014, pp. 66 y 87; Comité Húngaro de Helsinki, [\*Credibility assessment in asylum procedures: A multidisciplinary training manual\*](#) («Evaluación de la credibilidad en los procedimientos de asilo: manual de formación pluridisciplinario», disponible en inglés), vol. 2, 2015, pp. 100 y 113.

(<sup>118</sup>) ACNUR, [\*The heart of the matter: Assessing Credibility when Children Apply for Asylum in the European Union\*](#) («El corazón del asunto: valorar la credibilidad cuando menores solicitan asilo en la Unión Europea», disponible en inglés), 2014, p. 71.



razones para abandonar su país de origen, especialmente cuando la decisión de abandonar el país la tomaron sus progenitores u otros familiares.

- **Disponibilidad de pruebas documentales.** A menudo los menores, especialmente cuando no están acompañados, carecen de acceso a pruebas documentales que respalden su solicitud.

Es importante que la entrevista se realice de una manera adaptada a la infancia. Los menores suelen ser más susceptibles a las preguntas tendenciosas, proporcionando información que creen que la persona que los entrevista quiere oír y alterando sus respuestas cuando se les cuestiona (<sup>119</sup>).

Dado que la edad y la madurez del niño afectan a su capacidad para relatar acontecimientos pasados de manera detallada y coherente, la evaluación de la credibilidad debe llevarse a cabo teniendo debidamente en cuenta estas variaciones. Cuando se observan incoherencias con respecto a sucesos pasados, debe considerarse todo un conjunto de explicaciones de estas incoherencias.

En función de la edad, la madurez y posiblemente otras vulnerabilidades del niño, es posible que tenga que basarse en mayor medida en otra información disponible que en las propias declaraciones del menor. Esto podría incluir declaraciones del tutor legal, de los familiares o el abogado del menor u otras fuentes de información disponibles.



### Ejemplos de consideraciones prácticas

- Concéntrese en lo que es importante o central para el niño y en lo que cabe esperar que sepa.
- Asegúrese de que la entrevista personal se haya llevado a cabo de una manera adaptada a la infancia, en particular, que se haya utilizado un vocabulario y preguntas adaptadas a la edad y al grado de madurez del menor. Esto se traduce en el uso de palabras sencillas y concretas en lugar de conceptos abstractos, en la explicación de palabras difíciles con un ejemplo y en la formulación de preguntas en un lenguaje simplificado. Deben evitarse las preguntas tendenciosas y la presión sobre el menor, por ejemplo, en forma de preguntas repetidas, dado que es más probable que los niños modifiquen su relato en función de lo que creen que se espera de ellos.

La edad también puede ser importante en el caso de las personas mayores, ya que pueden sufrir una disminución de la cognición, como el funcionamiento de la memoria o la capacidad para seguir una conversación, así como deficiencias físicas, por ejemplo, auditivas, que pueden afectar a sus declaraciones.

(<sup>119</sup>) ACNUR, *Guidelines on International Protection No. 8: Child Asylum Claims under Articles 1(A)2 and 1(F) of the 1951 Convention and/or 1967 Protocol relating to the Status of Refugees* («Directrices sobre la protección internacional n.º 8: Solicitud de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados», disponible en inglés), 22 de diciembre de 2009, apartados 70-74; Comité Húngaro de Helsinki, *Credibility assessment in asylum procedures: A multidisciplinary training manual* («Evaluación de la credibilidad en los procedimientos de asilo: manual de formación pluridisciplinario», disponible en inglés), vol. 2, 2015, pp. 99-100



## (e) Educación

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

El nivel educativo puede afectar al acceso del solicitante a la información, al conocimiento de aspectos ajenos a su ámbito personal de vida o a su capacidad para articular conceptos abstractos. La escasez o falta de educación (formal) puede afectar a las declaraciones del solicitante de varias maneras.

- **Nivel de alfabetización.** Dado que la mayoría de las personas aprenden a leer y a escribir en la escuela, la falta de educación formal puede dar lugar a analfabetismo, lo que limita las posibilidades de acceder a la información. Es posible que un solicitante analfabeto o poco alfabetizado no tenga un vocabulario lo suficientemente versátil para proporcionar relatos específicos y elaborados o respuestas específicas y estructuradas a las preguntas.
- **Conceptos abstractos.** La educación formal desarrolla nuestra capacidad de pensamiento abstracto en secuencias lógicas y nuestra comprensión de conceptos como el tamaño, la distancia, la proporción, el tiempo y la causalidad. La limitada capacidad de pensamiento abstracto puede afectar a la congruencia y verosimilitud de las declaraciones del solicitante.
- **Conocimientos generales.** La educación formal nos proporciona conocimientos generales sobre el mundo que nos rodea, caso por ejemplo de los conocimientos históricos, geográficos y científicos. La falta o la limitación de la educación (formal) puede afectar a la capacidad del solicitante para describir cuestiones que quedan fuera del ámbito de su vida cotidiana o de su ámbito personal.



### Ejemplos de consideraciones prácticas

- Limite la valoración a las cuestiones que quepa esperar que el solicitante conozca, a la vista de su formación académica. Cuanto más bajo sea el nivel educativo del solicitante, la valoración debería centrarse más en la capacidad del solicitante para proporcionar información sobre su ámbito personal de vida y experiencia que en sus conocimientos generales.
- Ejemplo.** Cabe esperar que un agricultor analfabeto facilite información sobre sus cultivos y ubique los hechos en el tiempo en relación con la temporada de lluvia o con la recolección.
- Del mismo modo, un solicitante que no tuvo la posibilidad de asistir a la escuela puede no ser capaz de señalar su país en un mapa o de localizar geográficamente su lugar de residencia según los cuadrantes de la brújula, porque puede que no comprenda estos conceptos.
  - Tenga en cuenta que la falta o la limitación de la educación (formal) también puede dar lugar a una falta o limitación de exposición a diferentes tipos de tecnología y a la falta de familiaridad con ella.



## (f) Cultura, religión y creencias

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La cultura, la religión y las creencias de una persona determinan cómo se ve a sí misma en relación con otras personas (su identidad, funciones sociales, normas sociales y jerarquía) y su estilo de comunicación (la forma en que entiende, interpreta y relata la información). Por ejemplo, las fechas, las estaciones, las distancias, la participación en la vida pública, el sentido de parentesco próximo y el lenguaje corporal pueden variar en función de estos factores. Sin embargo, no debe darse por sentado que todas las personas originarias de una determinada cultura o religión se comportan o interactúan de una determinada manera ni que comparten las mismas creencias y normas, ya que también influyen factores como la edad, el género o la condición social.

La cultura, la religión y las creencias pueden afectar a las declaraciones del solicitante de varias maneras (<sup>120</sup>).

- **Recuerdos individuales y recuerdos colectivos.** La cultura influye en la memoria autobiográfica, porque las normas culturales definen qué acontecimientos y detalles se consideran importantes, por lo que vale la pena recordarlos. Las culturas colectivistas comunes en países de África, Asia Central, Oriente Medio y Asia Sudoriental hacen hincapié en las actividades colectivas, las relaciones sociales y las interacciones. Las culturas individualistas existentes en la mayoría de los países europeos y de América del Norte se centran en mayor medida en la individualidad y la expresión personal. En consecuencia, en las culturas individualistas, los recuerdos implican principalmente experiencias, funciones y emociones individuales; el solicitante tiende a ofrecer relatos de recuerdos más detallados, específicos, únicos, elaborados y centrados en sí mismo.

(<sup>120</sup>) ACNUR, [Beyond Proof, Credibility Assessment in EU Asylum Systems: Full Report](#) («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), mayo de 2013, pp. 66-68; A. Vredeveldt, Z. Given-Wilson y A. Memon, [Culture, trauma, and memory in investigative interviews](#) («Cultura, trauma y memoria en las entrevistas de investigación», disponible en inglés), 22 de abril de 2023, pp. 8-9; J. Herlihy, L. Jobson y S. Turner, [Just tell us what happened to you: Autobiographical memory and seeking asylum](#) («Cuéntenos qué le sucedió: memoria autobiográfica y búsqueda de asilo», disponible en inglés), *Applied Cognitive Psychology*, 2012, pp. 661-676; K. Nelson, [Self and social functions: Individual autobiographical memory and collective narrative](#) («Funciones personales y sociales: memoria autobiográfica y narrativa colectiva», disponible en inglés), *Memory*, 2003, pp. 125-136, citado en Abo Akademi University y Free University Amsterdam, [Psychological assumptions underlying credibility assessments in Finnish asylum determinations](#) («Supuestos psicológicos subyacentes a las valoraciones de la credibilidad en las resoluciones de asilo en Finlandia», disponible en inglés), 2021, p. 6; Comité Húngaro de Helsinki, [Credibility assessment in asylum procedures: A multidisciplinary training manual](#) («Evaluación de la credibilidad en los procedimientos de asilo: manual de formación pluridisciplinario», disponible en inglés), vol. 1, 2013, p. 76; L. Jobson, [Cultural differences in specificity of autobiographical memories: Implications for asylum decisions](#) («Diferencias culturales en la especificidad de los recuerdos autobiográficos: implicaciones para las resoluciones en materia de asilo», disponible en inglés), *Psychiatry, Psychology and Law*, vol. 16, 2009, pp. 453-457; R. Antalikova, T. Hansen, K. Gulbrandsen, M. de la Mata y A. Santamaría, [Adolescents' meaningful memories reflect a trajectory of self-development from family over school to friends](#) («Los recuerdos significativos de los adolescentes reflejan una trayectoria de autodesarrollo desde la familia, pasando por la escuela, hasta los amigos», disponible en inglés), *Nordic Psychology*, vol. 63, 2011, pp. 4-24; Y. Chen, H. M. McAnally y E. Reese, [Development in the organization of episodic memories in middle childhood and adolescence](#) («Desarrollo de la organización de los recuerdos episódicos en la infancia media y la adolescencia», disponible en inglés), *Frontiers in Behavioural Neuroscience*, vol. 7, 2013, pp. 84-86; J. M. Fitzgerald, [Autobiographical memory: Reports in adolescence](#) («Memoria autobiográfica: relatos en la adolescencia», disponible en inglés), *Canadian Journal of Psychology/Revue Canadienne de Psychologie*, vol. 35, 1981, pp. 69-73, citado en ACNUR, [The heart of the matter: Assessing credibility when children apply for asylum in the European Union](#) («El corazón del asunto: valorar la credibilidad cuando menores solicitan asilo en la Unión Europea», disponible en inglés), 2014, p. 69; ACNUR, [Beyond Proof, Credibility Assessment in EU Asylum Systems: Full Report](#) («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), mayo de 2013, pp. 66-68.



Por el contrario, las personas de culturas colectivistas ofrecen a menudo descripciones más generales de rutinas comunes, acontecimientos sociales, interacciones y funciones en relación con los demás.

- **Estilo de comunicación.** El grado de detalle proporcionado por el solicitante puede depender del estilo de comunicación que prevalece en una cultura concreta. En algunas culturas, las personas responden directamente y al grano con una respuesta breve y no se explayan en detalles, a menos que se les pida. Las declaraciones de un solicitante procedente de este tipo de cultura pueden percibirse con un grado de detalle insuficiente si no se le pide que las explique con más detalle. En otras culturas, las personas responden con algunas declaraciones generales y tardan algún tiempo en entrar en detalle, lo que a veces puede parecer una declaración genérica.
- **Significados dados a determinados conceptos.** Las relaciones sociales, las funciones y los conceptos como el tiempo, la distancia o la edad pueden tener diferentes interpretaciones según la cultura. También es posible que se utilicen eufemismos o expresiones vagas en relación con determinados conceptos que sean culturalmente más aceptables que referencias directas; por ejemplo, el uso de determinadas palabras en relación con tabúes culturales. Estos factores pueden afectar en particular a la congruencia y a la coherencia percibidas, tanto internas como externas, de las declaraciones del solicitante.

El conocimiento intercultural suele ser necesario para comprender la información que reciba desde la perspectiva de otra cultura, lo que puede explicar afirmaciones que, de otro modo, pueden parecer incoherentes y carentes de detalle o verosimilitud. Solo después de preguntar sobre las incoherencias o la falta de detalle y no recibir una explicación, debe comprobar si algún obstáculo cultural, social, religioso o de otro tipo puede explicar el problema de credibilidad detectado.



#### Ejemplos de consideraciones prácticas

- Al valorar la credibilidad, tenga en cuenta el contexto cultural (cultura individualista frente a colectivista), especialmente con respecto al tipo de detalles que cabe esperar que ofrezca el solicitante.
- Antes de llegar a una conclusión negativa, asegúrese de que se han aclarado posibles problemas de credibilidad y que no son simplemente el resultado de diferencias culturales.

#### (g) Miedo y falta de confianza

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Es posible que los solicitantes tengan dificultades para fundamentar plenamente su solicitud por una serie de motivos. Estos pueden incluir el temor a la estigmatización, la discriminación o las represalias, la falta de confianza en las autoridades estatales, los intérpretes u otras personas originarias de su país de origen, la creencia de que determinadas acciones podrían



influir negativamente en su solicitud de protección internacional, o el temor a poner a su familia en peligro.

El miedo y la falta de confianza en las autoridades pueden llevar al solicitante a abstenerse de revelar determinados hechos o pruebas pertinentes, lo que da lugar a una falta de detalle o de congruencia debido a la presencia de lagunas en sus declaraciones. Si observa indicios de miedo o de falta de confianza, es importante abordarlos durante la entrevista personal para cumplir las obligaciones de la autoridad (para más información, véase la sección [1.1. «Aplicar la obligación de cooperar \(carga de la prueba\)](#)).



### Ejemplos de consideraciones prácticas

- Asegúrese de que la entrevista se realizó en un lugar seguro para que el solicitante revelara su solicitud, de que se tranquilizó al solicitante sobre la confidencialidad del procedimiento de asilo y de que se le informó sobre su finalidad. También se debió hacer hincapié en las responsabilidades profesionales del intérprete y en su imparcialidad.
- Cerciórese de que el solicitante fue informado claramente de su obligación de cooperar y de las consecuencias de no hacerlo.
- Asegúrese de que al solicitante se le preguntaron los motivos de cualquier posible laguna en sus declaraciones.
- Dependiendo de la práctica nacional, proporcione al solicitante información sobre cómo obtener asesoramiento jurídico independiente en consonancia con su interés superior.

## (h) Estigmatización y humillación

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

El estigma tiene su origen en la no conformidad con las normas sociales, culturales o religiosas y a menudo se asocia a cuestiones que se consideran tabú, como las relacionadas con el género o la sexualidad. El incumplimiento de una norma da lugar a una desaprobación social y el resultado es un estigma. El estigma suele llevar a la humillación, a la sensación de estar equivocado o de ser una mala persona. Esta humillación también suele incluir el temor a sufrir daños que pueden dar lugar a todo tipo de estrategias de elusión, como omisiones, silencio o incluso negación, que pueden afectar a la memoria y la revelación de información (<sup>121</sup>).

(<sup>121</sup>) EUAA, [Evidence and credibility in the context of the Common European Asylum System – Judicial analysis](#) («Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo: Análisis judicial», disponible en inglés), segunda edición, 2023, pp. 174-175 y 180; Comité Húngaro de Helsinki, [Credibility assessment in asylum procedures: A multidisciplinary training manual](#) («Evaluación de la credibilidad en los procedimientos de asilo: manual de formación pluridisciplinario», disponible en inglés), vol. 2, 2015, p. 82.



La estigmatización y la humillación pueden afectar a las declaraciones del solicitante y a las pruebas documentales disponibles de varias maneras<sup>(122)</sup>.

- **Revelación de información.** La estigmatización y la humillación suelen afectar negativamente al nivel de revelación de información, ya que puede ser difícil revelar información relacionada con estos sentimientos y experiencias. Es posible que los solicitantes nunca hayan hablado abiertamente de determinadas experiencias con nadie por haber sido una fuente de estigmatización y de posibles daños para ellas. Por lo tanto, el relato del solicitante puede contener lagunas e incoherencias en lugar de constituir una narrativa cronológica completa y coherente<sup>(123)</sup>.
- **Falta de palabras adecuadas.** Los solicitantes proceden con frecuencia de países o contextos lingüísticos que pueden carecer de términos neutrales o adecuados para describir cuestiones que se consideran tabú, lo que también puede dar lugar a declaraciones menos específicas. Los solicitantes pueden utilizar estos términos con diferentes significados, lo que podría afectar a la congruencia percibida de sus declaraciones.
- **Falta de pruebas documentales.** La estigmatización y la humillación pueden explicar la falta de pruebas documentales o de otro tipo, ya que contribuyen a la falta de notificación de incidentes. Las personas que sufren daños o amenazas pueden ser reacias a denunciar oficialmente los incidentes a las autoridades. Al mismo tiempo, las autoridades pueden no estar dispuestas a expedir pruebas documentales sobre lo que creen que son asuntos privados o un tabú social.

Es necesario garantizar un entorno seguro en la entrevista personal para ayudar al solicitante a revelar su narración cuando haya indicios de estigmatización y miedo. También es necesario tener en cuenta que los solicitantes pueden no ser siempre conscientes de que determinados comportamientos hacia ellos pueden considerarse una vulneración de sus derechos

<sup>(122)</sup> Comité Húngaro de Helsinki, [\*Credibility assessment in asylum procedures: A multidisciplinary training manual\*](#) («Evaluación de la credibilidad en los procedimientos de asilo: manual de formación pluridisciplinario», disponible en inglés), vol. 2, 2015, pp. 44 y 85; J. Herlihy y S. Turner, *Asylum claims and memory of trauma: Sharing our knowledge* («Solicitudes de asilo y recuerdos traumáticos: compartir nuestros conocimientos», disponible en inglés), *The British Journal of Psychiatry*, vol. 191, 2007, p. 4; D. Bögner, J. Herlihy y C. Brewin, *Impact of sexual violence on disclosure during Home Office interviews* («Impacto de la violencia sexual en la revelación de información durante las entrevistas con el Ministerio del Interior del Reino Unido», disponible en inglés), *British Journal of Psychiatry*, vol. 191, 2007, p. 75; D. Bögner, C. Brewin y J. Herlihy, *Refugees' experiences of Home Office interviews: A qualitative study on the disclosure of sensitive personal information* («Las experiencias de las personas refugiadas en las entrevistas con el Ministerio del Interior del Reino Unido: un estudio cualitativo sobre la revelación de información personal delicada», disponible en inglés), *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 36, 2009, pp. 519-535; J. Millbank, “*The ring of truth*”: A case study of credibility assessment in particular social group refugee determinations («El anillo de la verdad»: un estudio de caso de evaluación de la credibilidad en la determinación de la condición de refugiado de un grupo social concreto», disponible en inglés), *International Journal of Refugee Law*, vol. 21, 2009, p. 14; Asylum Aid, “*I feel like as a woman, I am not welcome*”: A gender analysis of UK asylum law, policy and practice («Me siento como una mujer, no soy bienvenida»: análisis de género de la legislación, la política y la práctica británicas en materia de asilo», disponible en inglés), *Women's Asylum News*, n.º 107, 2012, pp. 1-4; Consejo Irlandés de Libertades Civiles, *Women and the refugee experience: Towards a statement of best practice* («La experiencia de las mujeres y de los refugiados: hacia el establecimiento de prácticas óptimas», disponible en inglés), *Irish Times*, 2000, p. 18; Consejo de Migración de Suecia (Migrationsverket), *Gender-based persecution: Guidelines for investigation and evaluation of the needs of women for protection* («Persecución por motivos de género: directrices para la investigación y evaluación de las necesidades de protección de las mujeres», disponible en inglés), 2001, p. 15, citado en ACNUR, [\*Beyond proof: Credibility assessment in EU asylum systems\*](#) («Al margen de las pruebas, evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: informe completo», disponible en inglés), 2013, pp. 73 y 145.

<sup>(123)</sup> Comité Húngaro de Helsinki, [\*Credibility Assessment in Asylum Procedures, a multidisciplinary training manual\*](#) («Evaluación de la credibilidad en los procedimientos de asilo: manual de formación pluridisciplinario», disponible en inglés), vol. 2, 2015, p. 44.



humanos, porque siempre han sido tratados de esa manera a lo largo de sus vidas. Por lo tanto, debe ser capaz de reconocer posibles formas de persecución en las declaraciones del solicitante y analizarlas más a fondo.



### Ejemplos de consideraciones prácticas

- Asegúrese de que se garantiza la confidencialidad al solicitante durante el procedimiento de asilo.
- Cerciórese de que se ha proporcionado al solicitante tiempo suficiente para hablar sobre sus experiencias y explíquele por qué se necesitan detalles sobre esas experiencias.
- Compruebe si se ha animado al solicitante a describir sus experiencias con sus propias palabras y si su significado ha quedado claro.

#### (i) Roles de género

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Los roles de género se refieren a la relación entre hombres y mujeres basada en la identidad, las condiciones, las funciones y las responsabilidades según han sido construidas y definidas por la sociedad y la cultura. El sexo se refiere al sexo biológico de una persona, que es innato. Los roles de género no solo afectan a la percepción de una persona sobre sí misma, sino que también influyen en su comportamiento y sus actitudes hacia la vida social y política.

Los roles de género pueden afectar a las declaraciones del solicitante, por ejemplo, de las siguientes maneras:

- **Estilo de comunicación.** El género influye en la forma en que el solicitante se expresa y puede afectar al nivel de detalle que proporciona. En algunas sociedades, se espera que los hombres y los niños presenten su opinión con detalle, mientras que se espera que las mujeres y las niñas hablen con brevedad, solo cuando se les pida y no expresen sus propios pensamientos u opiniones. En otras sociedades ocurre lo contrario (<sup>124</sup>).
- **Memoria.** Al definir nuestros intereses y los aspectos en los que nos centramos durante determinados acontecimientos, los roles de género y las expectativas sociales pueden afectar a la forma en que recordamos el pasado. Pueden influir en qué detalles se perciben, codifican y recuerdan. Por ejemplo, en algunas sociedades, normalmente se espera que los hombres recuerden la marca y el modelo de un coche, mientras que se considera más probable que una mujer recuerde su color. Los roles de género también pueden definir a qué tipo de información se puede acceder. Así, por ejemplo, los testimonios de los miembros de la familia pueden parecer incoherentes.

El género también puede afectar a la disponibilidad de pruebas documentales o de otro tipo en relación con una solicitud, por ejemplo, en cuanto a los puntos siguientes:

<sup>(124)</sup> *Ibid.*, pp. 44-45.



- **Disponibilidad de IPO.** Es posible que no se disponga de IPO sobre la situación de las mujeres o que esta sea muy escasa, por ejemplo, debido a la falta de notificación de incidentes a la policía u otros agentes, la falta de recopilación de datos sobre cuestiones relacionadas con el género, la estigmatización relacionada con el hecho de ser víctima de violencia de género o el hecho de que dicha violencia sea perpetrada a menudo por agentes no estatales.
- **Disponibilidad de pruebas documentales.** Es posible que las mujeres no tengan acceso a pruebas documentales o de otro tipo que respalden su solicitud (incluidos documentos de identidad) debido a su condición social.

Tenga en cuenta también que los solicitantes pueden no ser siempre conscientes de que determinados comportamientos hacia ellos pueden considerarse una vulneración de sus derechos humanos porque siempre han sido tratados de esa manera a lo largo de sus vidas. Por lo tanto, debe ser capaz de reconocer posibles formas de persecución basadas en el género en las declaraciones del solicitante y analizarlas más a fondo.



#### Ejemplos de consideraciones prácticas

- Asegúrese de que la entrevista se centre en lo que se espera que sepa el solicitante teniendo en cuenta los roles de género en el país de origen. En algunas sociedades, por ejemplo, las mujeres tienen menos conocimientos o información que los hombres sobre la vida fuera del hogar familiar, mientras que los hombres tienen menos información sobre lo que ocurre en su hogar.
- Tenga en cuenta que los tabúes sociales (por ejemplo, sexualidad, salud, dinero) pueden dificultar que el solicitante revele y facilite relatos detallados y coherentes sobre determinadas cuestiones. Véase la sección [2.3.1., letra h\) «Estigmatización y humillación»](#).

### 2.3.2. Factores relativos al instructor de la solicitud de protección internacional

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Trabajar en el ámbito de la protección internacional significa estar en contacto permanente con personas de diferentes culturas, entornos sociales y experiencias vitales. Es uno de los factores que hace interesante su trabajo. No obstante, el instructor es un ser humano y puede sufrir estrés y frustración en un entorno de trabajo tan complejo.

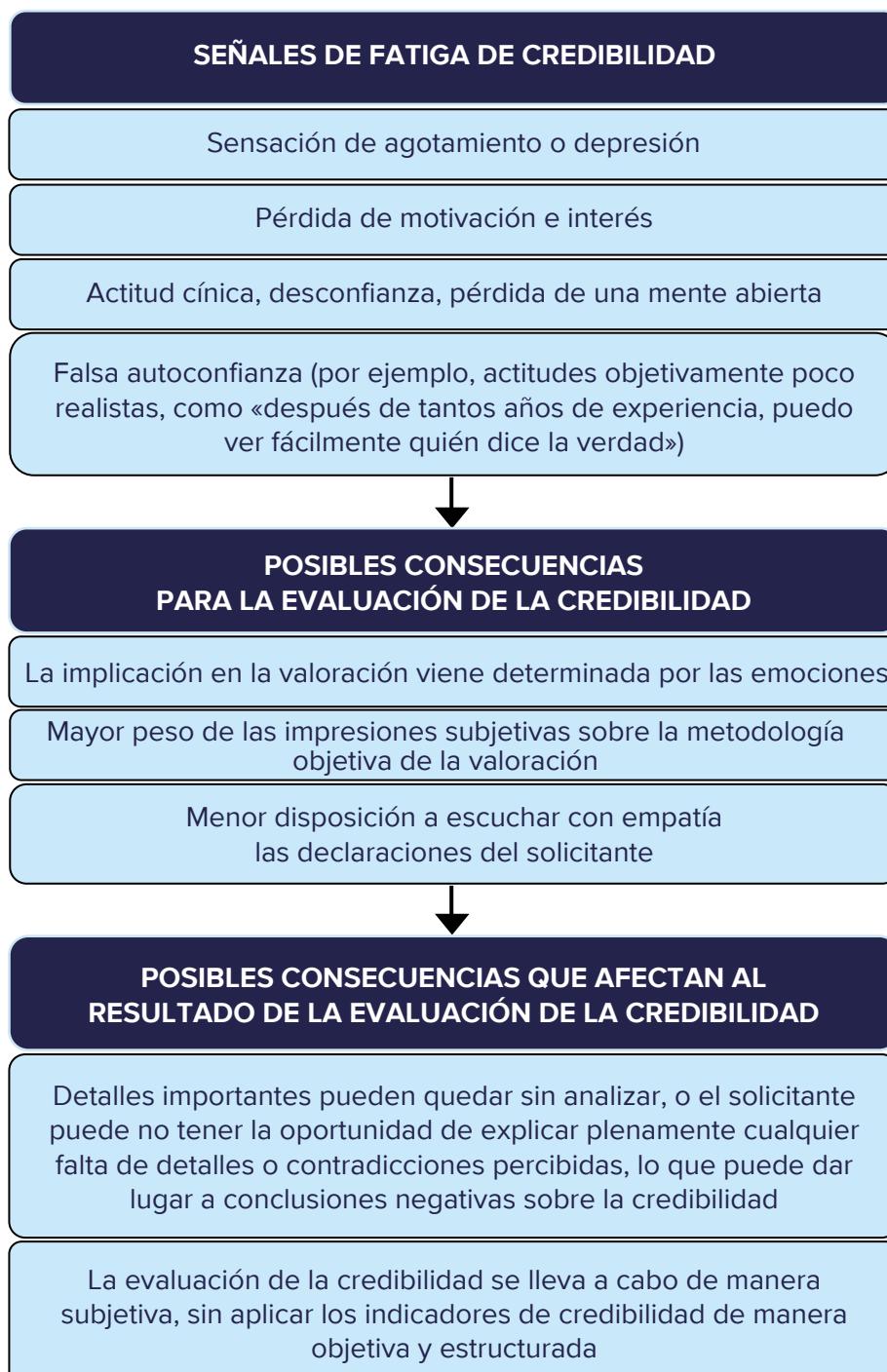
En su trabajo diario se espera que cumpla objetivos cuantitativos, elabore resoluciones correctamente fundamentadas y trate con solicitantes que no cooperen o que hayan sufrido experiencias personales negativas. La exposición prolongada a los relatos de malos tratos que refieren los solicitantes puede causar efectos que vayan desde la incapacidad para considerar cada solicitud de forma imparcial e individual hasta la traumatización secundaria y la aparición de síntomas similares a los del TEPT. Esta exposición prolongada puede provocar «fatiga de credibilidad» o «endurecimiento del caso», lo que puede llevarle a evitar profundizar en las declaraciones para evitar escuchar experiencias vitales negativas. En tales



casos, puede sentirse más inclinado a extraer conclusiones infundadas, sin realizar una valoración de credibilidad adecuada.

La siguiente figura ilustra cómo puede afectar esta fatiga de credibilidad a la evaluación de la credibilidad.

**Figura 11. Posibles consecuencias de la fatiga de credibilidad en la evaluación de la credibilidad**





Estos factores pueden influir en su objetividad e imparcialidad durante la evaluación de la credibilidad. Es importante que sea consciente de ellos para eludirlos y minimizar su incidencia en la evaluación de la credibilidad.

Debe reflexionar sobre su propio rendimiento, sus necesidades y sus posibles dificultades para tramitar determinadas solicitudes de protección internacional. Tal vez le convenga debatir con los compañeros, o acudir a un psicólogo o a un supervisor, para recibir el apoyo necesario y aumentar el conocimiento de sí mismo o identificar necesidades de formación. La supervisión periódica y la respuesta a sus preocupaciones son medidas que pueden mejorar la motivación profesional y facilitar el intercambio de experiencias.

Además de los factores relacionados con la fatiga de credibilidad, la cultura y las creencias determinan cómo entendemos e interpretamos la información. Estas contribuyen al significado que damos a los diferentes conceptos y a la forma en que entendemos el mundo que nos rodea. Para minimizar el impacto del sesgo cultural en la evaluación de la credibilidad, es importante ser consciente de cómo pueden afectar su propia cultura y sus creencias a su forma de pensar y a su conocimiento de otras culturas. La autorreflexión, la formación sobre otras culturas y la comunicación intercultural pueden facilitar esta comprensión.



**Es importante recordar que los estereotipos y los prejuicios no deben afectar a la evaluación de la credibilidad.**

Aunque sea humano que el estrés y la comunicación intercultural afecten en cierta medida a nuestra valoración, es importante recordar las normas aplicables a la evaluación de la credibilidad. Las suposiciones o creencias de cualquier persona o grupo (estereotipos) o actitudes negativas respecto a esa persona o grupo (prejuicios) no deben mediar en la evaluación de la credibilidad<sup>(125)</sup>. La administración competente en materia de asilo también tiene el deber de garantizar que el instructor de la solicitud de protección internacional reciba la formación, los conocimientos y el apoyo pertinentes para desempeñar sus funciones<sup>(126)</sup>.

<sup>(125)</sup> El TJUE dictaminó que los conceptos estereotipados asociados a los homosexuales no permiten a las autoridades tener en cuenta la situación particular y las circunstancias personales del solicitante. Véase TJUE, sentencia de 2 de diciembre de 2014, [A, B y C/Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie](#), asuntos acumulados C-148/13 a C-150/13, ECLI:EU:C:2014:2406, apartados 61-63. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

<sup>(126)</sup> Artículo 4, apartados 3 y 4, y artículo 10, apartado 3, letra d), de la DPA (refundición).





### Publicación relacionada de la EUAA

EASO, [Guía práctica sobre el bienestar del personal de asilo y acogida, Parte I: Normas y política](#), septiembre de 2021.

La parte I ayuda a los supervisores a prevenir, reducir y gestionar el desgaste profesional del personal que trabaja en el contexto del asilo. El desgaste laboral suele ser una consecuencia de la incapacidad para gestionar el estrés y la presión en el trabajo. Esta guía práctica presenta ocho normas para orientar la formulación, aplicación y evaluación de la política de bienestar del personal en los contextos del asilo y la acogida. El principal público objetivo son las personas que trabajan en los ámbitos de la gestión y los recursos humanos.

EASO, [Guía práctica sobre el bienestar del personal de asilo y acogida, Parte II: Caja de herramientas para el bienestar del personal](#), septiembre de 2021.

En la parte II se proponen herramientas prácticas, ejercicios y actividades de desarrollo de capacidades para cumplir las normas de bienestar del personal. Dichas herramientas están destinadas a reducir la ansiedad, el estrés y el agotamiento profesional en el lugar de trabajo. Su objetivo es ofrecer apoyo a equipos y personas y pueden ser aplicadas por supervisores, compañeros y especialistas internos o externos. La guía incluye además una serie de herramientas de autoayuda que pueden utilizar los propios miembros del personal.

### 2.3.3. Factores relacionados con la situación de la entrevista

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La situación en la que se lleva a cabo la entrevista puede afectar a las declaraciones del solicitante: el contexto formal de la conversación puede ser estresante para él o ella; la expectativa de tratar con extraños cuestiones relacionadas con su vida personal; pueden surgir problemas técnicos cuando la entrevista se realiza a distancia, que pueden interrumpir la entrevista y dificultar la comunicación; la comunicación a través de un intérprete puede afectar al significado de las declaraciones del solicitante; la presencia de sus hijos puede distraer al solicitante; las limitaciones del tiempo asignado para la entrevista pueden causar presión.

La situación de la entrevista debe abordarse adecuadamente antes de la entrevista personal y a lo largo de esta para minimizar su impacto en las declaraciones. Si no es posible mitigar estos factores (o solo se pueden mitigar en parte) antes de la entrevista o durante esta, deben anotarse de manera objetiva en la transcripción de la entrevista y tenerse en cuenta al valorar las declaraciones del solicitante.

La lista no exhaustiva que figura a continuación ofrece una visión general de cómo los factores relacionados con la situación de la entrevista pueden dar lugar a distorsiones.



## (a) Comunicación multilingüe a través de un intérprete

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

La autoridad decisoria tiene la obligación de proporcionar el servicio de un intérprete competente para la entrevista personal. Aunque los intérpretes están formados para reducir el impacto de la comunicación multilingüe o de las circunstancias personales y contextuales en su trabajo, esto no elimina por completo los factores de distorsión.

La pérdida de información es inherente a la traducción e interpretación debido a las siguientes diferencias clave entre las lenguas (<sup>127</sup>):

- **Vocabulario.** El vocabulario que utilizan los interlocutores no siempre es el mismo. Una lengua en particular puede no tener una palabra específica para traducir un término de otra lengua o puede no ser capaz de articular diferencias sutiles al traducir dicho término. También puede ocurrir que el intérprete no esté familiarizado con determinada terminología, por ejemplo, términos militares o relacionados con las personas LGTBIQ.
- **Gramática.** Las lenguas tienen reglas y estructuras gramaticales diferentes. La traducción de un mensaje de una lengua a otra requiere a menudo un cierto nivel de reformulación para seguir las reglas gramaticales de la lengua de destino, a través de la cual pueden perderse diferencias sutiles.
- **Dialectos.** La pronunciación, la gramática, la conjugación y el vocabulario pueden variar de manera significativa entre distintos dialectos de una lengua. Esto puede dar lugar a distorsiones, aunque el solicitante y el intérprete hablen la misma lengua materna.

La forma en que se interpreta la información de una lengua a otra puede afectar no solo al significado, sino también al nivel de detalle, la especificidad y la coherencia. Los idiomas son construcciones culturales y cuanto mayor es la diferencia entre dos idiomas, mayor es el riesgo de que surjan distorsiones. También pueden perderse u ocultarse detalles al traducir partes más amplias de un texto en lugar de oraciones.

Los factores relacionados con el instructor de la solicitud de protección internacional y el solicitante, como la cultura, la religión y las creencias, también pueden afectar al intérprete, así como los roles de género. Para más información, véanse las secciones [2.3.1. «Factores relacionados con el solicitante»](#) y [2.3.2. «Factores relativos al instructor de la solicitud de protección internacional»](#).

(<sup>127</sup>) EUAA, [\*Evidence and credibility in the context of the Common European Asylum System – Judicial analysis\*](#) («Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo: Análisis judicial», disponible en inglés), segunda edición, 2023; Comité Húngaro de Helsinki, [\*Credibility Assessment in Asylum Procedures, a multidisciplinary training manual\*](#) («Evaluación de la credibilidad en los procedimientos de asilo: manual de formación pluridisciplinario», disponible en inglés), Vol. 2, 2015, pp. 11-14.





### Ejemplos de consideraciones prácticas

- Asegúrese de que durante la entrevista se haya verificado que el solicitante y el intérprete, así como el intérprete y el instructor de la solicitud de protección internacional, se entienden bien, aunque hablen la misma lengua.
- Cerciórese de que se ha aclarado cualquier incoherencia que pueda surgir de factores e interpretación multilingües y de que se ha dado al solicitante la oportunidad de explicarla.
- Debe suponer que las diferencias semánticas menores o inverosímiles (por ejemplo, el uso de la palabra «turista» en lugar de «terrorista») son probablemente el resultado de errores de traducción y muy probablemente no constituyen incoherencias reales. La evaluación de la credibilidad interna no debe basarse en tales incoherencias.

#### (b) Entorno de la entrevista

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

El entorno físico en el que tiene lugar la entrevista puede afectar a las declaraciones del solicitante. El entorno debe ser seguro para que el solicitante realice sus declaraciones. Esto requiere una sala tranquila y suficientemente espaciosa con una temperatura normal y un entorno tranquilo que garantice la confidencialidad. Por ejemplo, una habitación pequeña sin suficiente luz natural o con una barra en la ventana puede afectar negativamente al solicitante e incluso desencadenar recuerdos traumáticos, por ejemplo, por asociación con la detención.

Si la entrevista se realiza a distancia, las declaraciones del solicitante también pueden verse afectadas de varias maneras. Los problemas técnicos, como un volumen bajo, la mala calidad de la imagen o las interrupciones de la conexión, pueden limitar el nivel de detalle que se comunica. La colocación de la cámara y la falta de contacto visual directo crean distancia y hacen más difícil captar señales no verbales, como indicaciones de vulnerabilidad, vergüenza, miedo o falta de confianza. Los entornos a distancia pueden percibirse como más formales que una entrevista en persona, al dejar menos espacio para la escucha activa y para mostrar empatía e interés. Estas distorsiones dejan más espacio a los malentendidos y pueden provocar que la falta de detalles o las incoherencias sean más difíciles de abordar.



### Ejemplos de consideraciones prácticas

- Evalúe en primer lugar la calidad de la comunicación durante la entrevista personal antes de iniciar la evaluación de la credibilidad, especialmente si la entrevista se realiza a distancia.
- Esté atento a las señales de malentendidos presentes en la transcripción de la entrevista. Considere la posibilidad de organizar una nueva vista con el solicitante a fin de aclarar malentendidos o ambigüedades que afecten a la valoración de los aspectos esenciales del hecho material .





### Ejemplo de un perfil en el que concurren al mismo tiempo varios factores que pueden dar lugar a distorsiones: orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales

Las solicitudes de asilo basadas en la orientación sexual<sup>(128)</sup>, la identidad de género<sup>(129)</sup> y la expresión de género<sup>(130)</sup>, así como en características sexuales (SOGIESC)<sup>(131)</sup> forman una categoría específica dentro de las solicitudes relacionadas con el género sobre las que cabe tener en cuenta una serie de factores que pueden distorsionar las declaraciones del solicitante. Los factores relacionados con el instructor de la solicitud de protección internacional y la situación en la que se desarrolla la entrevista también pueden distorsionar las declaraciones.

El relato del solicitante suele estar directamente relacionado con las partes más delicadas e íntimas de la esfera privada que constituyen tabúes en muchas sociedades, lo que puede dificultar aún más la revelación de información pertinente de manera detallada, específica y coherente.

Los y las solicitantes lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer (LGTBIQ), que no se ajustan a las normas heteronormativas de sus sociedades, suelen haber vivido experiencias prolongadas de discriminación, estigmatización y abuso. En muchos países, estas personas también son objeto de duras sanciones, como el encarcelamiento, la imposición de multas o incluso la ejecución.

Estas experiencias vitales pueden dar lugar a la interiorización de la homofobia, bifobia, transfobia o intersexfobia, así como a sentimientos de aislamiento y a la falta de confianza en las autoridades y en la sociedad en general. Estas experiencias también pueden tener un efecto traumático y, por tanto, afectar al funcionamiento de la memoria, limitando la capacidad del solicitante para recordar acontecimientos exactos de manera congruente, coherente o detallada. Asimismo, pueden mermar la confianza del solicitante en la autoridad decisoria en materia de asilo y su voluntad de revelar sus experiencias. El estilo de la entrevista y el ambiente creado por el instructor de la solicitud de protección internacional y por el intérprete en la entrevista pueden afectar a las declaraciones del solicitante.

Para más información, véanse las secciones [2.3.1., letras h\) «Estigmatización y humillación»](#), [b\) «Traumas»](#) y sus efectos, y [g\) «Miedo y falta de confianza»](#). Véanse asimismo las secciones [2.3.2, «Factores relativos al instructor de la solicitud de protección internacional»](#) y [2.3.3., letra a\) «Comunicación multilingüe a través de un intérprete»](#).

<sup>(128)</sup> Por orientación sexual se entiende la capacidad de cada persona de sentir un afecto profundo y atracción emocional y sexual por personas de un género diferente o del mismo género o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con dichas personas.

<sup>(129)</sup> La identidad de género se refiere al profundo sentir interno y la experiencia individual de género de cada persona, que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer o con el género que la sociedad le atribuye. Incluye la sensación personal del cuerpo y otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales, que pueden implicar o no el deseo de modificar el aspecto o la función del cuerpo por medios médicos, quirúrgicos o de otro tipo.

<sup>(130)</sup> La expresión de género hace referencia a la presentación del género de cada persona a través de su aspecto físico —como, sin ánimo exhaustivo, la vestimenta, el peinado, accesorios o cosméticos— y su lenguaje corporal, discurso, patrones de comportamiento, nombre y referencias personales. Cabe señalar además que la expresión de género puede o no ajustarse a la identidad de género de una persona.

<sup>(131)</sup> Las características sexuales se refieren a las características físicas de cada persona relacionadas con el sexo, incluidos los cromosomas, las gónadas, las hormonas sexuales, los genitales, los órganos reproductivos, los patrones cromosómicos y las características físicas secundarias en relación con la pubertad.



**Ejemplo de un perfil en el que concurren al mismo tiempo varios factores que pueden dar lugar a distorsiones: orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales**

Además, sus antecedentes sociales y culturales, así como el contexto lingüístico, pueden afectar a la forma en que se identifican a sí mismos los solicitantes LGTBIQ y a los términos que pueden utilizar para hablar de su SOGIESC. Pueden utilizar dichos términos con diferentes significados, que pueden no ser necesariamente coherentes con la terminología utilizada en el contexto científico y académico occidental. Estos aspectos pueden afectar a la especificidad y a la coherencia de sus declaraciones.

Para más información, véanse las secciones [2.3.3., letra a\) «Comunicación multilingüe a través de un intérprete»](#) y [2.3.2. «Factores relativos al instructor de la solicitud de protección internacional»](#).

La SOGIESC puede afectar a las declaraciones del solicitante de la siguiente manera, por ejemplo:

- • **Falta de palabras adecuadas.** Las personas LGTBIQ suelen proceder de contextos lingüísticos carentes de términos neutros para describir cuestiones relacionadas con la SOGIESC, lo que puede dar lugar a declaraciones en apariencia menos específicas. Los solicitantes pueden, a su vez, otorgar un significado a ciertos términos que no concuerde con la terminología utilizada en el contexto occidental, lo que podría afectar a la coherencia de sus declaraciones.
- • **Temas íntimos.** Hablar con una persona desconocida sobre temas de sexualidad, identidad, experiencias afectivas, vergüenza y/o deseos vinculados a tabúes sociales es una tarea difícil que puede entrañar dificultades en el acceso a información en relación con la solicitud.
- • **Disponibilidad de IPO.** La marginación de las personas LGTBIQ en el país de origen suele ocasionar que se reserven parte de la información. Por tanto, la información específica sobre el país de origen puede ser limitada o incluso inexistente.
- • **Disponibilidad de pruebas documentales.** Es posible que las personas LGTBIQ no puedan notificar a la policía los malos tratos a los que se hayan enfrentado ni obtener documentación relativa a estos, debido a la discriminación prevalente o a la criminalización de su orientación, identidad o características en su país de origen.



### Ejemplos de consideraciones prácticas

- Asegúrese de que se han ofrecido las garantías procedimentales especiales necesarias, tales como que el entrevistador y el intérprete sean del género elegido, siempre que sea necesario y posible. Cerciórese de que las declaraciones del solicitante se tratan con sensibilidad.
- Evite los estereotipos y prejuicios sobre el comportamiento, el aspecto físico o el proceso de autoidentificación de los solicitantes LGTBIQ. No espere que hayan vivido las mismas experiencias o hayan pasado por el mismo proceso de autorrealización.
- Asegúrese de que se ha utilizado un lenguaje neutro, permitiendo al solicitante que narre su historia y alentándole a hacerlo.
- Tenga en cuenta que la SOGIESC puede ser una consideración pertinente, tanto si el solicitante declara que representa a una minoría, como si es la sociedad quien entiende que representa a una minoría debido a su falta de conformidad con normas estereotipadas sobre cómo deben comportarse los hombres y las mujeres en la sociedad (<sup>132</sup>).

## 2.4. Determinar si un hecho material es aceptado o rechazado

### 2.4.1. Sopesar las conclusiones relativas a la credibilidad de todas las pruebas relacionadas con un hecho material

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Tras valorar las pruebas documentales o de otro tipo y las declaraciones del solicitante, y teniendo en cuenta los posibles factores de distorsión, todas las pruebas relacionadas con un hecho material se consideran de forma conjunta.



**Analice todas las pruebas relacionadas con cada hecho material en su totalidad**

Examine todas las conclusiones positivas y negativas sobre la credibilidad de todas las pruebas relacionadas con un hecho material al mismo tiempo, a la luz de los indicadores de credibilidad pertinentes, y pondere cada una de las conclusiones relacionándolas entre sí.

El objetivo es obtener una visión de conjunto y, en última instancia, llegar a una conclusión sobre si se acepta o no el hecho material .

<sup>(132)</sup> Comité Húngaro de Helsinki, *Credibility Assessment in Asylum Procedures, a multidisciplinary training manual* («Evaluación de la credibilidad en los procedimientos de asilo: manual de formación pluridisciplinario», disponible en inglés), Vol. 2, 2015, p. 66.



Un elemento de prueba puede ser suficientemente probatorio para respaldar la credibilidad del hecho material por sí solo y para confirmarlo. Por ejemplo, un pasaporte auténtico y válido constituye por sí solo una prueba convincente de nacionalidad. Por otra parte, una prueba que no sea acreditativa del hecho material por sí sola puede respaldar, en combinación con otras pruebas y declaraciones del solicitante, la credibilidad del hecho material<sup>(133)</sup>. Por ejemplo, un permiso de conducir, combinado con un certificado de nacimiento, así como otros documentos de un centro escolar y un lugar de trabajo, y las declaraciones del solicitante, pueden ser, considerados conjuntamente, suficientemente probatorios de la presunta ciudadanía.

Si las conclusiones de credibilidad positivas convergen, respaldarán la aceptación del hecho material. Si, por el contrario, convergen las conclusiones negativas sobre la credibilidad, apoyarán el rechazo del hecho material. En algunas circunstancias, podría llegar a conclusiones que apunten en direcciones diferentes. En tales casos, su valoración de algunos indicadores estará a favor de la credibilidad del hecho material, mientras que otros indicadores pueden ir en contra de ella. Posteriormente deberá sopesar esos indicadores. En ese ejercicio, las conclusiones sobre la credibilidad relacionadas con aspectos esenciales del hecho material tienen un peso mayor que las referentes a elementos no relacionados con aspectos esenciales del hecho material y, por tanto, son periféricos. En general, la aceptación de un hecho material debe basarse exclusivamente en las conclusiones relativas a la credibilidad de los elementos esenciales<sup>(134)</sup>.

La ponderación de todas las conclusiones referentes a la credibilidad requiere una comprensión clara de los criterios de credibilidad, los factores de distorsión y las normas de fundamentación.



#### **Ejemplo de la crucial importancia de las conclusiones relativas a la credibilidad para un hecho material**

Supóngase, por ejemplo, que el solicitante ofrece un relato bastante detallado, pero con algunas contradicciones, y presenta varios documentos que son fiables, pero cuya pertinencia para el hecho material no es muy elevada.

Deberá entender, entre otros elementos, en qué medida el alto nivel de detalle revela una experiencia personal auténtica, el grado de claridad de las contradicciones detectadas, cuán estrechamente relacionadas están con aspectos esenciales del hecho material y qué cabe esperar del solicitante en la situación dada. Su valoración dependerá siempre de las características específicas de las pruebas y de los factores de distorsión que pueda haber identificado.

Recuerde lo siguiente:

- Un hecho material puede aceptarse sobre la base de un único documento u otras pruebas, si es suficientemente probatorio para aceptar un hecho material aunque las

<sup>(133)</sup> TEDH, sentencia de 18 de diciembre de 2012, *F.N. y otros c. Suecia*, 28774/09, ECLI:CE:ECHR:2012:1218JUD002877409, apartado 72.

<sup>(134)</sup> Véase la sección [2.1.3. «Dar "peso" a las conclusiones relacionadas con la credibilidad de la prueba»](#).



declaraciones se considere que carecen de credibilidad. La duda sobre la credibilidad de las declaraciones del solicitante, en sí misma, no es suficiente para desvirtuar el valor probatorio de los documentos u otras pruebas. Las declaraciones creíbles por sí solas también pueden ser suficientes para aceptar un hecho material, aunque las pruebas adicionales sean muy poco fiables o carezcan de autenticidad.

**Ejemplo de aceptación de un hecho material basado en pruebas que tienen suficiente valor probatorio por sí mismas: [caso de una joven del país C](#)**

Las declaraciones de la solicitante en relación con su nacionalidad del país C carecen de detalle y especificidad, y tampoco son coherentes con la IPO pertinente. Cuando se le expone esto, la solicitante no puede ofrecer una explicación. Por otra parte, tras la entrevista, la solicitante presenta un pasaporte fiable del país C. Se puede aceptar la nacionalidad de la solicitante sobre la base de ese pasaporte, en el caso de que no sea necesario llevar a cabo investigaciones adicionales sobre las circunstancias en las que lo obtuvo.

En este caso particular, las condiciones de vida de las mujeres en el país C de la clase social a la que pertenece la solicitante no permiten que las mujeres conozcan en exceso el «mundo exterior», ya que su vida se desarrolla principalmente dentro del hogar. El instructor de la solicitud de protección internacional no es consciente de ello y la solicitante tampoco lo ha mencionado como explicación, pues esto era obvio para ella y no se daba cuenta de que el instructor podía desconocerlo.

- Como se explica en el paso 1 (véase la sección [1.11., letra a\), inciso iii. «¿Ha facilitado el solicitante una explicación satisfactoria sobre la falta de pruebas?»](#)), es posible que falten ciertas pruebas. En el proceso de ponderación deberá tener en cuenta el peso que haya asignado a las pruebas que faltan. Es importante recordar que realizará la evaluación del hecho material en cuestión, sobre la base de las pruebas que se le hayan facilitado. Por lo tanto, la ausencia de pruebas puede no tener impacto alguno en la evaluación del hecho material si las pruebas disponibles se consideran suficientes para respaldarlo. Si, por el contrario, las pruebas que faltan son decisivas y su ausencia sigue sin explicarse, la falta de dichas pruebas puede repercutir negativamente en la evaluación de la credibilidad del hecho material objeto de análisis.

**Ejemplo de la forma en que la presencia o ausencia de pruebas que cabe esperar que el solicitante pueda presentar podría afectar a la evaluación de la credibilidad: [caso de una joven del país C](#)**

Cabe esperar razonablemente que la solicitante, teniendo en cuenta sus circunstancias individuales y contextuales, tome medidas para recopilar y presentar pruebas sobre la muerte de sus progenitores, ya que sigue en contacto con algunos miembros de su familia que podrían ayudarla y enviarle los documentos pertinentes.



- **Situación 1.** Las declaraciones de la solicitante son detalladas y específicas en relación con las circunstancias de la muerte de sus padres, la forma en que se enteró de ello, las medidas adoptadas para organizar el funeral y otros pasos administrativos y legales que tuvieron que darse en relación con el suceso. El hecho de que la solicitante no haya presentado pruebas adicionales no tendrá un peso importante en este caso, ya que sus declaraciones por sí solas pueden considerarse suficientes para aceptar el hecho material
- **Situación 2.** Las declaraciones de la solicitante son incoherentes, no se ha proporcionado ninguna explicación razonable de las conclusiones negativas sobre la credibilidad y las circunstancias del caso tampoco pueden explicarlas. En esta situación, las declaraciones no son suficientes para respaldar el hecho material . El hecho de que la solicitante tampoco haya tomado ninguna medida para respaldar su relato con otras pruebas, aunque razonablemente podría hacerlo, y no haya dado ninguna explicación al respecto, le confiere una connotación negativa adicional.

- Es importante señalar que la falta de cooperación del solicitante no es en sí misma, , motivo suficiente para rechazar un hecho material. Sin embargo, podría conducir a su rechazo el hecho de que tenga una repercusión negativa y que no se vea contrarrestada por otros hallazgos positivos relacionados con dicho hecho material.

En el [Anexo 2. Ejemplo práctico de «ponderación de indicadores de credibilidad](#) se ofrece un ejemplo práctico para mostrar cómo puede llevarse a cabo el proceso de ponderación.

## 2.4.2. Conclusión sobre los hechos materiales

### (a) Una conclusión basada en la metodología de valoración de las pruebas

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

La conclusión sobre el hecho material es el último paso de la valoración de las pruebas. Su metodología estructurada le permitirá llegar a una conclusión sobre si puede aceptar razonablemente el hecho material porque puede apoyarse en los pasos anteriores.

- [1.1.2. «Recopilar pruebas pertinentes para la solicitud»](#): cuando haya vinculado todas las pruebas disponibles con ese hecho material , las declaraciones del solicitante y cualquier otra prueba que haya presentado este o de la que disponga el instructor en relación con tal hecho.
- [2.2. «Valorar las declaraciones del solicitante con arreglo a los indicadores de credibilidad»](#) y [2.1. «Valorar las pruebas documentales y de otro tipo»](#): cuando haya valorado la credibilidad de las declaraciones y el valor probatorio de las pruebas documentales o de otro tipo.
- [2.3. «Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones»](#): cuando haya tenido en cuenta las circunstancias individuales y contextuales del solicitante y cualquier factor de distorsión que sea pertinente para la evaluación.



- **1.1.1. «Aplicar la obligación de cooperar (carga de la prueba)»:** cuando haya tenido debidamente en cuenta todos los elementos de la obligación del solicitante de fundamentar su solicitud y su propia obligación de investigar.
- **2.4.1. «Sopesar las conclusiones relativas a la credibilidad de todas las pruebas relacionadas con un hecho material»:** cuando haya ponderado todas estas conclusiones de manera holística para llegar a una conclusión.

Sobre la base de todos estos puntos, debe ser capaz de llegar a una conclusión sobre si aceptar o rechazar un hecho material sin necesidad de llevar a cabo otras valoraciones.

Al llegar a una conclusión sobre un hecho material, debe tener presentes los desafíos que plantea la valoración de las pruebas en los procedimientos de asilo debido a la posición en la que se encuentran los solicitantes de protección internacional, que se ven privados de la protección de sus países de origen. No se espera que los solicitantes «demuestren» lo expuesto en su solicitud con «certeza» o «más allá de toda duda razonable». A menudo sigue existiendo un cierto grado de duda en relación con los hechos presentados por el solicitante, que debe reconocerse al llegar a una conclusión sobre la evaluación de la credibilidad de los hechos materiales teniendo en cuenta el principio más amplio del beneficio de la duda.

El beneficio de la duda es un principio general utilizado en el contexto probatorio sobre afirmaciones fácticas que no están confirmadas por pruebas documentales o de otro tipo. En el marco del procedimiento de asilo, el cuadro de jurisprudencia que figura a continuación reproduce las declaraciones del TEDH pertinentes a este respecto.

### TEDH, J.K. y otros c. Suecia, apartados 92 y 93

92. *De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal, compete a las personas que alegan que su expulsión constituiría una violación del artículo 3 del CEDH presentar, en la medida de lo posible, material e información que permitan a las autoridades del Estado contratante, así como al órgano jurisdiccional, valorar el riesgo que puede conllevar la expulsión [...]. No obstante, el Tribunal reconoce que, en relación con las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, puede resultar difícil, si no ya imposible, que el interesado presente pruebas en un plazo breve, sobre todo si debe obtener dichas pruebas en el país del que afirma haber huido. Así pues, la ausencia de pruebas documentales directas no puede ser decisiva per se [...].*

93. *Debido a la situación especial en la que los solicitantes de asilo se encuentran a menudo, con frecuencia es necesario concederles el beneficio de la duda al valorar la credibilidad de sus declaraciones y de los documentos presentados para avalarlas. Sin embargo, si se presenta información que ofrece motivos fundados para dudar de la veracidad de lo presentado por el solicitante de asilo, este debe dar una explicación satisfactoria de las presuntas imprecisiones [...]. Incluso si algunos detalles del relato del solicitante pueden parecer algo sorprendentes, el Tribunal ha estimado que este hecho no resta valor necesariamente a la credibilidad general de la petición del solicitante [...] (¹³⁵).*

(¹³⁵) TEDH, sentencia de 23 de agosto de 2016, *J.K. y otros c. Suecia*, n.º 59166/12, ECLI:CE:ECHR:2016:0823JUD005916612 (disponible en inglés). Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



### Extracto del Manual del ACNUR sobre la carga de la prueba

196. Es un principio general de derecho que la carga de la prueba incumbe al peticionario. Ahora bien, es frecuente que el solicitante no pueda aportar, en apoyo de sus declaraciones, pruebas documentales o de otra clase, y los casos en que pueda presentar pruebas de todas sus afirmaciones serán la excepción más que la regla. La mayoría de las veces, una persona que huya de la persecución llegará con lo más indispensable y, en muchos casos, incluso sin documentación personal.

[...]

203. Puede suceder que después de haber hecho el solicitante un auténtico esfuerzo para acreditar la veracidad de su declaración todavía falta comprobar algunas de sus afirmaciones. Como se ha explicado antes (apartado 196), es casi imposible que un refugiado «pruebe» en todos sus puntos los hechos expuestos, y si ello fuera condición indispensable la mayoría de los refugiados no verían reconocida su condición de tales. De ahí que suela ser necesario conceder al solicitante el beneficio de la duda (<sup>136</sup>).



### El principio general del beneficio de la duda

A lo largo de los diferentes pasos de la recogida de información y la evaluación de la credibilidad expuestos anteriormente se ha tenido en cuenta este principio general del beneficio de la duda. A los hechos que no están «probados» a través de pruebas objetivamente verificables se les aplica el principio general del beneficio de la duda, en particular mediante el uso de indicadores de credibilidad, pero también, desde un punto de vista global, siguiendo los pasos de la metodología de valoración de las pruebas descrita con anterioridad.

#### (b) Artículo 4, apartado 5, de la DR (refundición)

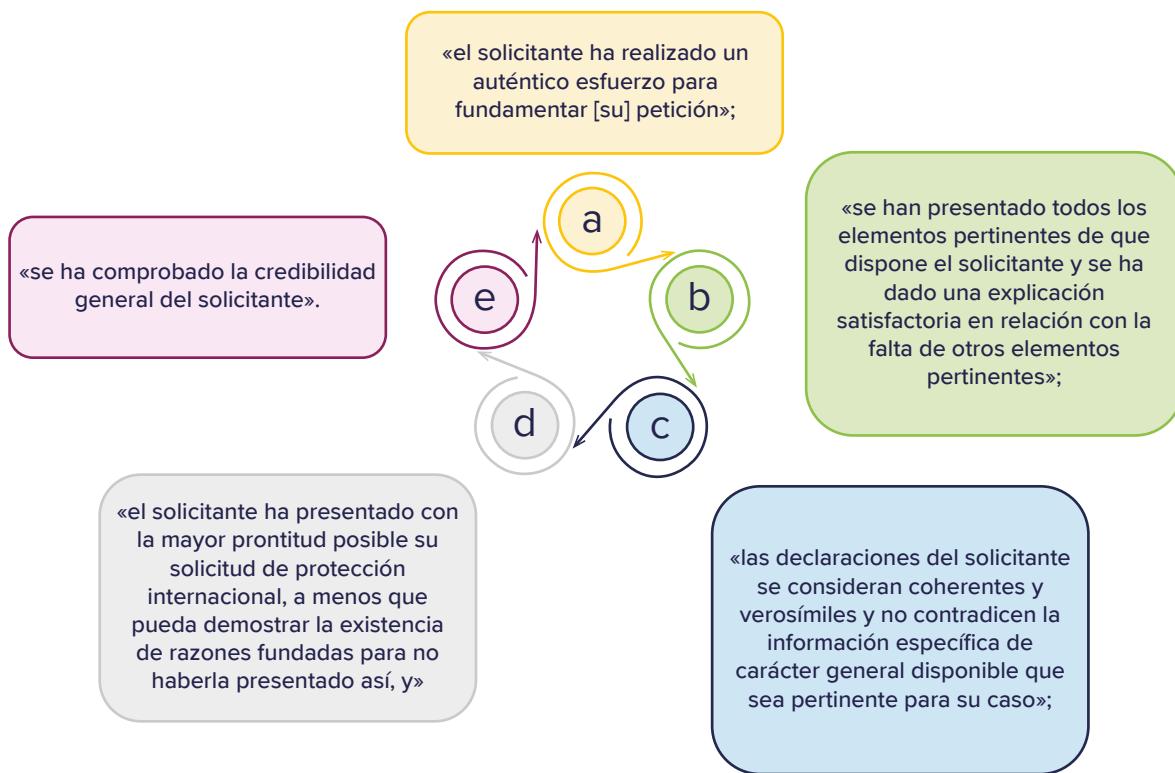
[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Aunque el principio general del beneficio de la duda ofrece orientaciones sobre cuándo puede aceptarse un hecho material, en el **artículo 4, apartado 5, de la DR (refundición)** se describen situaciones específicas en las que no se debe rechazar en ningún caso un hecho material. Esta disposición será especialmente relevante cuando, a pesar de haber aplicado los indicadores de credibilidad y de haber cumplido su obligación de investigar, la ponderación de las conclusiones positivas y negativas con respecto a la credibilidad siga sin permitirle llegar a una conclusión clara sobre un hecho material. Cuando se cumplan **de forma acumulativa** todas las condiciones previstas en el artículo 4, apartado 5, de la DR (refundición), como se muestra en la figura 12, sabrá que no se debe rechazar el hecho material.

<sup>(136)</sup> ACNUR, [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), reedición, Ginebra, febrero de 2019, apartados 196, 197, 203 y 204.



**Figura 12. Condiciones acumulativas cuyo cumplimiento lleva a concluir que los hechos materiales no pueden rechazarse sobre la base del artículo 4, apartado 5, de la DR (refundición)**



Es importante señalar que las condiciones (a), (b) y (c) son aplicables a la fundamentación del hecho material considerado.

La condición (a) establece que «el solicitante ha realizado un auténtico esfuerzo para fundamentar su petición». Esta es una condición que ha evaluado al analizar si el solicitante ha tomado las medidas pertinentes para reunir pruebas que fundamenten el hecho material (véase la sección [1.11, letra a\), i. «¿Ha realizado el solicitante un verdadero esfuerzo para aportar todas las declaraciones y los documentos que tiene a su disposición?»](#)). El cumplimiento de esta condición debe evaluarse teniendo en cuenta las circunstancias personales del solicitante. Si cabía esperar que el solicitante tomara medidas razonables adicionales para reunir pruebas y su falta de empeño ha ocasionado falta de información o de pruebas que influirán en su capacidad para llegar a una conclusión sobre el hecho material, el solicitante no ha cumplido esta condición.

La condición (b) establece que «se han presentado todos los elementos pertinentes de que dispone el solicitante y se ha dado una explicación satisfactoria en relación con la falta de otros elementos pertinentes». Esta es una condición que ha evaluado al analizar si el solicitante tiene a su disposición pruebas que podría haber presentado para fundamentar el hecho material, pero no lo hizo (véase la sección [1.11, letra a\), iii. «¿Ha facilitado el solicitante una explicación satisfactoria sobre la falta de pruebas?»](#)). Si no se ha facilitado una explicación razonable, teniendo en cuenta las circunstancias personales del solicitante y, debido a que este elemento no se ha presentado, no es posible llegar a una conclusión sobre el hecho material, esta condición no se cumpliría.



La condición (c) establece que «las declaraciones del solicitante se consideran coherentes y verosímiles y no contradicen la información específica de carácter general disponible que sea pertinente para su caso». Ha evaluado esta condición, ya que engloba los criterios de credibilidad de las declaraciones en relación con la congruencia, verosimilitud y coherencia con la IPO (véase la sección [2.2, «Valorar las declaraciones del solicitante con arreglo a los indicadores de credibilidad»](#)). Si no se cumplen estos criterios, aunque se tengan en cuenta las circunstancias personales del solicitante, esta condición no se cumplirá.

La condición (d) establece que el solicitante debe presentar con la mayor prontitud posible su solicitud de protección internacional, a menos que pueda demostrar la existencia de razones fundadas por no haberlo hecho. Al aplicar esta condición, tenga en cuenta que el hecho de que una solicitud en sí misma no se presente lo antes posible no debe utilizarse en ningún caso como el único motivo para rechazar la solicitud de protección internacional. Así se establece en la DPA (refundición) (<sup>137</sup>). En función de la práctica o de la legislación nacionales, la presentación tardía puede considerarse un indicio que tener en cuenta en la evaluación de la credibilidad, en particular cuando la solicitud no esté respaldada por pruebas documentales (<sup>138</sup>). Cuando se tenga en cuenta este factor, debe darse al solicitante la posibilidad de explicar el motivo o motivos de cualquier supuesto retraso en la presentación de su solicitud. Si el solicitante puede proporcionar una explicación razonable por no haber solicitado protección internacional lo antes posible, la solicitud «tardía» no deberá tener un efecto negativo en la valoración general de la solicitud.

La condición (e) establece que debe tenerse en cuenta la credibilidad general del solicitante. La credibilidad general es el «historial de credibilidad» del solicitante como solicitante de asilo. Se refiere a todos los elementos fácticos importantes relacionados con las acciones del solicitante que se conocen en el procedimiento de asilo y no se limitan a la valoración de un solo hecho material.

Estos elementos pueden incluir, entre otros, comportamientos o declaraciones que indiquen que el solicitante no teme regresar a su país de origen o, por el contrario, comportamientos o declaraciones que subrayan su temor; acciones u omisiones del solicitante en relación con su obligación de fundamentar la solicitud, como ocultar información u ofrecer debidamente toda la información, proporcionar información engañosa (<sup>139</sup>) o ser directo, presentar documentos falsificados o respaldar su caso con documentación auténtica; obstruir la tramitación de su caso o cumplir con la obligación de cooperar. La figura siguiente muestra los elementos que pueden tenerse en cuenta.

(<sup>137</sup>) Artículo 10, apartado 1, de la DPA (refundición): «Los Estados miembros garantizarán que las solicitudes de protección internacional no se rechacen ni excluyan del examen por el único motivo de no haberse formulado tan pronto como era posible».

(<sup>138</sup>) Artículo 4, apartado 5, letra d), de la DR (refundición).

(<sup>139</sup>) Véase TJUE, sentencia de 29 de junio de 2023, [X/International Protection Appeals Tribunal, Minister for Justice and Equality, Ireland](#), C-756/21, ECLI:EU:C:2023:523, apartado 93. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#). En este asunto, el Tribunal consideró, entre otros elementos, que el artículo 4, apartado 5, letra e), de la [Directiva 2004/83/CE del Consejo](#), de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304 de 30.9.2004, p. 12–23) debe interpretarse en el sentido de que una declaración falsa, incluida en la solicitud inicial de protección internacional y explicada y retirada por el solicitante de asilo en la primera oportunidad disponible, no puede, por sí misma, impedir que se establezca la credibilidad general del solicitante.



**Figura 13. Credibilidad general: ejemplos de elementos que se pueden considerar**



La valoración del comportamiento del solicitante, a los efectos de determinar su credibilidad general, se centra en actos objetivos del solicitante. No puede basarse en observaciones del comportamiento del solicitante (su aspecto o conducta). La credibilidad general no es un rasgo de la personalidad del solicitante, sino más bien la consecuencia de sus acciones. Si las acciones del solicitante dejan a la autoridad decisoria en materia de asilo con dudas sobre si son o no indicativas de la falta de necesidad de protección, puede preguntar al solicitante sobre estos aspectos de sus acciones, las condiciones en las que se produjeron y, de ese modo, aclarar su significado y sus consecuencias ya en la entrevista personal.

Antes de que pueda determinarse que las acciones negativas enumeradas anteriormente afectan a la credibilidad general del solicitante, es preciso comprobar que son de naturaleza suficientemente grave, ya sea por sí solas, por reiteración o en combinación con otras acciones. Por lo tanto, el hecho de que se identifique una de ellas en el expediente del solicitante no conlleva un efecto negativo inmediato en su credibilidad general. La información sobre el solicitante que no esté relacionada con el procedimiento de asilo es irrelevante para la determinación de su credibilidad general.

En todos los casos, antes de llegar a una conclusión sobre la credibilidad general del solicitante, debe tener en cuenta todos los factores individuales y contextuales que puedan explicar el comportamiento analizado del solicitante y darle la oportunidad de ofrecer una explicación.



## 3. Paso 3. Evaluación de riesgos

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

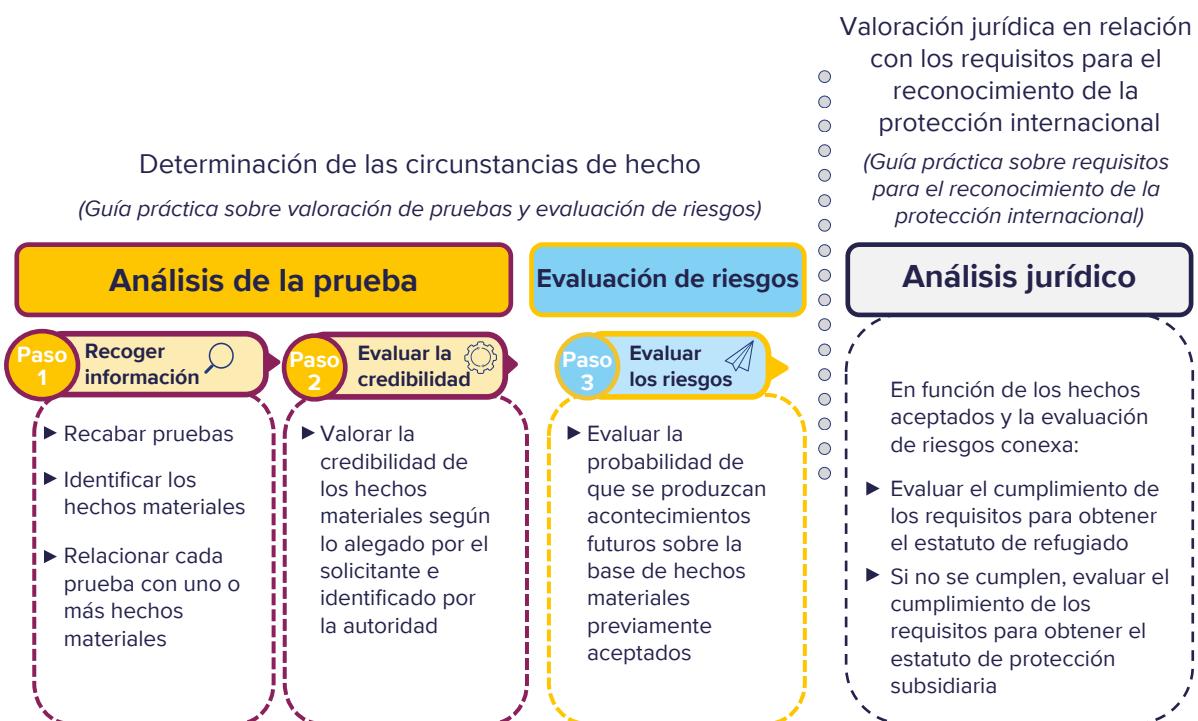
### 3. Introducción

La evaluación de riesgos es el tercer y último paso del método de valoración de pruebas y evaluación de riesgos propuesto al inicio de la guía. La evaluación de riesgos es una valoración objetiva y orientada al futuro (presente y futura) de la probabilidad de que el solicitante se enfrente a su regreso a un acontecimiento que podría constituir persecución u ocasionar daños graves; una valoración que tenga (únicamente) en cuenta todos los hechos materiales aceptados (presentes y pasados), las circunstancias personales del solicitante y la información disponible en ese momento.

En este capítulo, el término «acontecimiento» se utiliza en sentido amplio, de manera que abarca cualquier suceso adverso al que pueda enfrentarse el solicitante cuando regrese a su país de origen. Los acontecimientos pueden incluir, por ejemplo, acciones u omisiones, tratos, experiencias o situaciones en las que el solicitante puede terminar viéndose inmerso.

La figura siguiente muestra el método de tres pasos, que también aclara la diferencia entre la valoración de las pruebas y la evaluación de riesgos, así como entre una valoración fáctica y una jurídica.

**Figura 14. La valoración fáctica y jurídica durante el procedimiento de examen**





En esta fase, la identificación de un riesgo no implica aún que los acontecimientos sean calificados jurídicamente como «persecución» o «daños graves». Se trata únicamente de una identificación y descripción de los sucesos a los que podría enfrentarse el solicitante cuando regrese a su país de origen o residencia habitual y que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves, así como una valoración de la probabilidad de que ocurran. La identificación y descripción exactas de los sucesos a los que podría enfrentarse el solicitante y que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves en la fase de evaluación de riesgos son muy importantes. Esto le ayudará a evaluar y decidir en la fase de análisis jurídico si estos acontecimientos constituyen persecución o pueden ocasionar daños graves. Del mismo modo, la evaluación de la probabilidad de que ocurra un suceso en el marco de la evaluación de riesgos constituirá la base para la evaluación del «temor fundado» en el marco del análisis jurídico.

La valoración del riesgo no se basa en especulaciones, sino en una metodología objetiva, que «deberá llevarse a cabo con atención y prudencia en todos los casos, basándose únicamente en una evaluación concreta de los hechos y circunstancias»<sup>(140)</sup> del caso. Por otra parte, el análisis jurídico es la valoración jurídica del cumplimiento de los criterios de admisibilidad para conceder la protección internacional.

La evaluación de riesgos consta de dos pasos principales:

1. la definición del/de los riesgo/s;
2. la valoración del/de los riesgo/s.

## 3.2. Definición de los riesgos

[Contenidos] [Lista de comprobación]

Un riesgo es un acontecimiento futuro que puede ocurrir y que plantea una amenaza para el solicitante. El riesgo se define por lo que puede suceder, la razón o razones por las que puede ocurrir, quién podría verse implicado o directamente causarlo y las circunstancias en las que puede producirse. Para definir con precisión los riesgos, debe basarse en los resultados de la valoración de las pruebas, es decir:

- los temores y riesgos expresados por el solicitante;
- los riesgos identificados por el instructor sobre la base de la información disponible.

<sup>(140)</sup> TJUE, sentencia de 5 de septiembre de 2012, *Bundesrepublik Deutschland/Y y Z*, n.<sup>o</sup>s C-71/11 y C-99/11, ECLI:EU:C:2012:518, nota a pie de página 33, apartado 77, que especifica además que esta valoración debe llevarse a cabo de conformidad con las normas establecidas, en particular, en el artículo 4 de la [Directiva 2004/83/CE del Consejo](#), de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304 de 30.9.2004, p. 12–23). Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



**Recuerde que la información del país de origen es necesaria para la identificación de los riesgos**

Para identificar cualquier riesgo no expresado por el solicitante, es fundamental disponer de información adecuada sobre la situación general en el país de origen y también de una buena visión del perfil específico y las circunstancias personales del solicitante. Aunque los riesgos no mencionados por el solicitante suelen identificarse durante la fase de recopilación de pruebas, en el momento de la evaluación de los riesgos es posible que, de hecho, siga identificando algunos riesgos nuevos tras su investigación de la IPO sobre la situación existente en el país de origen. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando se producen cambios después de la entrevista. En ese caso, debe volver a los pasos anteriores, identificar los hechos materiales subyacentes, evaluarlos y, si son aceptados, continuar con la evaluación de los riesgos.

Tenga en cuenta que, una vez que haya investigado la IPO disponible, además de nuevos riesgos, tal vez identifique algunos riesgos distintos de los inicialmente descritos por el solicitante relacionados con hechos materiales específicos.

**Ejemplo de definición de un riesgo teniendo en cuenta la IPO: [caso de una activista del país B](#)**

La solicitante ha declarado que teme ser asesinada como consecuencia de sus actividades como abogada que trabaja para ONG dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la denuncia de las violaciones de estos. Ha aceptado el hecho material de su perfil como abogada para las ONG que defienden los derechos humanos y denuncian tales violaciones.

Sin embargo, a partir de la investigación sobre la IPO, ha descubierto que no existe un riesgo vital para las personas con ese perfil, sino que se les retiran sus licencias profesionales o se cierran sus oficinas.

Sobre esta base, el instructor concluirá que el riesgo para la solicitante no es su asesinato, sino la posibilidad de que se le retire su licencia profesional o se cierre su oficina como consecuencia de sus actividades políticas. Por supuesto, pueden existir riesgos adicionales en función de los demás hechos materiales que se hayan aceptado.



## IPO utilizada para la evaluación de riesgos

La IPO utilizada en la evaluación de la credibilidad (indicadores de credibilidad externos) no es necesariamente la misma que la que se utiliza para la evaluación de riesgos. Mientras que la IPO en la que se basa la evaluación de la credibilidad se centra en la confirmación de un suceso o situación anterior, la IPO utilizada para la evaluación de riesgos también analiza cualquier otra prueba que pueda indicar que puede producirse un determinado tipo de daño en el futuro. Por ejemplo, la IPO para la evaluación de riesgos examina la situación objetiva en materia de seguridad y derechos humanos en el país de origen, los patrones de comportamiento del agente de persecución o causante de daños graves y los riesgos que corren las personas en una situación similar a la del solicitante.

### Ejemplo de identificación de riesgos basada en hechos materiales aceptados: [caso de una activista del país B](#)

El temor expresado inicialmente por la solicitante era que sería maltratada por las autoridades de su país debido a sus actividades como abogada que trabaja para ONG dedicadas a la defensa de los derechos humanos y a la denuncia de violaciones de estos. Los malos tratos incluirían un juicio (injusto) basado en acusaciones falsas, una posible condena y detención, maltrato físico, abusos sexuales e incluso la muerte.

Partiendo del temor expresado, el instructor ha realizado su evaluación de la credibilidad y ha aceptado y rechazado algunos hechos materiales. A continuación, figura una lista de los hechos materiales que ha aceptado.

- **Hecho material 1.** La solicitante procede del país B.
- **Hecho material 2.** La solicitante es una abogada especializada en derechos humanos y líder social dedicada a la lucha contra las violaciones de los derechos humanos en el país B.
- **Hecho material 3.** La solicitante es miembro de varias organizaciones de derechos humanos, incluida la ONG Y.
- **Hecho material 4.** La solicitante participó en una manifestación.
- **Hecho material 5.** La solicitante fue arrestada, detenida y golpeada como consecuencia de su participación en la manifestación y de la grabación que realizó de dicha manifestación.
- **Hecho material 6.** La solicitante fue acusada de «resistencia a la autoridad» e «incitación pública a la violencia» y recibió un escrito de acusación en el que se indicaba la fecha del juicio ante el tribunal militar.



En este caso, los riesgos para la solicitante se basan en los temores expresados por ella sobre la base de acontecimientos que vivió en el pasado. Por lo tanto, los riesgos a los que se enfrentaría la solicitante a su regreso son la posibilidad de ser enjuiciada en virtud de la acusación recibida; durante el juicio, podría permanecer detenida; podría enfrentarse a un juicio injusto; y, tras el juicio, podría ser condenada y encarcelada. Durante este proceso, también podría ser maltratada, sufrir malos tratos o incluso ser asesinada por las autoridades de su país. Estos posibles acontecimientos se deben a sus actividades como abogada dedicada a la defensa de los derechos humanos y a su participación en la manifestación.

La descripción precisa de los riesgos mencionados por la solicitante o identificados por el instructor será útil a lo largo de la evaluación de los riesgos. Esta es la fase que le permitirá, cuando llegue al análisis jurídico, determinar una serie de aspectos. Entre ellos, si estos riesgos fácticos pueden considerarse fundados temores a ser perseguida o un riesgo real de sufrir daños graves, quiénes son los agentes de persecución o causantes de daños graves, los motivos de persecución, las circunstancias en las que se produciría y si existe la posibilidad de obtener protección. En otras palabras, si estos elementos fácticos entran dentro de las definiciones jurídicas y se ajustan a ellas.



#### **Principios que deben tenerse en cuenta al definir y describir los riesgos**

- Las declaraciones del solicitante son el punto de partida para definir los riesgos.
- Estos se complementan con los riesgos identificados por el instructor sobre la base de la información disponible.
- El resultado de la evaluación de la credibilidad (hechos materiales aceptados y rechazados) definirá el alcance exacto de los riesgos.
- Todos los detalles pertinentes relacionados con los riesgos deben incluirse en la descripción (es decir, qué, quién, por qué, en qué circunstancias coadyuvantes y si existe la posibilidad de obtener protección).
- Los riesgos solo están relacionados con acontecimientos que podrían ocurrir en el futuro.
- En esta fase debe evitarse cualquier calificación jurídica.

### **3.3. Valoración de los riesgos**

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Una vez definidos los riesgos a los que podría enfrentarse el solicitante a su regreso, el siguiente paso es evaluar la probabilidad de que se materialicen si el solicitante retorna a su país.

El objetivo de la valoración de los riesgos es identificar los tipos de daños para los que pueden existir fundados temores o un «riesgo real».





En la valoración de un riesgo, este debe entenderse siempre en su totalidad: los acontecimientos que se teme que se produzcan en relación con agentes específicos y las razones y circunstancias en las que pueden tener lugar, como se ha descrito anteriormente.

Después de exponer qué criterio de probabilidad es aplicable y qué implica, esta sección le ayudará a analizar todos los aspectos de los riesgos e incluye preguntas que puede valorar para identificar todos los elementos (indicadores de riesgo) que afectarán a la probabilidad del riesgo, antes de llegar a una conclusión global sobre todos estos elementos. En su conclusión, ponderará adecuadamente cada uno de sus hallazgos relacionados con los indicadores de riesgo, aplicará las normas sobre la carga de la prueba invertida cuando sea necesario y concluirá si se cumple el grado razonable de probabilidad.

Tenga en cuenta que en la fase de valoración de riesgos no está llevando a cabo un análisis jurídico. Sin embargo, sobre la base del resultado de esta valoración, definirá en ese paso si existen fundados temores a sufrir persecución o daños graves.

### **3.3.1. Criterio de probabilidad de los temores fundados y del riesgo real (nivel de prueba)**

[[Contenidos](#)] [[Lista de comprobación](#)]

Para valorar la probabilidad de que se materialice el riesgo, debe aplicar el criterio correcto. El criterio de probabilidad del riesgo se refiere al umbral que debe alcanzarse para establecer que un determinado riesgo puede materializarse en un futuro razonablemente previsible en caso de retorno del solicitante a su país de origen o de anterior residencia habitual. Una vez alcanzado el umbral, se aceptará que el riesgo corresponde a fundados temores o a un riesgo real.

Aunque el umbral aplicable en la valoración de los riesgos no está definido como tal por el Derecho de la Unión y el TJUE no se ha pronunciado aún al respecto, el criterio de probabilidad más comúnmente aplicado al valorar el riesgo futuro para el solicitante es el «grado razonable de probabilidad»<sup>(141)</sup>. Esto significa que las expectativas sobre el nivel de probabilidad de que el riesgo se materialice no deben ser tan elevadas como el nivel de «certeza» o «probabilidad significativa» o que el riesgo se materializará «más allá de toda duda razonable». Por otra parte,

<sup>(141)</sup> TJUE, sentencia de 5 de septiembre de 2012, [Bundesrepublik Deutschland/Y y Z](#), C-77/11 y C-99/11, ECLI:EU:C:2012:518, apartado 76. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#). En esta sentencia, el TJUE aclaró que, al evaluar si un solicitante tiene fundados temores a ser perseguido, las autoridades competentes deben «determinar si las circunstancias acreditadas constituyen o no una amenaza de tal entidad como para que la persona afectada pueda temer con fundamento, habida cuenta de su situación individual, que será efectivamente objeto de actos de persecución»; TJUE (Gran Sala), sentencia de 2 de marzo de 2010, [Aydin Salahadin Abdulla y otros/Bundesrepublik Deutschland](#), asuntos acumulados C-175/08, C-176/08, C-178/08 y C-179/08, ECLI:EU:C:2010:105, apartado 89. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#); TJUE, sentencia de 7 de noviembre de 2013, [Minister voor Immigratie en Asiel/X, Y y Z](#), asuntos acumulados de C-199/12 a C-201/12, ECLI:EU:C:2013:720, apartado 72. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#). Como también se menciona en el asunto de BVerwG (traducción no oficial):

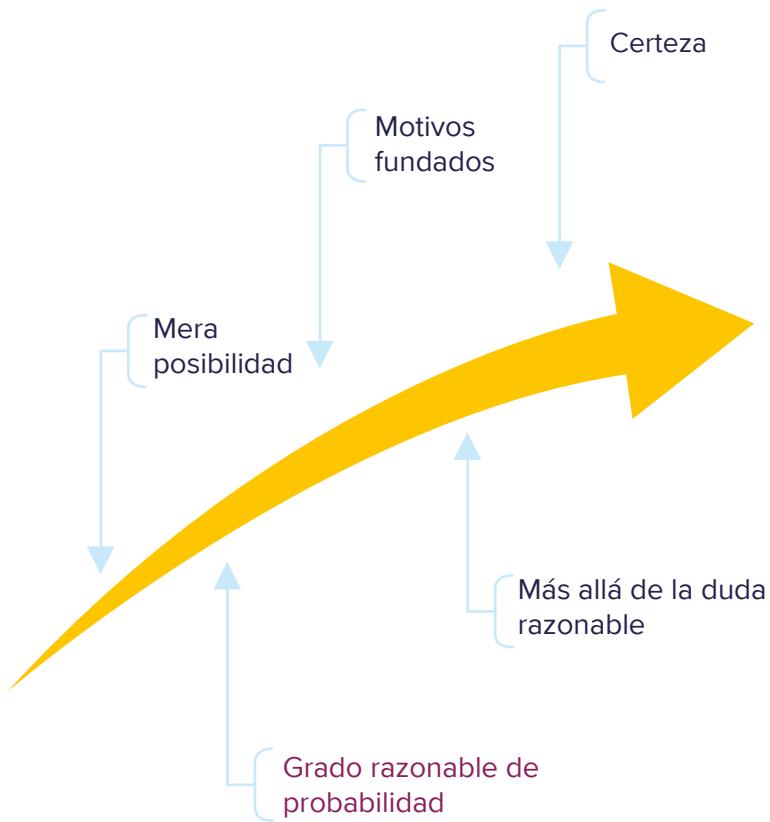
*El criterio de probabilidad presupone que, en una evaluación sumaria de la cuestión existencial presentada para el examen, los hechos que argumentan la existencia de persecución tienen mayor peso y, por lo tanto, prevalecen sobre los hechos que hablan en contra de su existencia. En este caso debe aplicarse un enfoque de «calificación», en el sentido de ponderación de todas las circunstancias establecidas y su importancia. La cuestión sustancial es si, a la vista de estas circunstancias, puede inducirse el temor a ser perseguido en una persona razonable y prudente en la situación en que se encuentra dicha persona.*

Tribunal Federal de lo Contencioso-Administrativo (Alemania), BVerwG 10 C 23.12, apartado 32, disponible en alemán en [Urteile und Beschlüsse | Bundesverwaltungsgericht](#); ACNUR, [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), febrero de 2019, HCR/1P/4/Spa/Rev. 4, apartado 42; ACNUR, [Note on Burden and Standard of Proof in Refugee Claims](#) («Nota sobre la carga y el mérito de la prueba en las solicitudes de asilo», disponible en inglés), 16 de diciembre de 1998, apartados 16 y 21.



una «mera posibilidad» tampoco es suficiente para determinar el riesgo futuro. En la figura siguiente se presentan los diferentes criterios de probabilidad.

**Figura 15. Criterio de probabilidad para los temores fundados y el riesgo real**



El «grado razonable de probabilidad» requiere un análisis cualitativo. No exige que el riesgo se cuantifique en una escala de probabilidades o que las posibilidades de que se materialice el riesgo sean «más probables que improbables». La existencia de un «grado razonable» no puede sustituirse por una fórmula matemática. En lugar de ello, para evaluar la «razonabilidad» del grado de probabilidad, la valoración del riesgo se centrará en la situación individual del solicitante en las circunstancias existentes en el país de origen.

La valoración de la probabilidad se extiende al futuro razonablemente previsible. El futuro razonablemente previsible es aquello que cabe esperar razonablemente que ocurra, sobre la base de la información relativa a sucesos y circunstancias pasados y presentes. Se extiende más allá del futuro inmediato, pero no va más allá del tiempo durante el cual cabe esperar razonablemente que se produzcan determinados acontecimientos.

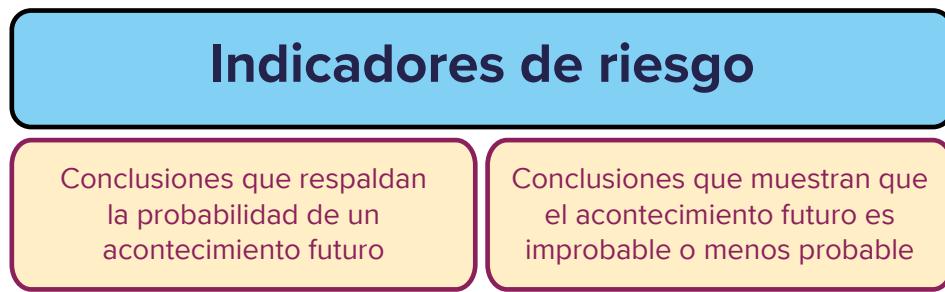
### 3.3.2. Indicadores de riesgo

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Los indicadores de riesgo le permitirán analizar todos los elementos que pueden afectar a la probabilidad del riesgo. Estos indicadores pueden apuntar tanto hacia conclusiones que apoyen la probabilidad de que el suceso ocurra en el futuro como hacia otras que indiquen que hay motivos para creer que el riesgo no se materializará.



**Figura 16. Indicadores de riesgo**



Los indicadores de riesgo se analizarán teniendo en cuenta los cinco ámbitos siguientes:

- (a) Los acontecimientos que el solicitante ha experimentado en el pasado (incluidos aquellos que pueden constituir persecución u ocasionar daños graves, amenazas de estos y situaciones o acciones que podrían conducir a tales acontecimientos).
- (b) Personas cercanas al solicitante o en una situación similar a la del solicitante, que son perseguidas, sufren daños graves o están amenazadas con ser perseguidas o sufrir tales daños.
- (c) Las circunstancias personales del solicitante, que pueden aumentar o reducir el riesgo.
- (d) Las razones o motivos subyacentes de los acontecimientos que se teme que se produzcan ante un posible retorno del solicitante a su país de origen.
- (e) La capacidad de los agentes de persecución o causantes de daños graves para amenazar o cumplir sus amenazas en caso de retorno.

En la sección siguiente se expone una serie de preguntas útiles para analizar todos los aspectos del riesgo en cada uno de estos ámbitos y llegar a conclusiones positivas o negativas. Tenga en cuenta que los indicadores que se detallan aquí no son exhaustivos y que puede haber otros indicadores de riesgo que deban tenerse en cuenta en las solicitudes individuales.





## Importancia de la IPO en la evaluación de los riesgos

Para llevar a cabo la evaluación de riesgos, deberá investigar y utilizar la IPO más reciente, pertinente y fiable, considerada a la luz de las características individuales y las circunstancias del caso. A menos que el solicitante sea una persona bien conocida, la IPO le proporcionará principalmente información sobre personas que se encuentran o pueden estar en una situación similar a la del solicitante.

En algunos casos o en determinados países, existe una gran cantidad de material disponible de numerosas fuentes. Por el contrario, para otros casos y países es posible que encuentre una cantidad de información limitada. El hecho de que no encuentre información sobre la situación actual relacionada con el riesgo que está tratando de evaluar no significa necesariamente que el riesgo no exista. En lugar de ello, puede significar que no se publica información sobre el tema o que esta es insuficiente.

Para abordar las contradicciones, limitaciones o falta de IPO durante el examen de una solicitud, consulte el documento de la EASO, [Guía práctica acerca del uso de la información sobre el país de origen por parte de los funcionarios encargados de los casos para examinar las solicitudes de asilo](#), diciembre de 2020, pp. 38-40.

### (a) Acontecimientos que el solicitante ha experimentado en el pasado

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

En general, el hecho de que un acontecimiento ya haya ocurrido en el pasado es, en sí mismo, probablemente el indicador más fuerte de que existe la probabilidad de que vuelva a ocurrir en el futuro. Por este motivo, la DR (refundición) establece una inversión de la carga de la prueba en los casos en que, en el pasado, «un solicitante ya haya sufrido persecución o daños graves o recibido amenazas directas de sufrir tal persecución o tales daños»<sup>(142)</sup>. Para ampliar la información sobre esta inversión de la carga de la prueba, véase la sección [3.4, «Llegar a una conclusión sobre los riesgos»](#).

A través de la identificación de los hechos materiales y la evaluación de la credibilidad, ya ha establecido todos los acontecimientos que tuvieron lugar en el pasado y que pueden fundamentar el riesgo futuro.

Una vez que ha aceptado que determinados sucesos pasados son creíbles, una dimensión importante que debe analizar más a fondo en la evaluación de los riesgos es cómo se extienden estos a lo largo del tiempo.

<sup>(142)</sup> Artículo 4, apartado 4, de la DR (refundición):

*El hecho de que un solicitante ya haya sufrido persecución o daños graves o recibido amenazas directas de sufrir tal persecución o tales daños constituirá un indicio serio de los fundados temores del solicitante a ser perseguido o del riesgo real de sufrir daños graves, salvo que existan razones fundadas para considerar que tal persecución o tales daños graves no se repetirán.*



## ¿Cuándo tuvo lugar el (último) acontecimiento?

- ¿Cuánto tiempo transcurrió entre el último acontecimiento y el momento en que el solicitante abandonó su país de origen?
- ¿Qué ocurrió en el período comprendido entre el último acontecimiento y la salida del solicitante?
- ¿Qué hizo el agente de persecución o causante de daños graves durante ese tiempo?
- Si no se produjeron acontecimientos significativos en el período intermedio, ¿cuáles son las razones por las que no ocurrió nada más? ¿Hay indicios de que, a pesar del tiempo transcurrido, el agente volverá a empezar a amenazar al solicitante o a cometer los hechos que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves?

Si un acontecimiento tuvo lugar mucho antes de la salida del solicitante del país de origen y ha transcurrido mucho tiempo desde entonces sin que se repitan acontecimientos similares, esto puede ser un indicio de que el riesgo de que vuelva a suceder en el futuro es limitado. Podría considerarse que la situación es esta mientras no haya otras explicaciones al respecto, que deben estudiarse en detalle. Puede haber muchas razones por las que no se produjieran acontecimientos antes de la salida. Es posible que el agente no conociese el paradero del solicitante, o que tuviera otras prioridades en ese momento, sin haber modificado necesariamente su política o sus intenciones hacia el solicitante.

Es importante señalar que, aunque el hecho de haber experimentado acontecimientos pasados que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves es un indicio serio de que tales acontecimientos pueden ocurrir en caso de retorno, la ausencia de acontecimientos pasados que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves, por otro lado, no implica necesariamente la ausencia de riesgo futuro, ya que no es razonable prever que una persona espere a ser objeto de tales acontecimientos para huir de su país de origen.

### (b) Personas cercanas al solicitante o en una situación similar a la del solicitante

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

## ¿Hay personas cercanas al solicitante que están amenazadas o que se enfrentan a acontecimientos o comportamientos que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves?

Lo que ha ocurrido o sigue ocurriendo a los miembros de la familia o amigos en relación con la situación del solicitante también es un indicador de un riesgo existente. Por ejemplo, puede mostrar que el agente de persecución se está acercando al solicitante o quiere causarle daño a través de parientes cercanos.

- ¿Las personas cercanas al solicitante son amenazadas por los mismos motivos que el solicitante que teme ser perseguido o sufrir daños graves? ¿Están amenazadas porque están estrechamente relacionadas con el solicitante? ¿Están amenazadas por otros motivos?



A continuación, se ofrece una lista no exhaustiva de elementos que deben tenerse en cuenta.

### Sobre los acontecimientos

- ¿Cuáles son los acontecimientos a los que normalmente se enfrentan las personas cercanas al solicitante?
- ¿Con qué frecuencia se producen esos acontecimientos?
- ¿Hasta qué punto se trata de acontecimientos generalizados?

### Sobre la similitud

- ¿Existen diferencias importantes entre el solicitante y las personas relacionadas que puedan tener un impacto significativo en el riesgo de que el solicitante se enfrente a un destino similar?

**Ejemplo sobre el trato de los familiares como indicador de riesgo:** [caso de una activista del país B](#)

La muerte de su primo, los malos tratos a sus familiares y la detención de sus sobrinos fueron claramente amenazas directas del agente de persecución a la solicitante para que pusiera fin a sus actividades. Si ha aceptado estos hechos, constituirían indicadores sólidos del riesgo en cuestión.

**¿Hay personas en una situación personal similar o con la/s misma/s característica/s que son perseguidas, sufren daños graves o son amenazadas de ser perseguidas o sufrir tales daños?**

Cuando personas en una situación similar a la del solicitante o con la/s misma/s característica/s que este son perseguidas o sufren daños graves, esto ofrece un indicio sólido de que el solicitante también puede estar en riesgo a su regreso. Las similitudes pueden ser reales o percibidas. En este caso, sería necesario analizar las preguntas siguientes.

A continuación, se ofrece una lista no exhaustiva de elementos que deben tenerse en cuenta.

### Sobre los acontecimientos

- ¿Cuáles son los acontecimientos a los que normalmente se enfrentan las personas que se encuentran en una situación similar?
- ¿Se trata de acontecimientos previstos por la ley?
- ¿Con qué frecuencia se producen esos acontecimientos?
- ¿Hasta qué punto se trata de acontecimientos generalizados?

### Sobre la similitud

- ¿En qué medida se asemeja la situación del solicitante a la de las personas que han sufrido persecución o daños graves o en qué medida comparten características similares?



- ¿Existen diferencias importantes entre el solicitante y las personas que han sufrido persecución o daños graves que puedan tener un impacto significativo en el riesgo de que el solicitante sea perseguido o sufra daños?

Las similitudes o diferencias pueden estar relacionadas con los ejemplos que se enumeran a continuación.

#### **La zona de origen del solicitante**

- ¿La persecución o los daños graves se limitan a una zona distinta de aquella en la que residía o de la que procedía el solicitante?
- ¿Hay motivos para creer que la persecución o los daños graves se mantendrán circunscritos a esas zonas?
- ¿Tiene el agente de persecución o causante de daños graves las mismas capacidades en la zona de origen del solicitante?

#### **El perfil de la persona**

- ¿La persecución o los daños graves se dirigen principalmente o de forma exclusiva a personas con un perfil de notoriedad?
- ¿Se limita la persecución o los daños graves a personas que:
  - ¿han realizado actividades a un determinado nivel?
  - ¿han asumido funciones y responsabilidades específicas en su organización?
  - ¿tienen cierta visibilidad social o ciertos vínculos con otros oponentes importantes?

#### **Ejemplo sobre el trato de personas en una situación similar como indicador de riesgo: caso de un joven del país A**

No hay acontecimientos pasados que puedan constituir persecución u ocasionar daños graves, ni siquiera amenazas. En este caso, dado que se trata de un examen prospectivo, es importante analizar y recopilar información sobre lo que les está sucediendo a las personas que se niegan a unirse al grupo terrorista. ¿Qué consecuencias tiene esto para ellas?

Si ha aceptado el hecho material de que la organización terrorista pidió al solicitante que se uniera a ella, las consecuencias de la negativa de otras personas que recibieron la misma petición que el solicitante, y con características similares, también indicarán un riesgo para este último. Por ejemplo, ¿se lleva a cabo este reclutamiento en zonas específicas? ¿Los jóvenes a los que se dirige la organización pertenecen a un determinado grupo étnico o social?

**Ejemplo de situación:** el solicitante ha abandonado el país sin haber recibido ninguna petición de la organización terrorista para su incorporación. En este caso, no ha formulado ni evaluado previamente como hecho material la petición que del solicitante de unirse al grupo terrorista, sino un hecho material relativo a los acontecimientos y al comportamiento de este grupo terrorista y a los métodos y prácticas que utiliza para reclutar a personas.



Si ha aceptado que es una práctica común en esta zona que el grupo terrorista reclute a hombres jóvenes, el perfil del solicitante y, en particular, su edad, van a ser muy importantes para evaluar la posibilidad de enfrentarse a este riesgo, junto con la información sobre lo que sucede a personas con el mismo perfil o en la misma situación.

**(c) Indicadores de riesgo relacionados con las circunstancias que aumentan o reducen el riesgo**

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

**¿Hay circunstancias (personales) que aumenten o reduzcan el riesgo?**

El instructor ha identificado las circunstancias que pueden contribuir al riesgo como parte de la determinación de los hechos materiales. Estas circunstancias deben complementarse a continuación con cualquier otra que pueda aumentar o reducir el riesgo. Sobre esta base, evaluará en qué medida aumentarán o disminuirán dichas circunstancias la probabilidad de que el riesgo se materialice.

Las circunstancias personales que pueden incrementar el riesgo pueden estar relacionadas con la edad, el género, la alfabetización, el nivel educativo, la posición social, las relaciones familiares, la discapacidad, la etnia, la religión o el grupo social, cuando no constituyen la razón principal de ese riesgo. Otras circunstancias pueden estar relacionadas con hechos como el lugar de residencia o la presencia de cicatrices visibles, dado que el solicitante no puede disociarse fácilmente de tales hechos. En algunos países, por ejemplo, un cambio de dirección no altera el hecho de que la persona sea vista como originaria de una determinada parte del país o de una determinada parte de una ciudad.

- ¿Cómo se ve afectada por estas circunstancias la vida del solicitante o de otras personas que comparten sus mismas circunstancias o características?
- ¿En qué medida estas circunstancias o características hacen que el solicitante sea un objetivo más fácil para los agentes de persecución o causantes de daños graves?
- ¿En qué medida las circunstancias convierten al solicitante en un objetivo más «buscado»?

Hay otras circunstancias que pueden aumentar o reducir el riesgo, como por ejemplo la riqueza, la posición social, la familia, la tribu o red social, el nivel educativo, los mecanismos tribales de resolución de conflictos, etc. Deberá evaluar la eficacia de estas circunstancias para evitar que el riesgo se materialice y si pueden proteger al solicitante de que se produzcan estos acontecimientos indeseados de una forma predecible y duradera.

- ¿En qué medida estas circunstancias reducen efectivamente el riesgo?

**(d) Indicadores de riesgo relacionados con el motivo de los agentes para llevar a cabo los acontecimientos que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves**

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Es importante evaluar los motivos de los presuntos acontecimientos que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves en el momento de un posible retorno del solicitante. Es



posible que se hayan producido cambios en el motivo o que este haya desaparecido por completo.

**¿Tendrá el agente (todavía) un motivo para cumplir su amenaza en el momento de un posible retorno?**

El agente de persecución o causante de daños graves puede haber modificado su política en relación con los presuntos acontecimientos que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves, o su posición o intereses pueden haber cambiado.

¿Se han introducido cambios en la legislación, por ejemplo, una medida de amnistía en vigor o la despenalización de un delito?

- ¿Se ha producido un cambio de régimen? De ser así, ¿a qué niveles y en qué medida?
- ¿Se ha producido un cambio en el trato dispensado por el agente de persecución o causante de daños graves al solicitante, a sus familiares o a otras personas que se encuentren en una situación similar?
- ¿Sigue poseyendo el solicitante la/s característica/s en la/s que se basa el motivo de los presuntos acontecimientos que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves, o existe la percepción de que continúa poseyendo dichas características?
- ¿Ha obtenido el agente de persecución por otras vías (más allá de actuar contra el solicitante) lo que buscaba?
- ¿En qué circunstancias abandonó el país el solicitante (salida legal o ilegal, medios de viaje, etc.)?

Es importante asegurarse de que el cambio sea efectivo . Si, por ejemplo, la ley ha cambiado, pero la práctica sigue enjuiciando la misma conducta sobre la base de otros motivos jurídicos, el riesgo asociado seguiría existiendo. Del mismo modo, un cambio en el contexto político puede no dar lugar a un cambio en la práctica cuando los funcionarios públicos siguen siendo los mismos y siguen comportándose de la misma manera. Incluso las circunstancias en las que el solicitante abandonó su país pueden ser indicativas de las intenciones del agente de persecución. Por ejemplo, si el solicitante ha experimentado unos hechos que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves por parte de las autoridades pero abandonó el país legalmente con todos los documentos adecuados expedidos en su propio nombre, esta circunstancia podría constituir un indicio de que el agente no ha actuado en contra del solicitante. Este sería el caso, al menos, en el momento de su salida.

Si la IPO disponible contiene indicios de que el motivo o los motivos del agente han cambiado o desaparecido, deberá comprobar con el solicitante si estos cambios se aplican también a su situación individual. Debe confirmar que el cambio repercutiría efectivamente en el riesgo de ser objeto de hechos que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves.

**¿Conocen los agentes las acciones o características del solicitante que pueden constituir el motivo de actos que podrían dar lugar a persecución u ocasionar daños graves?**

Las acciones cometidas por los agentes de persecución o causantes de daños graves suelen estar motivadas por el comportamiento o aspecto del solicitante. Por lo tanto, debe formarse una idea sobre el aspecto o el comportamiento del solicitante tras su posible retorno. Tenga



en cuenta, no obstante, que no cabe esperar que el solicitante oculte o disimule elementos que estén vinculados de un modo fundamental a características protegidas por la definición de refugiado para evitar la persecución<sup>(143)</sup>. En resumen, no se puede esperar que un solicitante oculte o disimule aquello que es fundamental para su identidad o sus creencias.

En ocasiones no está claro si el agente es consciente de las acciones o características del solicitante que pueden constituir la base de actos que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves. Esto puede ocurrir, en particular, cuando el miedo surge *in situ*. En tales situaciones, deberá valorar, sobre la base de las declaraciones del solicitante, cómo «cabe razonablemente pensar» que se comporte o qué aspecto muestre a su regreso, teniendo en cuenta que no se puede esperar que oculte características fundamentales.

Si, por ejemplo, el solicitante ha participado en una protesta en el país de asilo simplemente por razones oportunistas y las autoridades del país de origen no son conocedoras de su participación y no hay indicios de que puedan llegar a serlo en un futuro próximo, esto puede no dar lugar a un riesgo de hechos que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves. Esto se debe a que cabe considerar razonablemente que el solicitante no participa en protestas similares en su país de origen.

Sin embargo, aunque el solicitante, por temor, nunca expresara sus opiniones políticas en su país de origen antes de su salida y las autoridades las desconozcan, igualmente existe un riesgo de que se produzcan hechos que podrían constituir persecución u ocasionar daños graves. Esto se debe a que no se puede garantizar que el solicitante siga ocultando sus opiniones políticas para evitar estos hechos tras su posible retorno.

Por lo tanto, las principales preguntas que deben formularse a este respecto son:

- ¿Cuál será el comportamiento o las acciones del solicitante a su regreso, teniendo en cuenta aquello que no se puede esperar que oculte o disimule?
- ¿Participó el solicitante en actividades o tuvo un comportamiento determinado por razones meramente oportunistas o casuales?
- En caso afirmativo, ¿conocen las autoridades del país de origen estas actividades o dicho comportamiento?
- De ser así, ¿qué percepción tienen las autoridades de dicho comportamiento o de estas actividades?

---

<sup>(143)</sup> TJUE, sentencia de 5 de septiembre de 2012, [Bundesrepublik Deutschland c. Y y Z Bundesrepublik Deutschland/Y y Z](#), C-77/11 y C-99/11, ECLI:EU:C:2012:518, apartado 78. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#). En esta sentencia, el TJUE aborda la religión como motivo de persecución. Los argumentos expuestos en la sentencia pueden extrapolarse a todos los motivos de persecución, en particular cuando afirma que no es necesario «tomar [...] en consideración la posibilidad del solicitante de evitar un riesgo de persecución renunciando a [...] la protección que la Directiva pretende garantizarle mediante el reconocimiento del estatuto de refugiado», renunciando a la práctica religiosa que la persona considere necesaria o que su religión le imponga. El mismo razonamiento se aplicó por analogía a la expresión de la orientación sexual en la sentencia del TJUE de 7 de noviembre de 2013 en el asunto [Minister voor Immigratie en Asiel/X, Y y Z](#), asuntos acumulados C-199/12 a C-201/12, ECLI:EU:C:2013:720, apartados 70-76. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



### Publicaciones en las redes sociales<sup>(144)</sup>

- Los solicitantes pueden basarse en la **publicidad** dada a una publicación en las redes sociales como ejemplo de riesgo futuro. Las publicaciones en las redes sociales pueden tener un gran número de lectores o visitantes. Sin embargo, el mero hecho de que tal potencial exista no implica que todas las publicaciones en internet tengan una gran audiencia y que en ella se incluya al agente de persecución o causante de daños graves<sup>(145)</sup>. Antes de llegar a una conclusión sobre la probabilidad de que el agente de persecución o causante de daños graves tenga conocimiento de una publicación, deberá tener en cuenta todas las circunstancias generales e individuales pertinentes, así como las explicaciones del solicitante. El proceso de examen se basa en la combinación de todos los distintos factores y debe valorarse teniendo en cuenta el contexto del país de origen.
- Si el agente de persecución o causante de daños graves dispone de **políticas de vigilancia activa** de publicaciones en línea como la realizada por el solicitante, las probabilidades de que esta llegue a conocimiento del perseguidor serán mayores. Esto es así incluso cuando la publicidad dada por el solicitante a su publicación sea proporcionalmente limitada. Si el agente de persecución o causante de daños graves demuestra un comportamiento más pasivo, las probabilidades de que se entere de la publicación van a ser menores, y dependerá más de la promoción que tenga la propia publicación que del comportamiento del agente de persecución o causante de daños graves.
- La propia **publicación o visibilidad de la publicación** puede depender de varios factores. Deberá buscar pistas que le permitan averiguar qué probabilidades hay de que la información haya llegado o pueda llegar al agente de persecución o causante de daños graves. Las preguntas que deben tenerse en cuenta son: «¿Se trata de una publicación confidencial con un número limitado o potencialmente limitado de visitas? ¿O más bien pretende ser vista por un gran número de personas, algo que cabe concluir por el medio utilizado y las herramientas empleadas para garantizar su visibilidad? ¿Se ha difundido la publicación por internet más allá de la intención del autor?»

<sup>(144)</sup> Este texto se ha elaborado a partir de la [Guía práctica sobre opiniones políticas](#) de la EUAA, 2022, sección 3.7: «Opiniones políticas expresadas a través de las redes sociales», p. 87.

<sup>(145)</sup> Para más información sobre esta cuestión, véase EUAA, [Análisis judicial sobre los requisitos para el reconocimiento de la protección internacional \(Directiva 2011/95/UE\)](#), segunda edición, 2023, sección 1.10.3.4; véase también Tribunal Superior [Sala de Inmigración y Asilo (IAC), Reino Unido], sentencia de 20 de enero de 2022, [XX \(PJAK – sur place activities – Facebook\) Iran CG \[2022\] UKUT 23 \(IAC\)](#) (última actualización, 30 de septiembre de 2022).



- Puede que algunas páginas de internet le permitan ver el **número de visitas**, «me gusta», etcétera. Esto puede darle una idea del número de personas que hayan tenido acceso a la publicación. Debe ser consciente de que, en algunas páginas web, el número de «visitas» no refleja el número de distintas personas que han visto la publicación, sino más bien el número de veces que se ha visitado la página. Esto significa que varias visitas realizadas por la misma persona, incluido el propio autor, se considerarán «visitas» diferentes. El número de visitas es un factor que debe tenerse en cuenta, pero la «importancia» del número dependerá del contexto nacional y tal vez de otros factores, como lo recientes que sean las visitas (por ejemplo, un gran número de visitas hace muchos años puede considerarse menos importante que un número más reducido de visitas recientes).
- El **número de «seguidores»** del autor, en su caso, puede dar una idea del número de personas que puedan ver sus publicaciones. El hecho de que una persona sea «seguida» en internet por un gran número de personas hace que sea más probable que se vean sus publicaciones y que se conozcan y compartan los contenidos que publique.
- La importancia del **tipo de red social** que se haya utilizado y su repercusión. En internet, no todas las redes sociales tienen el mismo alcance y repercusión. ¿Se ha publicado el contenido en la página web de un periódico de gran tirada o en un blog privado? Si conoce el funcionamiento de diferentes tipos de redes sociales (Facebook, YouTube, Instagram, TikTok, etc.) y la repercusión que tiene cada una de ellas en el país de origen, podrá valorar la difusión potencial de la publicación. No es lo mismo publicar en un blog privado o personal que escribir un artículo en el blog de un partido de la oposición, por ejemplo. Es probable que este último sea seguido por un mayor número de personas (y en particular por el agente de persecución o causante de daños graves), mientras que el primero puede mantener una cierta confidencialidad.
- **Accesibilidad.** ¿Quién puede acceder a esta información y con qué grado de facilidad se puede acceder a ella? Las publicaciones de internet no siempre están pensadas para que las vea todo el mundo. Por lo tanto, debe comprobar si la página es pública y en qué medida, o si ha seguido siendo privada o se ha limitado a un número limitado de visitantes. Verifique, por ejemplo, los «amigos» o suscriptores de dicha publicación o plataforma de redes sociales y en qué medida la información puede compartirse con otras personas, por ejemplo, si es posible compartir la página por medios electrónicos. Otra pregunta que puede plantearse es si alguien podría toparse con la información, bien por azar o realizando una simple búsqueda, o si la publicación es tan difícil de encontrar que solo quienes tengan información muy detallada acerca de ella podrán encontrarla o verla.



- **Ejemplo de situación.** Si esta es la única publicación del solicitante y el instructor debe escribir información muy específica (como el nombre del solicitante o palabras clave concretas) para poder encontrarla, o si necesita tener la dirección URL para llegar a la publicación, es muy poco probable que alguien que no tenga ya esta información se encuentre con la publicación. Por lo tanto, no se trata de información muy publicitada.
- **Disponibilidad.** ¿Sigue la página disponible en internet? Puede que el autor haya retirado una página o modificado su contenido después de publicarla. Cuando un solicitante haga referencia a publicaciones en internet, preste atención a la forma en que le facilita la información. ¿Le ha presentado el solicitante una simple copia impresa de una página de internet? ¿Está esa página todavía disponible en internet y, de no ser así, por qué no? Si ya no está disponible en internet, quizás le interese comprobar las razones por las que esta publicación seguiría siendo indicativa de un riesgo para el solicitante a su regreso.
- Tenga presente, sin embargo, que las publicaciones electrónicas dejan un rastro en el ciberespacio y pueden tener una vida infinita, lo que le permitirá encontrar o recuperar las publicaciones incluso aunque el autor las haya eliminado.

**(a) Indicadores de riesgo relacionados con la capacidad del agente para perjudicar al solicitante**

[Contenidos] [Lista de comprobación]

**¿Tendrá el agente de persecución o causante de daños graves la capacidad de perjudicar al solicitante?**

La capacidad del agente de persecución o causante de daños graves para perjudicar al solicitante dependerá de su posición y del apoyo con el que cuente. Dicha capacidad puede variar significativamente en función de si el agente es el Estado o un agente no estatal.

Cuando el agente es el Estado, se da por hecho que podrá ejecutar los actos previstos que puedan constituir persecución u ocasionar daños graves y llegar al solicitante en cualquier lugar del territorio del Estado. No obstante, sigue siendo necesario plantearse las preguntas que se exponen a continuación.

- ¿Emaná la amenaza del Estado como tal, o de personas o de un grupo limitado de funcionarios dentro de ese Estado? ¿Actúan esas personas por su propio interés o en aplicación de una política del Estado?
- De ser así, ¿tienen esas personas poder o influencia más allá de su nivel local o regional?
- ¿Tienen el poder de ejecutar actos que puedan constituir persecución u ocasionar daños graves?

Cuando el riesgo provenga de agentes no estatales, debe evaluarse cuidadosamente su capacidad de actuar y su influencia.

- ¿Cuál es su posición social?
- ¿En qué medida cuentan con el apoyo o la aceptación de la sociedad que los rodea?



- ¿En qué medida influyen en el Estado y hasta qué punto es el Estado propenso a la corrupción?
- ¿Pueden actuar con impunidad?

Por lo general, las conclusiones relativas a la capacidad del agente no llevarán por sí mismas a la conclusión de que no existe riesgo o de que no existe un grado razonable de probabilidad de que este se materialice. Estas conclusiones deben interpretarse en combinación con los demás indicadores de riesgo. No obstante, las conclusiones pueden incorporarse a la valoración jurídica (el siguiente paso del proceso de examen), en particular en lo que respecta a la disponibilidad de protección formal en general y a la disponibilidad de una API tal como se define en la DR (refundición) (<sup>146</sup>).



#### **Publicación relacionada de la EUAA**

Puede consultarse una explicación detallada del concepto de API y cómo aplicarla en el documento de la EASO [Guía práctica de la EASO: Aplicación de la alternativa de protección interna](#), mayo de 2021.

### **3.4. Llegar a una conclusión sobre los riesgos**

[\[Contenidos\]](#) [\[Lista de comprobación\]](#)

Para concluir la evaluación de riesgos, debe analizar de manera conjunta todas las conclusiones sobre los indicadores de riesgo correspondientes a cada riesgo y valorar si se cumple el criterio del grado razonable de probabilidad.



#### **Análisis conjunto de todos los indicadores de riesgo**

Aunque algunos elementos pueden no dar lugar, por sí mismos, a un riesgo suficientemente probable, la combinación de elementos a la luz de la información disponible puede llevar a la conclusión de que existe un grado razonable de probabilidad de que el riesgo se materialice en caso de que el solicitante regrese a su país de origen.

Si hay indicadores divergentes, deberá sopesar cada uno de ellos. Los indicadores directamente relacionados con lo que le ocurrió al solicitante en el pasado pueden tener un peso mayor que lo que les sucedió a las personas cercanas al solicitante, lo cual, a su vez, puede tener una mayor ponderación que lo que les ocurrió a las personas que se encontraban en situaciones similares. Sin embargo, esto debe valorarse a la luz de la situación concreta, la información disponible y teniendo en cuenta las circunstancias personales del solicitante y del acontecimiento en cuestión, así como las circunstancias generales del país de origen o de residencia habitual.

(<sup>146</sup>) Artículo 8 de la DR (refundición).



Al hacerlo, tendrá que aplicar la inversión de la carga de la prueba para los riesgos que ya se hayan materializado en el pasado o para aquellos cuyas amenazas ya se hayan materializado en el pasado. Si se acepta un hecho material que pueda calificarse de persecución o daños graves sufridos en el pasado (o amenaza directa de sufrirlos), se presume que este hecho puede volver a suceder en el futuro (<sup>147</sup>) y que, en consecuencia, se cumple el criterio de probabilidad del riesgo.

Esta presunción puede anularse si existen «razones fundadas» para considerar que tales acontecimientos no se repetirán en el futuro. La cuestión de si estos acontecimientos constituyen persecución u ocasionan daños graves no es algo que deba valorarse y decidirse en esta fase, sino que, en ella, basta con que haya un indicio de que estos hechos pasados «podrían» constituir persecución u ocasionar daños graves (<sup>148</sup>). Solamente si, en el marco de la evaluación de riesgos, considera que hay razones fundadas para determinar que estos sucesos no volverán a producirse en el futuro, este riesgo no se tendrá en cuenta en el análisis jurídico.

No es necesario demostrar con total certeza que la persecución o los daños graves no volverán a producirse. En su lugar, debe acreditar que existen razones fundadas, es decir, circunstancias objetivas para creer que estos acontecimientos no volverán a producirse.

Por ejemplo, el hecho de que haya transcurrido un período relativamente largo entre el último incidente o amenaza no será un motivo suficiente por sí solo para creer que el suceso no se repetirá. Deberá haber analizado las posibles razones del transcurso de ese largo período, tanto desde la perspectiva del solicitante como desde la perspectiva del agente de persecución o causante de daños graves. Tan solo cuando haya comprobado que no existen otras explicaciones para la ausencia de incidentes o amenazas, aparte de que el agente de persecución o causante de daños graves ha dejado de perseguir o tratar de perjudicar al solicitante y que, por lo demás, no existen otros indicios de que vaya a reincidir en dicho comportamiento en el futuro, puede concluir que el tiempo transcurrido puede formar parte de los motivos fundados para creer que la persecución o los daños graves no se repetirán.

---

(<sup>147</sup>) *Ibid.*, artículo 4, apartado 4:

*El hecho de que un solicitante ya haya sufrido persecución o daños graves o recibido amenazas directas de sufrir tal persecución o tales daños constituirá un indicio serio de los fundados temores del solicitante a ser perseguido o del riesgo real de sufrir daños graves, salvo que existan razones fundadas para considerar que tal persecución o tales daños graves no se repetirán.*

(<sup>148</sup>) El hecho de que un acontecimiento ocurrido en el pasado sea un indicio serio de que existe el riesgo de que vuelva a producirse, a menos que existan razones fundadas para considerar que tales actos o acontecimientos no se repetirán, se aplica a cualquier acto o acontecimiento, independientemente de si podría constituir persecución u ocasionar daños graves o no.



## Análisis jurídico

Tras realizar la evaluación de riesgos, solo mantendrá los riesgos para los que exista un grado razonable de probabilidad de que el solicitante se enfrente a ellos cuando regrese a su país de origen. Para cada uno de los riesgos, deberá haber descrito los aspectos aceptados de acuerdo con los temores del solicitante, quién los causa, por qué motivos o en qué circunstancias. Sobre la base de estos riesgos, puede pasar al análisis jurídico, en el que valorará si se cumplen las condiciones sustantivas establecidas en la DR (refundición) para la concesión de la protección internacional, primero para la concesión del estatuto de refugiado y, en caso de ser necesario, también para la concesión del estatuto de protección subsidiaria.

Evaluará si los acontecimientos a los que, con un grado razonable de probabilidad (tal como se define en la evaluación de riesgos), podría enfrentarse el solicitante a su regreso serían constitutivos de persecución u ocasionarían daños graves. En caso afirmativo, valorará la disponibilidad de protección nacional, la aplicabilidad de una posible API y el examen jurídico de los motivos de exclusión identificados.



### Publicación relacionada de la EUAA

Para obtener un análisis más detallado, consulte el documento de la EASO, [Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional](#), abril de 2018.

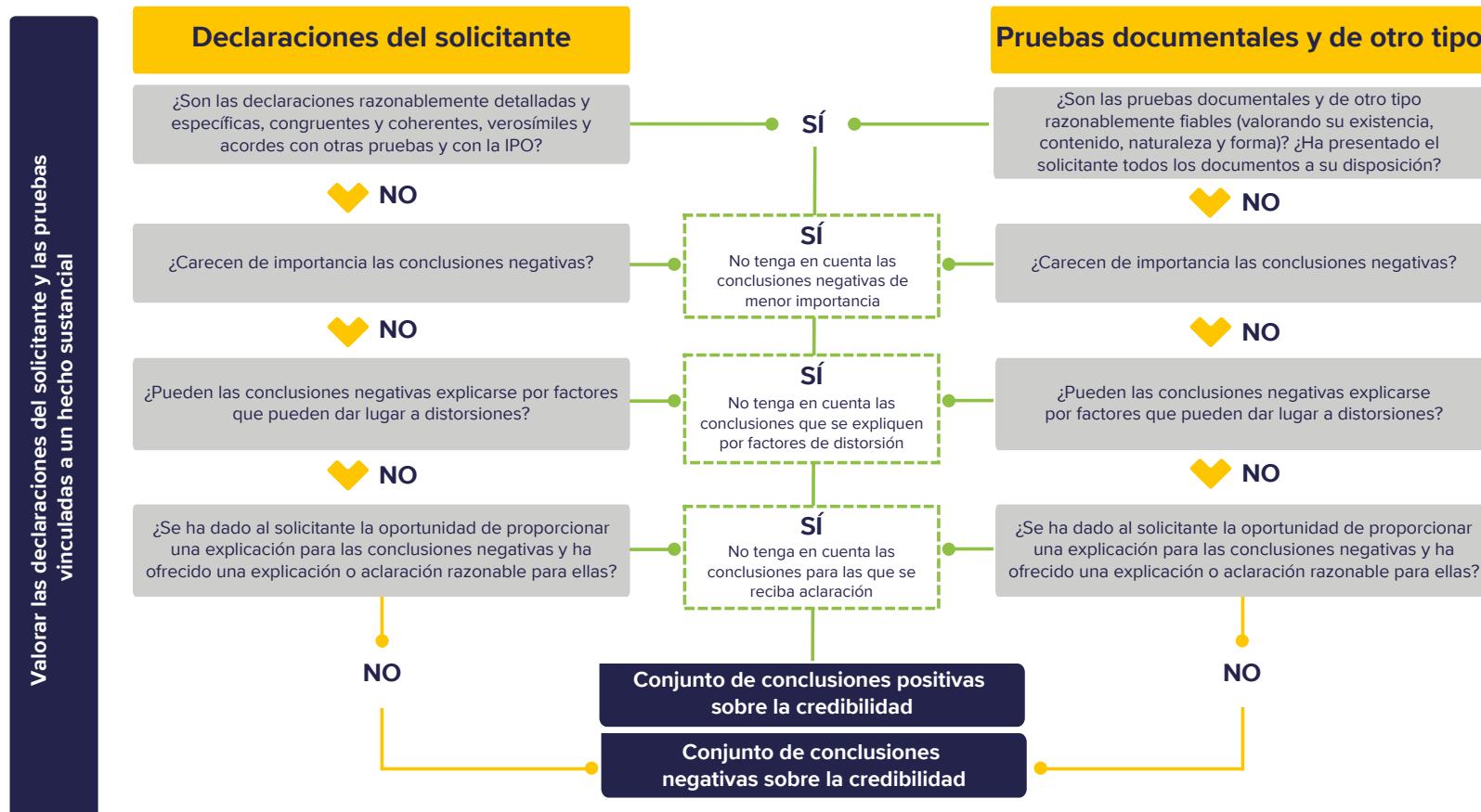


## Anexo 1. Diagrama de flujo de la evaluación de la credibilidad

### EVALUACIÓN DE LA CREDIBILIDAD

Cada pregunta puede dar lugar a conclusiones tanto positivas como negativas en lo que respecta a la credibilidad.

*Por ejemplo, las declaraciones pueden ser detalladas y específicas (conclusión positiva) pero carecen de congruencia y coherencia (conclusión negativa).*



Valorar las declaraciones del solicitante y las pruebas vinculadas a un hecho sustancial



Haga balance de todas las conclusiones positivas y negativas con respecto a la credibilidad relacionadas con las declaraciones y las pruebas documentales y de otro tipo, así como del peso otorgado a cada una de estas conclusiones (teniendo en cuenta las pruebas individuales y circunstanciales), a fin de valorar en qué dirección apuntan dichas conclusiones y para concluir si se puede aceptar el hecho material.

### **Examine las pruebas en su totalidad y acepte o rechace el hecho**

Si la ponderación no le permite llegar a una conclusión una vez que haya cumplido su obligación de investigar, tenga en cuenta que no debe rechazar el hecho material en el caso de que se cumplan las siguientes condiciones acumulativas:

- el solicitante ha realizado un auténtico esfuerzo para fundamentar su petición;
- se han presentado todas las pruebas pertinentes de que dispone el solicitante;
- las declaraciones del solicitante se consideran coherentes y verosímiles, y no contradicen la información específica de carácter general disponible que sea pertinente para su solicitud;
- el solicitante ha presentado con la mayor rapidez posible su solicitud de protección internacional, a menos que pueda demostrar la existencia de razones fundadas para no haberla presentado así; y
- se ha comprobado la credibilidad general del solicitante.



## Anexo 2. Ejemplo práctico de ponderación de los indicadores de credibilidad

[Contenidos] [Lista de comprobación]

El presente anexo tiene por objeto proporcionar al lector un ejemplo práctico basado en el [caso de una activista del país B](#), con objeto de mostrar cómo se llevó a cabo la ponderación de los indicadores de credibilidad y la evaluación de la credibilidad para un hecho material del caso en cuestión.

Este ejemplo se presenta exclusivamente con fines didácticos.

Tras un resumen narrativo de la valoración realizada de cada criterio de credibilidad en relación con las declaraciones del solicitante y las pruebas aportadas, se presenta el proceso de ponderación de las conclusiones negativas y positivas con respecto a la credibilidad.

Al final se expone un mapa conceptual a modo de ilustración del razonamiento desarrollado en la narrativa.

**Hecho material valorado.** La solicitante es una **Líder social** que trabaja en una organización no gubernamental (ONG) denominada Y, dedicada a la defensa de los derechos humanos y a la documentación, investigación y denuncia de los abusos de poder y las violaciones de dichos derechos.

### Declaraciones

#### Credibilidad interna

En el ejemplo, la solicitante podría proporcionar información detallada sobre la estructura, las actividades y los objetivos de la ONG Y. Sin embargo, cuando se le preguntó sobre su participación personal en actividades específicas que afirmaba haber llevado a cabo en el seno de la organización, como el trabajo de documentación e investigación o la forma concreta en que denunció abusos de poder y violaciones de los derechos humanos, sus declaraciones siguieron siendo muy generales, a pesar de las reiteradas orientaciones pertinentes que le proporcionó el instructor sobre el nivel esperado de detalle y concreción. Tampoco fue capaz de ofrecer una explicación al respecto cuando le dio la oportunidad de hacerlo. La solicitante no tuvo más contacto con la citada ONG tras abandonar el país B, y menciona haber interrumpido cualquier actividad, también en su país, donde la organización tiene una sucursal.

Las declaraciones carecen de **detalles y especificidad** en relación con la labor de defensa realizada y el perfil de líder social que la solicitante afirma tener. Lo mismo ocurre cuando se acepta que es abogada y miembro de la ONG Y; cabría esperar que pudiera hablar de expedientes recientes en los que trabajó. Esto lleva a una conclusión negativa sobre la credibilidad a este respecto.



**Todas las demás conclusiones sobre la credibilidad** son positivas, ya que se ha considerado que sus declaraciones presentan congruencia y coherencia internas y que son acordes con la tarjeta de afiliación a la organización. No hay indicios de falta de coherencia con la IPO y no se ha planteado ningún problema de verosimilitud.

En este caso concreto, este hecho material se refiere a la participación de la propia solicitante en actividades que afirma haber llevado a cabo de forma reiterada, voluntaria y durante un período bastante prolongado. Sobre la base de su nivel educativo y de su experiencia profesional, y a falta de circunstancias personales conocidas que expliquen las deficiencias o afecten a la valoración de sus declaraciones, la falta de detalle y especificidad tiene aquí un peso negativo importante.

## Tarjeta de afiliación a la organización no gubernamental

- Pertinencia

Esta tarjeta tiene una pertinencia limitada para el hecho material , ya que su finalidad no es fundamentar las actividades que la solicitante lleva a cabo en la ONG Y, ya que no contiene información alguna sobre sus funciones en la organización. La importancia de la tarjeta es mayor en lo que respecta a su pertenencia a la ONG. Sin embargo, este no es el hecho material considerado. En este caso, el hecho material se refiere a su función en la organización y, desde un punto de vista más general, a su condición de líder social.

- Los criterios relacionados con la fiabilidad de la tarjeta de afiliación a la organización dan lugar a conclusiones positivas sobre la credibilidad. La tarjeta es fiable.

Dado que no se cumplen las conclusiones en relación con la pertinencia, este documento tiene escaso valor probatorio del hecho material considerado, lo cual tiene un peso negativo importante.

## Proceso de ponderación

### **Para este hecho material , ¿cuáles son las conclusiones positivas con respecto a su credibilidad?**

- Se cumplen los indicadores de credibilidad en relación con las declaraciones, salvo por la falta de detalle y especificidad.
- Se cumplen todos los indicadores de fiabilidad en relación con la tarjeta de afiliación a la organización.



## Para este hecho material , ¿cuáles son las conclusiones negativas con respecto a su credibilidad?

- Notable falta de detalle y especificidad en sus declaraciones.
- La tarjeta de afiliación a la organización Y no respalda suficientemente el perfil que la solicitante afirma tener ni las actividades en las que manifiesta haber participado mientras era miembro de la ONG.

## ¿Podría el peso de las conclusiones positivas con respecto a la credibilidad compensar el de las conclusiones negativas?

En este caso, las conclusiones positivas sobre la credibilidad pueden no compensar la falta de pertinencia del documento y la falta de detalle y especificidad de las declaraciones.

Las conclusiones negativas sobre la credibilidad están relacionadas con aspectos esenciales de la credibilidad del hecho material , por lo que tienen un peso mayor que las conclusiones positivas.

## ¿Habrá esperado que se presentaran pruebas adicionales para respaldar la credibilidad del hecho material ?

**Situación 1.** A partir de IPO pertinente y actualizada, se da por supuesto que la organización Y expide a menudo certificados en relación con las actividades en las que participan sus miembros. Por lo general, estos certificados son fiables y pueden solicitarse a través de la sucursal de la organización situada en el país en el que trabaja el instructor. Sin embargo, la solicitante no ha presentado dicho documento. Tampoco ha ofrecido una explicación satisfactoria de los motivos por los que no ha tomado medidas adicionales para fundamentar su solicitud a este respecto, algo que cabía esperar teniendo en cuenta sus circunstancias personales y contextuales, así como el hecho de que se le concediera más tiempo para adoptar tales medidas.

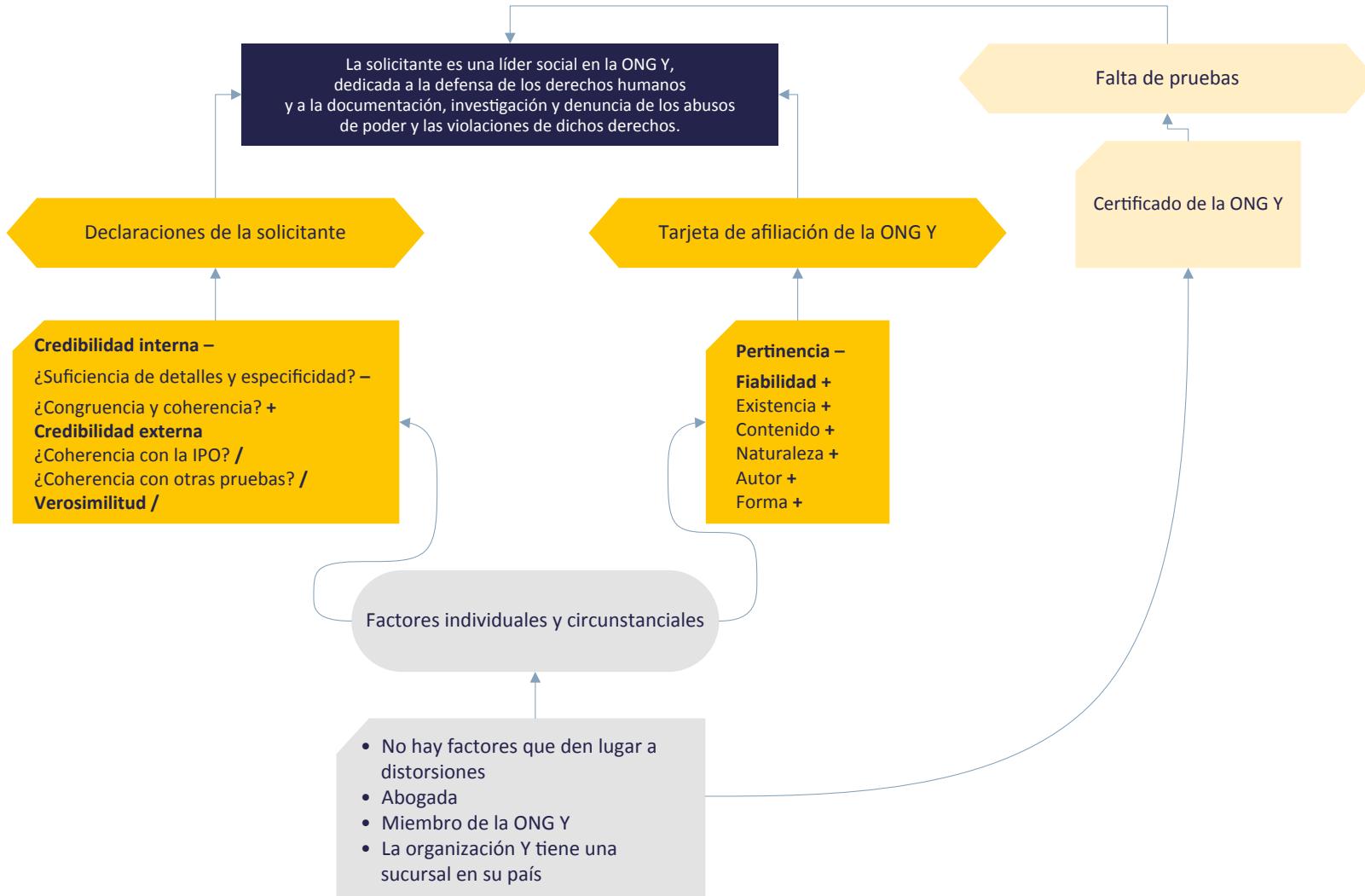
En este ejemplo, la valoración general de todas las pruebas disponibles y de las posibles pruebas que faltan, y teniendo en cuenta las circunstancias individuales y contextuales de la solicitante, le llevaría a concluir que procede rechazar el hecho material .

**Situación 2.** Supongamos que la solicitante ha presentado un certificado expedido por la ONG Y. Debería comprobar de nuevo todos los criterios para analizar su valor probatorio. El certificado ha sido redactado por un alto cargo de la organización Y, quien ofrece un relato detallado de las actividades realizadas por la solicitante, que es coherente con sus declaraciones y se presentó en su forma original. La IPO que tiene a su disposición muestra que la persona en cuestión solo firma dichos certificados tras una verificación adecuada, y que las características formales de este certificado se ajustan a las del modelo disponible. Así pues, este certificado tiene un valor probatorio intrínsecamente elevado, debido a su pertinencia y fiabilidad. Por tanto, en su proceso de ponderación, las conclusiones positivas en relación con la credibilidad del documento compensarían las conclusiones negativas relacionadas con la credibilidad de las declaraciones de la solicitante, lo que llevaría a aceptar el hecho material .

El razonamiento íntegro de la situación 1 puede resumirse en un mapa conceptual como el que se ilustra en el ejemplo siguiente.



## Ejemplo de mapa conceptual basado en la situación 1





# Lista de comprobación

[\[Contenidos\]](#)



**Lista de comprobación. Obligaciones generales del instructor de la solicitud de protección internacional y del solicitante**

## **Aplicar la obligación de cooperar (carga de la prueba) a lo largo de la valoración de las pruebas**

- [Comprobar si el solicitante cumple su obligación de fundamentar la solicitud](#)
  - [Evaluar si \*¿Ha realizado el solicitante un verdadero esfuerzo para aportar todas las declaraciones y los documentos que tiene a su disposición?\*](#)
  - [Evaluar si \*se han presentado todas las pruebas lo antes posible\*](#)
  - [Comprobar si \*¿Ha facilitado el solicitante una explicación satisfactoria sobre la falta de pruebas?\*](#)
- [Cumplir su obligación de investigar](#)
  - [Identificar a las personas con \*necesidades procedimentales especiales\* y proporcionarles un apoyo adecuado](#)
  - [Informar al solicitante de sus obligaciones](#)
  - [Permitir que el solicitante presente todos los hechos y pruebas pertinentes a través de una entrevista personal](#)
  - [Pedir al solicitante aclaración de lo que no esté claro](#)
  - [Abordar las incoherencias evidentes, la falta de información suficiente y los problemas de verosimilitud](#)
  - [Obtener información pertinente sobre el país de origen y otras pruebas](#)
- [Tener en cuenta las normas específicas en materia de fundamentación, si procede](#), cuando
  - [pueda disponerse de \*protección\* en el país de origen](#)
  - [pueda ser aplicable una \*alternativa de protección interna\*](#)
  - [pueda ser aplicable la \*exclusión\* de la protección internacional](#)
  - [El solicitante ya ha sufrido \*persecución o daños graves o ha recibido amenazas directas de sufrir tal persecución o tales daños en el pasado\*](#)
  - [El solicitante procede de un \*país de origen seguro\*](#)





## Lista de comprobación. Paso 1: recogida de información

- Recopilar pruebas pertinentes para la solicitud**
  - Recoger las [declaraciones orales](#) o las [declaraciones por escrito](#) del solicitante
  - Recopilar todos los [documentos de identidad y otras pruebas documentales](#) disponibles
  - Recopilar [información del país de origen](#)
  - Reunir cualquier otra prueba, si es pertinente y está disponible (como [informes médicos, psiquiátricos y psicológicos](#); [expedientes de asilo de familiares del solicitante](#); [información disponible en las redes sociales](#), etc.)
  - Abstenerse de reunir [pruebas que vulneren los derechos fundamentales del solicitante](#) (como pruebas sobre sus actividades sexuales)
- Identificar los hechos materiales sobre la base de los criterios de admisibilidad**
  - Identificar los hechos relacionados con:
    - la [nacionalidad o nacionalidades del solicitante o la falta de ella](#);
    - el [temor o los riesgos futuros al regresar](#);
    - las [razones de los temores o riesgos identificados](#);
    - la [disponibilidad de protección frente a lo que se teme, el riesgo que se corre o la falta de protección](#);
    - los [hechos relacionados con una posible exclusión](#), si procede
  - [Tener en cuenta las circunstancias personales del solicitante que rodean los hechos materiales](#)
  - [Excluir los hechos que no sean sustanciales](#)
- Formular hechos materiales claros, exhaustivos y objetivos**
  - [Reflejar únicamente el pasado y el presente](#)
  - [Respetar las declaraciones del solicitante](#)
  - [Incluir todos los detalles pertinentes](#)
  - [Evitar las interpretaciones o conclusiones personales](#)
  - [Evitar las cuestiones de Derecho](#)
  - [Formular cada hecho material en torno a hechos, sucesos o situaciones correctamente definidos](#)
- Relacionar las pruebas pertinentes con el/los hecho/s material/es**



## Listado de comprobación. Paso 2: evaluación de la credibilidad

- Valorar las pruebas documentales y de otro tipo** aplicando los **criterios de valoración**
  - Pertinencia
  - Fiabilidad: existencia, contenido, naturaleza, autor y forma
- Dar «peso» a las conclusiones relacionadas con la credibilidad de la prueba**
- Valorar las declaraciones del solicitante con arreglo a los indicadores de credibilidad**
  - Aplicar los indicadores de credibilidad interna
  - Suficiente grado de detalle y especificidad
  - Congruencia y coherencia
  - Aplicar los indicadores de credibilidad externa
  - Coherencia con la IPO
  - Coherencia con las pruebas documentales y de otro tipo
    - Aplicar el indicador de verosimilitud
- ¿Ha **tenido en cuenta los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones?**
  - ¿Ha tenido en cuenta los factores relacionados con el solicitante?
    - Funcionamiento de la memoria
    - Traumas
    - Otros problemas de salud y psicológicos
    - Edad
    - Educación
    - Cultura, religión y creencias
    - Miedo y falta de confianza
    - Estigmatización y humillación
    - Roles de género
  - ¿Ha tenido en cuenta los factores relacionados con usted como instructor de la solicitud de protección internacional?
    - Signos de fatiga de credibilidad (estrés, agotamiento, exposición prolongada a relatos de acontecimientos vitales negativos, desconfianza, confianza excesiva en sí mismo, etc.)
  - Antecedentes culturales



- ¿Ha tenido en cuenta los [factores relacionados con la situación de la entrevista?](#)
- [Comunicación multilingüe a través de un intérprete](#)
- [Entorno de la entrevista](#)
- Determinar si un hecho material es aceptado o rechazado**
- [Sopesar las conclusiones relativas a la credibilidad de todas las pruebas relacionadas con un hecho material](#)
- [Llegar a una conclusión sobre los hechos materiales aceptados y rechazados](#)



### Listado de comprobación. Paso 3: evaluación de riesgos

- Definir el/los riesgo/s sobre la base de los hechos materiales aceptados**
  - Tener en cuenta los riesgos expresados por el solicitante
  - Tener en cuenta los riesgos que ha identificado sobre la base de la información disponible
  - Para cada riesgo, describir:
    - El/los acontecimiento/s futuro/s a los que podría enfrentarse el solicitante
    - Agente/s
    - Motivo/s por los que pueden ocurrir
    - Circunstancias en las que pueden ocurrir
    - Posibilidad de obtener protección frente a ellos
- Tener en cuenta todos los indicadores de riesgo que pueden afectar a la probabilidad del riesgo**
  - Tener en cuenta [los acontecimientos que el solicitante ha experimentado en el pasado](#)
  - Tener en cuenta [las personas cercanas al solicitante o en una situación similar a la del solicitante](#)
  - Tener en cuenta [las circunstancias personales del solicitante, que pueden aumentar o reducir el riesgo](#)
  - Tener en cuenta [las razones o motivos subyacentes de los acontecimientos que se teme que se produzcan](#)
  - Tener en cuenta [la capacidad de los agentes de persecución o causantes de daños graves para amenazar al solicitante o cumplir sus amenazas en el caso de que regrese a su país](#)
- Llegar a una conclusión sobre los riesgos**
  - [Analizar conjuntamente todos los indicadores de riesgo](#)
  - Valorar si se cumple el [criterio del grado razonable de probabilidad](#)







